

CNDH

Informe Especial de la CNDH sobre
el estado que guarda el tráfico y el
secuestro en perjuicio de personas
migrantes en México 2011-2020



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

11/11/2021

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO
EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020**

D. R. © 2021 Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3493, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras,
Ciudad de México, C.P. 10200.

Tels. (55) 56818125 y (55) 54907400

www.cndh.org.mx

María del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO
EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020**

Primera edición, 2021

ISBN en trámite

Hecho en México/ Made in Mexico

CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN	8
II. ANTECEDENTES	12
2.1 Normatividad Internacional	12
2.2 Normatividad Nacional.....	18
2.3 Criterios de la CNDH: propuestas emitidas en recomendaciones, informes especiales, recomendaciones generales y recomendaciones por violaciones graves.....	42
III. ACCIONES.....	60
3.1 Metodología para el Diseño de la Muestra para Aplicar Cuestionarios sobre Condiciones de Viaje: Universidad La Salle	60
3.2 Guía para la Aplicación de Cuestionarios. El Trabajo en Equipo con las Oficinas Foráneas de la CNDH	70
3.3 Petitorios de Información a las Autoridades Competentes y a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos	73
3.4 Seguimiento Periodístico.....	74
3.5 Acuerdo CNDH con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para su colaboración en el Informe Especial sobre Tráfico y Secuestro de personas migrantes en México 2011-2020.....	75
IV. HECHOS	76
4.1 El Tráfico Ilícito de Personas Migrantes en México: Aproximaciones de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).....	76
4.2 Datos de las Autoridades Competentes y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.....	83
4.3 Las Voces de las Personas Migrantes. Resultados de la Encuesta Nacional en Estación Migratoria sobre condiciones de viaje en México 2021	139
4.4 La Presencia de los Temas en la Opinión Pública. El Seguimiento en Medios..	155
V. OBSERVACIONES	158
5.1 Generales.....	158
5.2 Específicas.....	159
VI. PROPUESTAS	167
VII. TESTIMONIOS DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE SECUESTRO EN MÉXICO.....	178
VIII. OTRAS FUENTES CONSULTADAS	185

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

AP	Averiguación Previa
CAI	Centros de Atención Integral
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CI	Carpeta de Investigación
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
Convención de Palermo	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias
DOF	Diario Oficial de la Federación
EN48EM	Encuesta Nacional en Estación Migratoria sobre condiciones de viaje en México 2021
EUA	Estados Unidos de América
FECOR	Fiscalía Especializada de Control Regional
FEDDCI	Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes
FEMDO	Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
FEMDH	Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
FGR	Fiscalía General de la República
GN	Guardia Nacional

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

INM	Instituto Nacional de Migración
LM	Ley de Migración
LFEDO	Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
LGPSDMS	Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro
MIAV	Modelo Integral de Atención a Víctimas
MP	Ministerio Público
NEAP	No ejercicio de la acción penal
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes	Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire
PGR	Procuraduría General de la República
REFEVI	Registro Federal de Víctimas
RENAVI	Registro Nacional de Víctimas
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMAR	Secretaría de Marina
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO
EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020**

I. PRESENTACIÓN

En los últimos diez años, más de 70 mil personas migrantes han sido víctimas de tráfico y secuestro en México. Los operativos contra el tráfico de migrantes han aumentado en 600%. Las entidades con más casos de secuestro en perjuicio de personas en movilidad son Chiapas, Nuevo León, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas. Las personas más afectadas son nacionales de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Cuba.

Con el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre la situación que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2011-2020”, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace un exhorto a fortalecer las medidas que el Estado mexicano ha desarrollado para la prevención, investigación y sanción de estos delitos, hacia la reparación del daño y la no repetición de hechos que vulneran no sólo la dignidad de las personas sino el Estado democrático de derecho, que debe garantizar la migración segura, ordenada y regular.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 y 6, fracciones II, III, VII y VIII; 15 fracción VIII, 32 y 46, 48 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16, 174 y 175 de su Reglamento Interno, se presenta a la opinión pública y a las autoridades competentes, el **“Informe Especial de la CNDH sobre la situación que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2011-2020”**.

Este **Informe Especial** tiene por objeto identificar, recopilar y analizar la información proporcionada de manera oficial por parte de las autoridades competentes, así como la obtenida en trabajo de campo y del seguimiento a medios de comunicación sobre el tráfico de personas migrantes y el secuestro en su perjuicio, a fin de brindar a las autoridades competentes insumos básicos para orientar y encauzar las

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

acciones institucionales que garanticen la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad.

Para su elaboración, la CNDH recurrió a tres fuentes:

Oficial: se requirió información del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020 a las autoridades migratorias, seguridad pública, organismos autónomos de derechos humanos y comisiones ejecutivas de atención a víctimas competentes en los ámbitos federal y local.

Pública: se realizó un seguimiento de las noticias relacionadas con el tráfico y secuestro de personas migrantes publicadas en 11 medios de comunicación digital durante el mismo periodo.

De campo: se consideraron testimonios de personas migrantes víctimas de secuestro que compartieron sus experiencias con visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, y se levantó la Primera Encuesta Nacional en 48 Estaciones Migratorias sobre las Condiciones de Viaje en México 2021 de las personas en Movilidad (EN48EM), aplicando 1,174 cuestionarios en una muestra representativa diseñada por la Universidad La Salle de México.

La información obtenida a través de estas tres fuentes se analizó y contrastó con las disposiciones regulatorias en materia de derechos humanos, tanto internacionales como nacionales.

La CNDH agradece el apoyo y disposición de las autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno que proporcionaron información para el presente Informe Especial, así como de la Universidad La Salle por el diseño de la muestra para la EN48EM y subraya la importante participación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) que desarrolló un apartado especial sobre el tráfico ilícito de migrantes en México.

Asimismo, se reconoce el trabajo de visibilización y acceso a la información que realizan las y los periodistas, comunicadores y medios de comunicación que dan seguimiento a los eventos de tráfico y secuestro de personas migrantes.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Tras revisar, sistematizar y analizar la información brindada por las autoridades, el seguimiento en medios y los resultados de la EN48EM, este organismo nacional subraya tres principales hallazgos:

Uno. El tráfico de personas migrantes tiene un alto grado de incidencia delictiva en México que no se atiende.

Dos. El tráfico de personas se aborda desde una perspectiva de control migratorio, omitiendo la dimensión delictiva del fenómeno y de otros más como el delito de secuestro, lo cual coloca a las personas en una situación de indefensión institucional, pues ni siquiera son consideradas como víctimas.

Tres. No existe un registro nacional de personas traficadas, ni de los delitos que se derivan de este ilícito, como el secuestro. Por consiguiente, la información proporcionada por las diferentes autoridades competentes no es homogénea, es parcial y limitada para conocer la dimensión de estos fenómenos.

De ahí que he instruido a la Quinta Visitaduría General para que, a partir de 2022, todos los años se actualice el presente Informe Especial. Para ello, una de las propuestas que se derivan de la investigación que se presenta es que todas las autoridades competentes puedan considerar, en sus sistemas de información en la materia, como mínimo, los criterios de información solicitados por este Organismo Nacional para la realización del presente Informe Especial, de modo que se pueda caracterizar, efectivamente, el estado que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México.

Así, la CNDH presenta **a la opinión pública y a las autoridades competentes**, un informe que busca ser un referente no sólo para la toma de decisiones que lleven a fortalecer los mecanismos de prevención de delitos en perjuicio de migrantes, atender los puntos más problemáticos y diseñar un Protocolo Homologado sobre la Documentación, Atención y Seguimiento de casos de Tráfico y Secuestro de

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO
EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020**

Migrantes para la coordinación de los esfuerzos, que ayude a seguir abonando en el estudio de los complejos movimientos migratorios en México.

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

II. ANTECEDENTES

2.1 Normatividad Internacional

2.1.1 Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular

En los últimos 10 años, la migración internacional ha tenido mayor presencia en la agenda pública, en las legislaciones, convenciones internacionales en materia de derechos humanos y en general en la vida de la sociedad mundial.

En el ámbito internacional se logró impulsar un hito en los derechos humanos de las personas migrantes, a través de la negociación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular aprobado en la Conferencia Intergubernamental celebrada en Marrakech (Marruecos) y aprobada el 19 de diciembre de 2018 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 73/195, el cual fue suscrito e impulsado por México¹.

Es el primer acuerdo intergubernamental preparado bajo los auspicios de las Naciones Unidas que pretende *“reducir los riesgos y vulnerabilidades a que se enfrentan los migrantes durante las distintas etapas de la migración respetando, protegiendo y cumpliendo sus derechos humanos y proporcionándoles atención y asistencia”*, en concordancia con la Agenda 2030 que reconoce a la migración como un aspecto fundamental para el desarrollo sostenible.

Este Pacto es importante porque propone un marco de cooperación internacional orientado a lograr una migración segura, ordenada y regular, entendida como el *“Movimiento de personas que se ajusta a las leyes y normas que rigen la salida, la entrada, el retorno y la permanencia en los países, así como a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, y que se produce en un contexto en el que se preserva la dignidad humana y el bienestar de los migrantes;*

¹ “México reafirma su compromiso con el multilateralismo y con la gobernanza efectiva de la migración internacional, Secretaría de Relaciones Exteriores. Visible en <https://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/noticias/256-mexico-en-el-pacto-mundial-para-una-migracion-segura-ordenada-y-regular>

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

se respetan, protegen y hacen efectivos sus derechos; y se detectan y mitigan los riesgos asociados a la circulación de personas.”²

La meta es procurar que cualquier persona que quiera migrar, lo realice de manera voluntaria y por los canales legales establecidos por cada Estado.

El Pacto Mundial ofrece un panorama completo de la migración internacional con un enfoque integral, para optimizar los beneficios generales de la migración, a partir de los riesgos y desafíos a que se enfrentan las personas, así como las comunidades en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

La finalidad es reducir la incidencia de la migración irregular, con la obligación primordial de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, promoviendo también la seguridad y la prosperidad de la comunidad internacional.

Este Pacto Mundial incluye diez principios rectores generales y veintitrés objetivos, un proceso de aplicación, seguimiento y examen, así como orientación por parte del Sistema de las Naciones Unidas.

El tráfico de migrantes tiene relación con el objetivo noveno, que está dedicado a intensificar la cooperación internacional en la prevención, investigación, enjuiciamiento y castigo de este ilícito con miras a poner fin a la impunidad de las redes de traficantes.

Agrega además que estas acciones deben velar por que los migrantes no sean enjuiciados penalmente por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito y se protejan sus derechos humanos, en particular de mujeres, así como de niñas, niños y adolescentes.

Para lograr este objetivo se plantean seis acciones en específico:

- a) Promover la ratificación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;

² Glosario de la OIM sobre Migración, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Ginebra, Suiza, 2019, p. 103. Visible en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

- b) Utilizar mecanismos transnacionales, regionales y bilaterales para intercambiar información y datos de inteligencia pertinentes sobre las rutas de tráfico ilícito, el modus operandi y las transacciones financieras de las redes de traficantes, la vulnerabilidad de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito y otros datos para desarticular las redes de traficantes y mejorar las respuestas conjuntas;
- c) Establecer a lo largo de las rutas migratorias protocolos de cooperación con perspectiva de género y protección a la niñez que detallen los pasos que deben seguirse para identificar y ayudar adecuadamente a los migrantes que son objeto de tráfico ilícito, así como para facilitar la cooperación transfronteriza de las fuerzas del orden y los servicios de inteligencia a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la impunidad de los traficantes;
- d) Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes y castigar con penas más graves el tráfico ilícito de migrantes en circunstancias agravantes, de conformidad con el derecho internacional;
- e) Diseñar, revisar o modificar las políticas y procedimientos pertinentes para distinguir entre el delito de tráfico ilícito de migrantes y el de trata de personas con las definiciones correctas y reconocer que los migrantes pueden ser objeto de ambos ilícitos, por lo que necesitan protección y asistencia adecuadas;
- f) Adoptar medidas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes a lo largo del ciclo migratorio, en colaboración con otros Estados y los interesados pertinentes, entre otras cosas, mediante la cooperación en los ámbitos del desarrollo, la información pública, la justicia, y la formación.

En este sentido se observa que el tráfico ilícito de personas migrantes involucra acciones concretas que debe realizar la comunidad internacional, sobre todo la cooperación entre los Estados con alto porcentaje de migrantes de origen, tránsito, destino y retorno, como es el caso de México, quien de conformidad con este Pacto

debe atender sus causas y los efectos adversos en la dignidad de las personas migrantes, para sancionar a los responsables y evitar sobre todo la exposición de personas que tienen como única elección el tráfico para alcanzar una vida mejor.

2.1.2 Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

La ratificación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire es una de las acciones propuestas por el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular para intensificar los esfuerzos conjuntos por prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes.

Cabe destacar que este Protocolo se aprobó en la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”³ (Convención de Palermo), a fin de promover la cooperación entre los Estados Parte y proteger los derechos humanos de las personas en contexto de migración internacional, mismo que forma parte del sistema jurídico mexicano⁴.

Así, el Protocolo identifica al tráfico ilícito como un delito transnacional, debido a que por sus características traspasa fronteras y regularmente es operada por organizaciones delictivas internacionales.

Por ello, el artículo 3, inciso a) de ese Protocolo define al "tráfico ilícito de migrantes" como un delito a través del cual se permite “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”

En este sentido, el tráfico ilícito de migrantes se refiere a una práctica de una o más personas que facilitan el ingreso de otra persona a un país del que no es nacional, con la finalidad de obtener de manera directa o indirecta un beneficio financiero o material.

³ Convención publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 11 de abril de 2003.

⁴ Protocolo publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial de la Federación, el jueves 10 de abril de 2003.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

En la comisión de este ilícito destacan dos acciones: la "entrada ilegal" de una persona sin haber cumplido los requisitos necesarios para ingresar en un Estado receptor y segundo, el "documento de identidad o de viaje falso", elaborado o expedido de forma ilegítima o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado, o bien expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal e inclusive aquel utilizado por una persona que no sea su titular legítimo.

Cabe precisar que en este instrumento internacional los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal, por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas ya enunciadas.

Por otra parte, el artículo 4 dispone que abarcará acciones como la penalización, prevención e investigación de este ilícito, cuando sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.

Sobre la penalización, el artículo 10 determina que cada Estado Parte deberá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar el tráfico ilícito de migrantes, incluyendo además la tentativa, así como la participación en complicidad, la organización o dirección de otras y considerar como circunstancia agravante aquellos que pongan en peligro o puedan estar expuestos a un trato inhumano o degradante, en particular con el propósito de explotación.

En cuanto a la prevención del tráfico ilícito de migrantes, en el artículo 10 se proponen que los Estados Parte, en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambien información pertinente sobre asuntos como:

- a) Lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurren los grupos delictivos organizados involucrados;

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

- b) Identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos;
- c) Autenticidad de los documentos de viaje expedidos por los Estados Parte, así como todo robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco;
- d) Medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la alteración, reproducción o adquisición ilícitas o cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas ya enunciadas;
- e) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir y combatir dichas conductas y,
- f) Compartir ciencia y tecnología de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar el tráfico ilícito de personas migrantes.

El artículo 11 propone implementar medidas fronterizas que implique métodos de control para prevenir y detectar este ilícito a través de los medios de transporte, mediante dos acciones: 1) la obligación de verificar los documentos de viaje de las transportadas y, 2) denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas por participar en la comisión de este ilícito.

Resaltan además las medidas de protección y asistencia que son esenciales para la investigación de este delito, previstas en el artículo 16, que dispone que cada Estado Parte deberá preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto del tráfico ilícito de migrantes, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, niños y adolescentes.

Otro aspecto relevante es que en caso de detención de personas que hayan sido objeto de conductas relacionadas con este delito, cada Estado Parte cumplirá las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Consulares, cuando proceda, incluida la de informar sin demora a la persona afectada sobre las disposiciones relativas a la notificación consular.

El artículo 18 del Protocolo agrega que cada Estado Parte conviene en facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto del tráfico ilícito y adoptará todas las medidas que proceda para llevar a cabo de manera ordenada, teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad de la persona.

Como se observa el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes determina los estándares internacionales para la atención del tráfico ilícito de personas migrantes, desde la prevención de este delito, su debida investigación y sanción de las organizaciones delictivas participantes, teniendo en cuenta la protección primordial de los derechos humanos de las personas migrantes.

La cooperación internacional es sin duda elemental tanto para la prevención, como para su investigación del tráfico de personas migrantes, debido a que en su operación se necesita de una red que reclute, transporte e ingrese a una persona migrante a un país sin cumplir con los documentos necesarios, lo que también abarca inclusive la posesión de documentación falsa o alterada para este cometido.

Resalta también el hecho de que la protección y asistencia a las personas migrantes que han sido objeto de este ilícito es indispensable, debido a que, sin su testimonio, es difícil integrar una investigación ministerial y por supuesto sostener y lograr la consecuente sanción penal, máxime si se toma en cuenta que las personas migrantes están plenamente identificadas.

2.2 Normatividad Nacional

2. 2.1 Sobre el delito de tráfico ilícito de personas migrantes en la Legislación Mexicana.

A diferencia del ámbito internacional, el “tráfico ilícito de migrantes” está regulado en México como “tráfico de personas”.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

La tipificación de este delito tuvo importantes reformas en los últimos 10 años sobre todo en la actual Ley de Migración (LM), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de mayo de 2011, en la que se identifica como sujeto activo única y exclusivamente a los traficantes.

Ahora el tráfico de personas es un delito especial del ámbito federal tipificado en el artículo 159 de la LM⁵ que especifica los medios comisivos, de la siguiente manera:

“Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro,
o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 25 de mayo de 2011, en su Título Octavo (arts. 159 a 162) se prevén los delitos en materia migratoria, el tráfico está contemplado en el artículo 159.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.”

En este delito, el sujeto activo será el traficante y el sujeto pasivo puede ser tanto personas migrantes, como nacionales e implica el hecho de que una persona extranjera se interne a este país, como el hecho de que un nacional ingrese a otro sin la documentación debida.

Recordemos que por disposición del artículo 2, fracción XVIII, migrante se refiere a “al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación”.

Respecto al sujeto activo debe quedar claro que se trata del traficante, debido a que la comisión de este delito no implica la criminalización de la migración irregular, en atención a que la persona migrante no figura como coparticipe en su ejecución, esto en atención a lo previsto al artículo 2, párrafo tercero de la LM que a la letra dice:

“Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.”

Ahora bien, **para que se actualice este delito es necesario que se demuestre la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico**, en dinero o en especie, cierto, actual o inminente, como lo ha reconocido la Suprema Corte de

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Justicia de la Nación, al establecer que las conductas tipificadas en el artículo 159 de la LM⁶ exigen la obtención directa o indirecta de un lucro.⁷

Asimismo, la Ley incluye como agravantes el inducir, procurar, facilitar u obligar a niñas, niños y adolescentes o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; y que el tráfico se realice en condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta (artículo 160).

Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la LM, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta unos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.⁸

El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal procede de oficio y el Instituto Nacional de Migración (INM) está obligado a proporcionarle todos los elementos necesarios para su persecución y deberá dar vista en caso de que tenga conocimiento de hechos relacionados con el tráfico de personas.⁹ Sin embargo, resalta el hecho de que el procedimiento de colaboración entre la Fiscalía General de la República (FGR) y el INM no está debidamente descrito por la Ley.

Por otra parte, la LM no regula en específico lo relacionado con el uso, falsificación y robo de documentos migratorios, de tal suerte que sobre este tema se deberá estar a lo previsto por el Título Décimo Tercero del Capítulo IV del Código Penal Federal.

⁶ Lo que no se preveía expresamente en el artículo 138 de la Ley General de Población ya derogado.
⁷ Tesis 1a./J. 133/2012 (10a.), Primera Sala, Décima Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 588.

En el mismo sentido se pronunció respecto al artículo 138 ahora derogado de la Ley General de Población. Tesis XX.1o.J/64, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, pág. 2526; Tesis 1a./J.33/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 389.

⁸ Artículo 161 de la Ley de Migración.

⁹ Artículo 162 de la Ley de Migración.

- **Tráfico de personas y delincuencia organizada**

Puede existir concurso del delito de tráfico de personas y el de delincuencia organizada, si en la comisión de ese ilícito participan tres o más personas que se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin el ingreso irregular de personas migrantes, tal y como lo refiere el artículo 2, fracción III, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO).

Si se encuentra en este supuesto, ameritará prisión preventiva oficiosa y se aplicarán sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, las penas previstas en la fracción II, del artículo 4 de la LFCDO.

Cabe recordar que México es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) cuyo objeto es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional” que también incluye el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención.¹⁰

Dentro de la FGR, se creó la Unidad especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

2.2.2 Sobre el delito de secuestro de personas migrantes

La CNDH ha reiterado su preocupación por las condiciones que enfrentan las personas migrantes durante su tránsito por el territorio nacional, quienes **“pueden enfrentar posibles abusos y delitos por parte de agentes migratorios, fuerzas de seguridad y crimen organizado”**¹¹. Lamentablemente, la violencia en México ha sido una constante en los últimos años y la delincuencia se ha aprovechado de

¹⁰ Adoptados en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, ratificados por México el 4 de marzo de 2003.

¹¹ Así lo expresó en las Recomendaciones por violaciones graves 8VG/2017 y 44/2021.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

la vulnerabilidad de las personas que transitan por nuestro país hacia la frontera norte quienes en su mayoría lo hacen sin documentos.

Se tiene reportado un alto número de personas migrantes que ingresan al país a través del tráfico y durante su transporte son secuestradas tanto por los traficantes, como por la delincuencia organizada.

De conformidad con la legislación nacional, el secuestro es un delito grave y el incremento de su incidencia delictiva ameritó una regulación especial. Primero se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) a fin de facultar al Congreso de la Unión “*para expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios...*”¹² y con ello se sentaron las bases para la expedición de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro (LGPSDMS), publicada el 30 de noviembre de 2010, que aún sigue vigente.¹³

Con la expedición de la LGPSDMS, ese delito sale de los Códigos Penales locales, es decir, toda la materia del secuestro forma parte de la Ley y no puede ser regulada localmente¹⁴, puesto que el artículo 1º determina que su objeto será: “establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre

¹² DOF de 4 de mayo de 2009.

¹³ La Ley “tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Para ello la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.” (art. 1) Al decir de Rodolfo Félix Cárdenas, “toda la materia relacionada con el delito de secuestro pasa a la Ley General saliendo de los códigos penales de las entidades federativas”. Cfr. “Observaciones Críticas a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos de Secuestro: Delitos Graves y Libertad” en García Ramírez, Sergio, Islas de González Mariscal, Olga (coords.) *La Situación actual del sistema penal en México*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas/INACIPE, 2011, p. 363. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3064-la-situacion-actual-del-sistema-penal-en-mexico#109613>

¹⁴ No obstante, el Estado de México emitió la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, Gaceta del Gobierno del Estado de México de 21 de diciembre de 2015.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

los órdenes de gobierno”. Asimismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en su cumplimiento.

En cuanto a la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esa Ley, aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas. Durante el proceso penal, los imputados estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa (artículo 2) y el ejercicio de la acción penal, así como la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles (artículo 5).

Otro elemento importante es que no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos (artículo 6).

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 9 de la LGPSDMS, comete este delito quien priva de la libertad a otro para:

- “a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.”

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Cabe destacar que dicho dispositivo legal prevé un ámbito de concurrencia o de competencia compartida entre la Federación y las entidades federativas en la prevención, investigación, persecución y sanción de éste.

El artículo 23 de dicha Ley, prevé por exclusión, los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre el delito federal de secuestro, siempre que no se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada o se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales, y no exista solicitud por parte del Ministerio Público de la Federación para atraer la investigación correspondiente. Fuera de esos casos, serán competentes las autoridades del fuero común.

En el mismo sentido, el secuestro está tipificado de manera general en el artículo 364 del Código Penal Federal como la privación ilegal de la libertad y prevé diversas agravantes como la duración de dicha privación, si es realizada con violencia, si la víctima es menor de 16 o mayor de 60 años, “o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.”

De conformidad con el “Manual de Lucha contra el Secuestro de las Naciones Unidas”, el secuestro además de ser un delito grave es un incidente de carácter crítico y una amenaza a la vida, por lo que se viola la libertad individual que socava los derechos humanos. Además, se subraya un hecho muy importante, que muchas de las víctimas no logran recuperarse del trauma asociado con este delito, y que también tiene repercusiones sobre la familia y amigos cercanos.¹⁵

Igual que en el tráfico de personas, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada incluye al secuestro.¹⁶ En el mismo sentido, con el secuestro, también

¹⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Manual de lucha contra el secuestro, Naciones Unidas, Nueva York, 2006. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf

¹⁶ Artículo 2, fracción VII.

pueden concursar con otros delitos graves: desaparición forzada, tortura y trata de personas. En este sentido, dentro de la estructura orgánica de la FGR está la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

- **Secuestro y desaparición forzada de personas**

La desaparición forzada de personas constituye una violación a los derechos humanos en la que participan de manera activa o pasiva funcionarios o servidores públicos en complicidad con el crimen organizado.¹⁷ Resulta relevante la definición del artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas:¹⁸

“... se entenderá por desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”

Como se advierte de conformidad con la regulación convencional, el secuestro es considerado como una de las modalidades del delito de desaparición de personas.

Por su parte la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas¹⁹ establece los tipos penales, así como otros delitos vinculados y sus sanciones²⁰ en la materia y al respecto determina lo siguiente:

“Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la

¹⁷ Al respecto, véase la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el 17 de noviembre de 2017, establece como agravante cuando la persona desaparecida tenga la condición de persona migrante (art. 32, fracción III).

¹⁸ Convención publicada en la Primera Sección del DOF, el 22 de junio de 2011.

¹⁹ Ley publicada en la Primera Sección del DOF, el 17 de noviembre de 2017.

²⁰ Artículo 2, fracción II.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

acquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.”

“Artículo 34. Incorre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.”

Como se observa tanto el delito de desaparición de personas, como el de secuestro tiene relación con la privación ilegal de la libertad y se diferencian uno de otro en la ganancia pecuniaria directa o indirecta, cuya característica es elemental para acreditar el delito de secuestro.

No obstante esta diferencia, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas²¹ dispone que las autoridades ministeriales (procuradurías y fiscalías) tienen la obligación de realizar acciones de Búsqueda Individualizada para localizar a las víctimas y brindarles auxilio, así como recuperar, identificar y, restituir con dignidad cuerpos y restos humanos, en su caso. Estas obligaciones se extienden a cualquier unidad ministerial que conozca de la imposibilidad de localizar a una persona o que sea responsable de investigar cualquier delito que posiblemente la cause, como es desaparición forzada, desaparición por particulares, secuestro, tráfico humano, sustracción de menores, delincuencia organizada, etc.

En caso de personas migrantes el citado Protocolo Homologado considera que la desaparición de personas extranjeras que se internan en el territorio nacional

²¹ Protocolo Publicado en el DOF de 6 de octubre de 2020.

buscando refugio, oportunidades o atravesar la frontera con Estados Unidos constituye un patrón por existir repetición sistemática en el perfil de las personas desaparecidas, sus motivaciones para migrar, sus rutas, métodos, factores de vulnerabilidad y estructuras victimizantes.

Por lo que se refiere a la búsqueda individualizada para rastrear en Estados Unidos a personas migrantes desaparecidas (mexicanas o extranjeras), se debe activar el Mecanismo de Apoyo Exterior, y actos de investigación específicos para la búsqueda de personas migrantes.

- **Secuestro y tortura**

Por otro lado, es común que la víctima de secuestro o de desaparición forzada también sufran de violaciones a su seguridad y a su integridad personal, y entonces nos referimos a la tortura. Para este delito también son aplicables las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura,²² y en el ámbito internacional la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²³ y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.²⁴

De conformidad con la Ley, el delito de tortura es cometido por un servidor público o con su autorización, apoyo o aquiescencia un particular, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; o bien, cometa una conducta que tienda a disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica aunque no le cause dolor o sufrimiento.

- **Tráfico, Secuestro y Trata de personas**

²² DOF de 26 de junio de 2017, última reforma de 20 de mayo de 2021.

²³ Adoptada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984, México la ratificó el 23 de enero de 1986, DOF de 6 de marzo de 1986.

²⁴ Adoptada en Cartagena de Indias, el 9 de diciembre de 1985, México la ratificó el 22 de junio de 1987, DOF de 11 de septiembre de 1987.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

El delito de trata de personas puede derivarse de los delitos de tráfico o secuestro, si son sometidas a la explotación laboral y sexual. En consecuencia, también puede ser aplicable la normativa específica para este delito.

En el ámbito internacional se han suscrito diversos instrumentos sobre la materia:

- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores²⁵
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad²⁶
- Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en Paris el 18 de mayo de 1904, Enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949 y Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en Paris el 18 de mayo de 1910, Enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949²⁷
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final²⁸
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956²⁹
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las

²⁵ Adoptada en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, México se adhirió el 10 de mayo de 1932, DOF de 25 de enero de 1936.

²⁶ Adoptada en Ginebra el 11 de octubre de 1933, México se adhirió el 3 de mayo de 1938, DOF de 21 de junio de 1938.

²⁷ Adoptados en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949, México se adhirió el 21 de febrero de 1956, DOF de 20 de junio de 1956.

²⁸ Adoptado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950, México se adhirió el 21 de febrero de 1956, DOF de 19 de junio de 1956.

²⁹ Adoptada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, ratificada por México el 30 de junio de 1959, DOF de 24 de junio de 1960.

Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).³⁰

Resulta relevante que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos³¹ prevea de manera particular la amenaza de denunciar ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo (artículos 13, fracción VI y 21, fracción III). Se exceptúa de cualquier sanción derivada de la Ley de Migración a las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas (artículo 38) y se prevén los derechos de las víctimas extranjeras (artículos 75, 76 y 78).

2.2.3 Las autoridades con competencia para prevenir y atender el tráfico ilícito y el secuestro de personas migrantes, y dar atención a las víctimas de estos delitos.

Para el tema objeto del presente Informe resulta de especial relevancia determinar las autoridades competentes para prevenir la comisión de los delitos de tráfico de personas y de secuestro, y atender a las víctimas: autoridades migratorias, de seguridad pública, así como de procuración y administración de justicia.

- **Autoridades migratorias**

La Ley de Migración alude a la “**autoridad migratoria**” como la primera instancia que puede contar con indicios de que una persona ha sido víctima de un delito.³² La misma Ley identifica como “autoridad migratoria” a la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores. Además, la Ley señala como autoridades auxiliares a la Secretaría de Turismo, Secretaría de Salud, a la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía), al Sistema Nacional

³⁰ Adoptado en Nueva York, el 15 de noviembre de 2000, ratificado por México el 4 de marzo de 2003, DOF de 10 de abril de 2003.

³¹ DOF de 14 de junio de 2012, última reforma de 202 de mayo de 2021.

³² La Ley de Migración define como autoridad migratoria al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en la materia. Artículo 3, fracción I de la LM.

para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, y al Instituto Nacional de las Mujeres.

- **Secretaría de Gobernación (SEGOB)**

La SEGOB tiene la atribución para formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana. Le corresponde, además, vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada por tierra, mar y aire, garantizando la libertad de tránsito conforme a la ley, en coordinación con las demás autoridades competentes.³³ Asimismo, le corresponde la aplicación de la LM con el auxilio y coordinación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.³⁴

En particular, celebra convenios de colaboración con dependencias de los tres niveles de gobierno para establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a las personas migrantes que son víctimas del delito. La SEGOB está obligada a implementar acciones que permitan brindar atención adecuada a las personas migrantes que enfrenten situaciones de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres, víctimas de delitos, personas con discapacidad y las adultas mayores.³⁵

- **Instituto Nacional de Migración (INM)**

El INM tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias y la instrumentación de políticas en la materia (art. 19 de la Ley de Migración) y es el primer contacto que tienen las personas migrantes, ya que se encarga de vigilar la entrada y salida de personas al territorio nacional (art. 20 misma Ley).

Asimismo, la Ley de Migración prevé que, en el supuesto de que las personas migrantes hayan sido víctimas de delitos graves cometidos en el territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean volver a su país de origen o permanecer en México, el Instituto tomará las medidas

³³ Artículo 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

³⁴ Artículo 4 de la LM.

³⁵ LM, artículos 73 y 75.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que les brinden la atención requerida.³⁶

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Migración³⁷ establece en los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 el procedimiento para la detección, identificación y atención de personas extranjeras víctimas de delito,³⁸ y dispone que si la autoridad migratoria -el INM- tiene indicios de que una persona es posible víctima de la comisión de un delito, le practicará una entrevista para corroborar su situación de vulnerabilidad, la que se hará constar en comparecencia y tendrá por objeto indagar diversos aspectos.³⁹ Además, de aplicar un cuestionario elaborado para tal efecto por el INM y otorgarle facilidades para reconocer la condición de víctima y otorgarle una visa por razones humanitarias en términos de lo previsto en los artículos 52, fracción V, inciso a), y 53 de la Ley.

El Reglamento establece un procedimiento diferenciado dependiendo si la persona migrante víctima de un delito cuenta o no con estancia regular en el país y en ningún caso puede obligarla a denunciar los hechos posiblemente constitutivos del delito, y si decide hacerlo, se debe garantizar su acceso inmediato a la administración de justicia.

En caso de NNA no acompañados, el INM debe garantizar su acompañamiento ante el Agente del MP por parte de su representación consular, salvo si es solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, así como su asistencia por personal especializado en la protección de la infancia.

Además, se prevé el supuesto de que la persona extranjera haya sido víctima de un delito grave en el territorio nacional que manifieste su voluntad de permanecer en el país para denunciar y dar seguimiento al proceso penal, para el caso, el INM emitirá

³⁶ LM, artículo 113.

³⁷ DOF de 28 de septiembre de 2012, última reforma de 23 de mayo de 2014.

³⁸ Reglamento de la Ley de Migración, Título Séptimo de la Protección a los Migrantes que transitan por el territorio nacional, Capítulo Segundo, artículos 178 a 184.

³⁹ Los antecedentes de la persona en su lugar de origen, ámbito familiar, escolaridad, trabajo, situación económica, salud; los medios y recursos utilizados desde su lugar de origen hasta el de destino, rutas, medios de transporte y los trámites realizados; así como respecto a su salud física y emocional.

un acuerdo en el que se reconozca su calidad de víctima. Y si así lo desea, podrá ser sujeta a retorno asistido.

- **Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)**

Por tratarse de víctimas extranjeras, la SRE debe de mantener una estrecha colaboración con los consulados de la nacionalidad de las víctimas conforme a la Convención de Viena de Relaciones Consulares,⁴⁰ éstos deben prestar asistencia a sus nacionales quienes ejercen su derecho de protección consular y de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Migración, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales;

II. Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de mexicanos y extranjeros;

III. Promover conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, la suscripción de acuerdos bilaterales que regulen el flujo migratorio;

IV. En los casos previstos en esta Ley, tramitar y resolver la expedición de visas, y

V. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.”

- **Autoridades de seguridad pública**

⁴⁰ Dentro de las funciones consulares previstas en el artículo 5, incisos a) y e) de la Convención se encuentra la de “proteger en el Estado receptor los intereses [...] de sus nacionales...” y “Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía...”

En materia de **seguridad pública**, de conformidad con el artículo 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “*es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas...*” Ésta comprende “*la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias...*”

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamenta el artículo 21 en materia de seguridad pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como para establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno.⁴¹

La función de Seguridad Pública se realiza en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de las instancias encargadas de aplicar infracciones administrativas, entre otras.

Cabe señalar que los elementos de las fuerzas armadas de las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina han participado en tareas de seguridad pública. En este sentido, el 11 de mayo de 2020, el Presidente de la República emitió un “Acuerdo por el que dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”⁴², ello de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la cual tiene por objeto regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente que actúe en tareas de seguridad pública.

- **Secretaría de la Seguridad y Protección Ciudadana**

⁴¹ Artículo 1.

⁴² DOF: 11/05/2020. ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

A esta Secretaría le corresponde formular y ejecutar las políticas, programas y acciones para garantizar la seguridad pública del país y de sus habitantes; proponer la política criminal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando de la fuerza pública para proteger a la población; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; organizar, dirigir y supervisar, bajo su adscripción, a la Guardia Nacional.⁴³

Entre las atribuciones de la Secretaría se pueden destacar las siguientes: auxiliar de las autoridades de los tres niveles de gobierno que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del Poder Judicial de la Federación y de la FGR cuando lo requieran.

- **Guardia Nacional (antes Policía Federal)**

La entonces Policía Federal contaba con atribuciones en materia migratoria en coordinación y apoyo al INM⁴⁴ que fueron transferidas a la Guardia Nacional⁴⁵ (GN) quien ahora por disposición legal debe brindar acompañamiento y apoyo de la autoridad migratoria, mediante petición expresa de la autoridad requirente.

La actuación de la GN debe apegarse a las atribuciones que le son conferidas en las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, actuando bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y con respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Dentro de los fines de la Guardia Nacional se encuentran: salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades y apoyar el aseguramiento que realice el INM y, a petición de este, resguardar las estaciones migratorias y a las personas extranjeras que en ellas se encuentren⁴⁶.

⁴³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 30 BIS, fracción I.

⁴⁴ Ley de la Policía Federal (DOF de 1 de junio de 2009), artículo 8, fracciones III, inciso a), XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL.

⁴⁵ Ley de la Guardia Nacional (DOF de 27 de mayo de 2019), artículo 9, fracciones II, inciso b), XXXV y XXXVI.

⁴⁶ Ley de la Guardia Nacional, artículo 6, fracciones I y XXXVI.

- **Coordinación Nacional Antisecuestro**

Se creó por decreto presidencial el 29 de enero de 2014 y se encarga de coordinar, vincular, gestionar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de las dependencias de seguridad pública del país encaminadas a combatir y erradicar el delito de la privación ilegal de la libertad en apego a la Estrategia Nacional Antisecuestro⁴⁷.

La Coordinación supervisa y evalúa el trabajo de las 32 Unidades Especializadas en Combate al Secuestro del país, quienes atienden de manera integral a las víctimas de secuestro en cada entidad federativa, investigan y persiguen este delito en sus Estados.

- **Fiscalía General de la República (FGR)**

La propia Ley de Migración confiere diversas atribuciones a la actual Fiscalía General de la República (antes Procuraduría General de la República) entre las cuales se encuentra el proporcionar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención; celebrar convenios de cooperación y coordinación para la eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos las personas migrantes; y conocer de los delitos previstos por la propia Ley.⁴⁸

Mediante Acuerdo A/117/15⁴⁹ se creó la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, el que también estableció sus facultades y organización. La Unidad se encarga desde ese entonces de investigar los delitos de privación ilegal de la libertad, desaparición cometida por particulares, tráfico de personas y abuso de autoridad.

Al emitirse la Ley de la Fiscalía General de la República⁵⁰, la Fiscalía tiene dentro de sus atribuciones la de recabar y proporcionar información sobre las acciones de

⁴⁷ <https://www.gob.mx/sspc/acciones-y-programas/conoces-a-la-conase-194199>

⁴⁸ Ley de Migración, artículo 28, fracciones II, III y IV.

⁴⁹ DOF de 18 de diciembre de 2015, el cual fue reformado mediante el Acuerdo A/012/18, DOF de 16 de febrero de 2018.

⁵⁰ DOF de 20 de mayo de 2021.

investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes (art. 10, fr. XII), y le corresponde su atención a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos (art. 13, fr. VI).

- **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)**

La atención de las víctimas está a cargo de la CEAV. La Ley General de Víctimas define como víctima a la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito (art. 6, fr. XIX).

La CEAV tiene como función garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las víctimas de los delitos y de las violaciones a los derechos humanos, que incluye a las personas migrantes que se encuentren en esa situación.

Para la atención a víctimas de origen extranjero, la Ley General establece que el Consulado del país de origen de la víctima sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular (art. 7, fr. XV). Así, en caso de que la víctima de un delito sea persona extranjera, la SEGOB y la SRE coadyuvarán con la Comisión Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas competencias en la atención, asistencia y protección oportuna, rápida y efectiva de víctimas extranjeras.⁵¹ Asimismo, pueden apoyarse con el personal consular de los países involucrados para garantizar el bienestar y seguridad de las víctimas, así como para que puedan denunciar y acceder a la justicia.⁵²

La CEAV debe brindar a las víctimas ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión, de acuerdo con las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades inmediatas de alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica de emergencia, así como transporte de emergencia y alojamiento

⁵¹ Así lo dispone el artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, DOF de 28 de noviembre de 2014.

⁵² Cfr. SRE, *Manual sobre Acceso y Notificación Consulares*, México, SRE, 2013. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/documentos/manual-sobre-acceso-y-notificacion-consulares>

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito.

Al brindarse las medidas de ayuda provisional deben garantizar un enfoque transversal de género y diferencial durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata⁵³. Asimismo, la Ley General de Víctimas establece que las víctimas de delitos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia. Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la Ley.

La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

Finalmente, la Ley General de Víctimas establece que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas debe garantizar los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de los extranjeros que hayan sido víctimas del delito en México, firmando los convenios de colaboración correspondientes con las autoridades competentes del país donde la víctima retorne y con el apoyo de los consulados mexicanos en dicho país.⁵⁴

⁵³ Véase los artículos 8 y 9 de la Ley General de Víctimas.

⁵⁴ Artículo 112.

2.2.4. Derechos de las víctimas del delito de tráfico ilícito y secuestro de personas migrantes

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional gozan de libertad. Queda, además, prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución, relativos a las garantías de seguridad jurídica y de legalidad, establecen que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

También resulta aplicable el artículo 21, párrafos 9 y 10 al establecer que:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

*Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas...*⁵⁵

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos protege la seguridad e integridad personales. Los artículos 2, 3, 5, 7, 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos mencionan el derecho a la vida, libertad, dignidad, igualdad acceso a la justicia y, del mismo modo, nadie puede ser sometido a tortura y a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violaciones que ocurren con frecuencia en el caso de los secuestros de migrantes, lo cual queda confirmado con los testimonios que se dan a conocer en este informe.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos I, II, XXV y XVIII, establece la protección de todo ser humano respecto de su vida, libertad y seguridad personales. Igualmente señala que todas las personas son iguales ante la ley; asimismo, que toda persona tiene el derecho a la justicia y que nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. En el caso de los migrantes que son víctimas de secuestro, estos derechos se ven gravemente transgredidos por la ausencia de acciones precisas para evitar que sean objeto de este tipo de conductas delictivas.

En lo que se refiere a la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en el que viven⁵⁶, en sus artículos 5, inciso 1 a) y 6 se establece que los extranjeros gozarán del derecho a la vida y a la seguridad personal y que no podrán ser privados de su libertad ni serán sometidos a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los artículos 2.1, 6.1, 7 y 9.1, establecen que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad

⁵⁵ Producto de la reforma de 26 de marzo de 2019.

⁵⁶ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta, es decir, que ninguna persona puede ser privada de su libertad en forma arbitraria y que el Estado, por lo tanto, tiene la obligación de proteger la libertad y la seguridad personal de aquellos que se encuentren en su territorio. Por su parte, el artículo 9.5 del mismo precepto menciona que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en sus artículos 7, 9, 10, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 18.1, establecen la prohibición de actos que promuevan la discriminación, el derecho a la vida, la integridad física, psicológica y la libertad y seguridad personal y el derecho a la igualdad.

Los artículos 1.1, 5.1, 5.2, 7.1, 8.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determinan que toda persona tiene derecho a que le sea respetada su libertad y seguridad personal, integridad física, psíquica y moral, su acceso a la justicia e igualdad ante la ley, así como que nadie debe ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2.3 Criterios de la CNDH: propuestas emitidas en recomendaciones, informes especiales, recomendaciones generales y recomendaciones por violaciones graves

En los últimos años, este Organismo Nacional emitió una Recomendación Particular, cuatro Recomendaciones Generales y tres informes especiales, en temas de tráfico de personas, secuestro, desaparición y privación de la vida de personas migrantes, cuyo común denominador tiene que ver con violaciones a los derechos humanos que impiden a las víctimas su acceso a la justicia.

Por otra parte, en el periodo 2011-2020 la CNDH registró 164 quejas relacionadas con los temas de secuestro, desaparición y tráfico ilícito de personas migrantes, de ellas 100 (61%) fueron colectivas y 64 (39%) fueron individuales. Analizando la narración de hechos en cada una de ellas, se encontró que del total de las quejas, 75 (46%) están relacionadas con el tema de secuestro; 27 (16%) con el tema de desaparición y 62 (38%) con tráfico ilícito de migrantes.

De las 164 quejas analizadas donde aparecen temas de secuestro, desaparición y tráfico ilícito de migrantes, las principales entidades mencionadas donde presuntamente ocurrieron los delitos fueron: Tamaulipas 37 veces (22%); Chiapas 22 veces (13%); Veracruz 22 veces (13%); Tabasco 20 veces (12%) y Oaxaca 12 veces (7%).

El número total de personas directamente agraviadas, relacionadas con los temas anteriormente citados, en el periodo 2011-2020 que fueron registradas ante este Organismo Nacional fue de 1,584. Sin embargo, se hace en algunos casos referencia a eventos masivos de secuestro o de tráfico ilícito de migrantes, sin que se tenga certeza del número total de personas agraviadas.

En el caso de personas en situación de riesgo (o vulnerabilidad) se pudo identificar en las quejas analizadas a 27 niñas, niños y adolescentes (NNA), una persona indígena, tres mujeres embarazadas y dos mujeres en periodo de lactancia.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Las cinco autoridades más señaladas en las quejas como presuntas responsables de violaciones a derechos humanos fueron:

1. El INM, mencionado en 90 ocasiones, lo que representa un 62.
2. La Fiscalía General de la República (FGR o antiguamente PGR), con 42 menciones, lo que representa el 31 por ciento de citas en las quejas.
3. La Policía Federal (hoy Guardia Nacional) fue mencionada en 19 ocasiones, lo que representa un 12%.
4. La Secretaría de la Defensa Nacional en 16 ocasiones, lo que representa el 9.7%.
5. La Secretaría de Marina en 11 ocasiones lo que representa un 7%.

Es importante subrayar que en la mayoría de las quejas estudiadas aparece más de una autoridad señalada.

Todas las quejas fueron presentadas por agraviados directos, familiares, sociedad civil o representantes consulares. Las organizaciones de la sociedad civil que más presentaron quejas fueron el Albergue Hermanos en el Camino A.C., Albergue para migrantes La 72, Fundación para la Justicia y la Democracia AC. También hubo dos quejas colectivas de los cónsules de Guatemala y una particular con los de Honduras, El Salvador y Guatemala. Y una específica del consulado de Colombia en el año 2018 donde se presentó la queja por la desaparición de 54 personas de dicha nacionalidad en diversos puntos del territorio mexicano.

Es de resaltar que en materia de secuestro, desaparición y tráfico ilícito de migrantes, de acuerdo con las quejas presentadas ante la CNDH, **la ruta del Golfo de México sigue siendo la más mencionada por las personas migrantes víctimas o traficadas**, esta ruta comprende las entidades de Chiapas (13%), Tabasco (12%), Oaxaca (7%), Veracruz (13%) y Tamaulipas (22%), estos 5 estados representan el 67% de las menciones de los delitos de secuestro, desaparición y tráfico ilícito de personas migrantes.

Es de recalcar que el motivo de las quejas analizadas no es directamente por secuestro, desaparición o tráfico ilícito de migrantes, sino por la actuación u omisión

de las diversas autoridades en materia de trámites migratorios o acceso a derechos hacia las personas que se identifican como víctimas o que manifiestan haber pagado para ser trasladados a los Estados Unidos de Norte América (EUA), y que las personas agraviadas manifiestan que fueron violentados sus derechos por dichas autoridades.

La nacionalidad de la mayoría de las personas agraviadas, en las quejas analizadas, son de Honduras, Guatemala y El Salvador, seguidos de Colombia, Venezuela, Nicaragua y Cuba. En el 2011, se identificaron a una persona de Irán y de Nepal, como personas extracontinentales.

Fue durante 2011 cuando hubo más quejas relacionadas con los temas de secuestro, desaparición y tráfico ilícito de personas migrantes, con 48, seguidos por el año 2013 y 2016 con 20 cada una.

Entre las medidas cautelares solicitadas a las autoridades competentes para evitar daños irreparables en perjuicio de las personas en movilidad, esta CNDH ha llamado a las siguientes: reconocer la calidad de víctimas y los derechos correspondientes para las personas que se encuentran en esos casos; generar rutas para que las personas accedan a los mecanismos de justicia a los que tienen derecho, atendiendo a su calidad de víctimas indirectas de delito; establecer las acciones pertinentes para que los agraviados tengan acceso del fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de conformidad con la Ley; se coopere en la investigación ministerial que sobre los hechos se inicie, a fin de que se esclarezcan éstos; se deslinden las responsabilidades a que haya lugar y se sancione a los responsables; que los procedimientos de regularización migratoria de las personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado sean resueltos de conformidad con los plazos señalados en la Ley de Migración y, que las notificaciones se realicen por los medios establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el marco del COVID-19, se solicitaron a través de medidas cautelares, las siguientes: dotar de los productos o insumos necesarios y suficientes de salud e

higiene para prevenir y, en su caso mitigar al máximo los riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19 o coronavirus, entre los que se encuentran agua, jabón, gel antibacterial con base alcohol al 70% y cubrebocas; se dé solución de manera prioritaria a la problemática de salud, así como a las carencias de los servicios sanitarios e higiene. Atención psicológica y médica, reubicación de las personas en lugares adecuados para una estancia digna (espacio y servicios de alimentación, salud e higiene), en tanto se resuelve su situación jurídica migratoria, con pleno respeto a sus derechos humanos. En algunos casos solicitamos explorar alternativas en la detención, principalmente de personas en situación de vulnerabilidad; evitar condiciones de hacinamiento con objeto de prevenir y evitar al máximo contagios masivos entre la población migrante alojada y trabajadores de dicho Instituto.

Tanto en las medidas cautelares como en todos los procedimientos que sigue esta CNDH, se ha subrayado a las autoridades la importancia de mantener informada a las personas migrantes sobre sus derechos y su situación.

Para los casos que involucran a niñas, niños y adolescentes, este Organismo Nacional ha solicitado el respeto al interés superior de la niñez, así como los correspondientes planes de restitución de derechos.

También se han emitido medidas cautelares para la protección de personas defensoras de derechos humanos y de albergues que brindan atención a las personas en migración y de periodistas que cubren eventos relativos a personas en movilidad, de modo que se eviten actos intimidatorios o amenazantes que impidan u obstaculicen la labor humanitaria, la defensa de los derechos humanos y el acceso a la información.

2.3.1 Recomendación General 14/2007 “Sobre los derechos de las víctimas de delitos”⁵⁷

⁵⁷ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-numero-14-sobre-los-derechos-de-las-victimas-de-delitos>

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

En la Recomendación General número 14, este Organismo Nacional señaló que las autoridades gubernamentales deben abstenerse de conductas que anulen los derechos de las víctimas o propicien una nueva victimización, generando conciencia de los problemas que ocasiona el delito.

“...se consideran víctimas en sentido amplio a las personas que, individual o colectivamente, han sufrido un daño, que bien pueden ser lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo de sus derechos fundamentales, y que son consecuencia de comportamientos derivados de la violación de una norma prohibitiva (actos) o de un mandamiento legal (omisiones) que constituyen violaciones a las leyes penales nacionales o de normas relacionadas a los Derechos Humanos que son internacionalmente reconocidas” (p. 12)

La CNDH estableció que:

“Es fundamental dar a conocer a las víctimas los derechos que a su favor prevé el orden jurídico mexicano, primordialmente en materia de procuración e impartición de justicia, de manera pronta, completa e imparcial, así como las acciones, procedimientos, recursos e instancias legales para hacerlos valer, las formas de ejercitarlos y sus alcances, con el objetivo de que sean escuchadas en los procedimientos judiciales o administrativos, y que las opiniones que emita al respecto sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas. Para ello se deberán adoptar las medidas conducentes que minimicen las molestias causadas, que protejan su integridad y garanticen tanto su seguridad como la de sus familiares, la de los testigos en su favor o quien le preste apoyo, contra todo acto de intimidación y represalia, y que aseguren su identidad; todo con el propósito primordial de prevenir o, en su caso, disminuir la victimización secundaria derivada de las imprudentes o inapropiadas prácticas administrativas que lleven a cabo los servidores públicos...” (p.28)

2.3.2 Informe 2009 de la CNDH sobre Casos de Secuestro de Personas migrantes⁵⁸

⁵⁸ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2009_migra.pdf

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

El 15 de junio de 2009, la CNDH presentó el primer ***Informe Especial sobre los casos de secuestro contra migrantes***, con el objetivo de visibilizar la situación de este delito en México.

La CNDH buscó con ese primer informe difundir la frecuencia con la que los migrantes de origen extranjero afirmaban haber sido víctimas de secuestro, práctica que de acuerdo con sus testimonios se extendió a gran parte del territorio nacional y que en la mayoría de los casos permanecía impune.

Asimismo, alertar sobre la tendencia creciente de secuestros de migrantes y su correspondiente desatención por parte de las autoridades responsables de prevenirlo e impulsar una actuación inmediata, integral y coordinada de los cuerpos de seguridad y procuración de justicia para evitar que los integrantes de este grupo vulnerable sigan siendo víctimas de secuestro.

De los datos obtenidos se pudo deducir que existía ineficiencia del sistema de justicia para prevenir, investigar, perseguir y castigar el secuestro de migrantes, así como un evidente desinterés de la autoridad para prevenir el delito, proteger a las víctimas y lograr la reparación del daño, en lo que además debe quedar expresada la garantía de no repetición. Por el contrario, muchos de los secuestros referidos en los testimonios de migrantes fueron cometidos por integrantes de corporaciones estatales de seguridad pública, lo que además de constituir una posible conducta delictiva y una violación a los derechos humanos implica una grave distorsión de la función pública, a lo que se suma la falta de sanciones administrativas y penales respectivas.

De igual forma llamó la atención que respecto de los secuestros de migrantes, no existía una coordinación, ni siquiera básica, por parte de las autoridades responsables de la seguridad pública y de la persecución de los delitos, las que tienen la obligación de investigar los hechos y someterlos al imperio del juzgador. En esa ocasión este Organismo Nacional llamó a las autoridades a tomar medidas acordes, dentro de sus respectivas facultades, para luchar en contra de la impunidad que prevalecía en perjuicio de los migrantes.

En este sentido se propuso al Sistema Nacional de Seguridad Pública emprender acciones precisas de coordinación en los tres órdenes de gobierno para dar un impulso decisivo en el combate al secuestro de migrantes, incluyendo el fortalecimiento de las tareas de prevención del delito, procuración de justicia y fortalecer las instancias que brindan atención a las víctimas del delito extensivo a los migrantes, independientemente de su estatus migratorio.

2.3.3 Informe Especial 2011 sobre casos de secuestro en perjuicio de migrantes.⁵⁹

El 22 de febrero de 2011 la CNDH publicó el **Segundo Informe Especial sobre casos de secuestro en perjuicio de migrantes.**

La CNDH buscó con ese Informe subrayar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban los migrantes, sobre todo ante casos de secuestro en los que se viola su dignidad personal y los derechos inherentes a ésta. Se indicó además que este delito afectaba no sólo a las víctimas, sino también a sus familias y comunidades.

Desde ese entonces esta Comisión Nacional precisó que el secuestro en perjuicio de migrantes en el marco legal como un delito que atenta directamente contra el derecho a la seguridad pública y que vulnera, además, los derechos humanos de los migrantes a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad, a la seguridad personal y, en algunos casos incluso, el derecho a la vida.

El Segundo Informe de la CNDH en materia de secuestro en perjuicio de migrantes buscó advertir su dimensión, así como evaluar las acciones implementadas para su atención y combate. Asimismo, sensibilizar a las autoridades competentes sobre la urgencia de atender este delito de manera coordinada y se propusieron acciones en la prevención y atención integral de las víctimas.

⁵⁹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2011_secmigrantes.pdf

2.3.4 Recomendación 80/2013. Caso de Privación de la Vida de 72 Personas Migrantes y Atentados a la Vida de los Extranjeros, en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas.⁶⁰

Los hechos que lastimaron a la nación en su conjunto fueron conocidos como la “Masacre de San Fernando” o la “Masacre de los 72”. El 21 de agosto de 2010, un grupo de 74 personas migrantes de diversas nacionalidades viajaban a bordo de 2 camionetas rumbo a la frontera norte de México y aproximadamente a las 22:00 horas, fueron interceptadas y secuestradas por un grupo de hombres armados en las inmediaciones del municipio de San Fernando, Tamaulipas, después trasladadas a un rancho ubicado en el referido municipio donde 72 de ellas perdieron la vida por arma de fuego (58 hombres y 14 mujeres) los hechos fueron atribuidos al crimen organizado –Los Zetas–.

Por la gravedad de los hechos, este Organismo Nacional inició de oficio el expediente de queja CNDH/5/2010/4688/Q, personal de la CNDH se trasladó al lugar de los hechos y se solicitaron informes a diversas autoridades.⁶¹

Se advirtieron violaciones al derecho de legalidad, seguridad jurídica, acceso a la procuración de justicia, acceso a la verdad, trato digno, a la privacidad, así como a la protección de los datos de identidad de las víctimas sobrevivientes de esos lamentables hechos.

Derivado de lo anterior, se emitió la Recomendación por Violaciones Graves a los Derechos Humanos 80/2013 dirigida al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

⁶⁰

Disponible

en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/REC_2013_080.pdf

⁶¹ SEMAR, Secretaría de Salud, SRE, PGR, INM, la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.3.5 Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. 2017⁶²

Con la finalidad de contribuir a la erradicación de la desaparición de personas en México, este Organismo Nacional emitió este Informe Especial con el cual se evidenció una notoria deficiencia y dilación en la actuación ministerial relacionada con la desaparición de personas desde el momento en que se recibe la denuncia y, en otras, durante la investigación.

La CNDH expresó su inconformidad e insatisfacción con la información remitida en diferentes momentos por los órganos de procuración de justicia de todo el país, los cuales habían utilizado de manera indistinta los conceptos de desaparecidas, extraviadas, no localizadas y ausentes para referirse a aquellas personas de las que se desconoce su paradero y resultó complejo conocer cuántos acontecimientos derivaron de una conducta delictiva imputada o cometida por agentes del Estado o particulares y cuáles obedecían a otras circunstancias.

Los resultados fueron obtenidos gracias a los trabajos de campo realizados por personal de este Organismo Nacional que acudió a diversas agencias del Ministerio Público, para conocer, entre otras cosas, que a pesar de que el 19 de agosto de 2015 había entrado en vigor el “**Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada**”, la mayoría de las y los representantes sociales no observaba los lineamientos establecidos en dicho instrumento, lo que había contribuido a una inadecuada investigación que se había traducido en la no localización de la persona desaparecida y, por tanto, en la impunidad de los probables responsables de tales acontecimientos.

Por otra parte, se destacó que el hallazgo de **fosas clandestinas** localizadas en el territorio nacional que, de conformidad con las cifras oficiales correspondientes al

⁶² Disponible en:

http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30100/InformeEspecial_Desapariciondepersonasyfosasclandestinas.pdf

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

periodo del 1º de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2016 que se dieron a conocer a la CNDH por los órganos de procuración de justicia ascendieron a 855 fosas clandestinas, de ellas se exhumaron 1,548 cadáveres y 35,958 restos óseos y/o humanos.⁶³

Muchas de las fosas fueron encontradas por miembros de la sociedad civil, personas que buscaban a sus seres queridos ante la falta de respuesta de las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia, por lo que se vieron obligados a hacer lo que le corresponde a la autoridad, convirtiéndose en investigadores –sin ningún tipo de recursos económicos ni conocimientos científicos– quienes habían acudido por sus propios medios a los campos, montañas, cerros, terrenos baldíos, entre otros lugares del territorio nacional, con todos los riesgos que ello implicaba a su integridad al realizar excavaciones con herramientas rudimentarias, logrando encontrar un número importante de entierros ilegales, lo que ha llevado a ubicar a víctimas de desaparición.

Se formularon 102 propuestas para la atención integral del problema de desaparición de personas en el país, dirigidas a diversas autoridades, a saber: SEGOB, el Congreso de la Unión, la Cámara de Senadores, las personas titulares de los Gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, al titular de la CEAV, las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y los titulares de la entonces PGR y de las procuradurías y fiscalías generales de justicia de las entidades federativas. Dichas propuestas versaron sobre los siguientes temas:

1. Legislación integral relativa a la desaparición de personas.
2. Obligación de los órganos de procuración de justicia del país, de contar con agencias del Ministerio Público especializadas en la búsqueda de personas desaparecidas y de aplicar el Protocolo Homologado.

⁶³ El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas reportó 29,903 personas desaparecidas a octubre de 2016: 28,937 del fuero común y 966 del fuero federal, concentrándose el 82.71% de los casos en 11 Estados (Tamaulipas, Estado de México, Jalisco, Sinaloa, Nuevo León, Chihuahua, Coahuila, Sonora, Guerrero, Puebla y Michoacán), y en la última década se advirtió un incremento en las cifras de personas desaparecidas.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

3. Incorporación de las figuras de la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición.
4. Conformar un Sistema Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.
5. Necesidad de incorporar en el **Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas** marcadores genéticos ante mortem y post mortem.
6. Metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad.
7. Búsqueda, localización e investigación de personas desaparecidas, para lo cual que se proceda a la sistematización, compulsas y depuración de los datos.
8. Localización y registro de fosas clandestinas.
9. Registro Nacional de Fosas Clandestinas.
10. Garantías necesarias para denunciar una desaparición en cualquier agencia del Ministerio Público y con ello ejerzan su derecho de acceso a la justicia.
11. Autonomía para los servicios periciales.
12. Fortalecer el Sistema de Identificación Dactiloscópica de Personas (AFIS) y establecer un Registro Nacional Forense y una Base Nacional de Datos Genéticos Única.
13. Medidas de protección.
14. Reparación del daño y atención a víctimas y familiares.
15. Prevención del delito y de violaciones de derechos humanos.
16. Que los restos óseos y/o humanos encontrados en fosas clandestinas sean tratados y analizados de acuerdo con los más altos estándares para su plena identificación.
17. Aceptación de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU.

18. Cumplimiento de las 64 recomendaciones y propuestas que, en el tema de desaparición de personas, incluida la desaparición forzada han sido formuladas por los órganos del Sistema Universal de la ONU y el Sistema Regional de la OEA.

2.3.6 Recomendación 8VG/2017. Sobre la Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos a la Seguridad Ciudadana y de Acceso a la Justicia en su Modalidad de Procuración, En agravio de las 49 Personas Halladas sin vida en el Municipio de Cadereyta, Nuevo León.⁶⁴

El 13 de mayo de 2012, el Ejército y la Policía Federal hallaron los restos de 49 personas asesinadas sobre la carretera libre Monterrey-Reynosa, en el municipio de Cadereyta, Nuevo León, entre las víctimas se encontraron a 13 personas migrantes de origen centroamericano.

De acuerdo con la investigación y las diligencias practicadas por este Organismo Nacional, se acreditó que el entonces gobierno del Estado de Nuevo León no había garantizado el derecho a la seguridad ciudadana. La recomendación se dirigió a los titulares de la entonces PGR, al Gobernador de Nuevo León y al Gobernador de Tamaulipas. La CNDH declaró la violación al derecho de seguridad ciudadana a causa del riesgo real e inmediato para la población migrante que transitaba por México. Estas condiciones y la falta de actuación efectiva por parte de las autoridades permitieron que ocurriera esa masacre.

Este Organismo Nacional indicó que la PGR y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León habían violado el derecho de acceso a la justicia, ya que habían obstaculizado las investigaciones a causa de las diversas irregularidades y deficiencias en la integración de las averiguaciones previas y por la falta de debida diligencia en la investigación de los hechos. Asimismo, que dichas instituciones habían vulnerado el derecho de acceso a la justicia a las y los familiares de las víctimas por no haber reconocido su calidad de víctimas, así como el nombramiento

64

Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_008.pdf

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

de representantes y por impedir la participación de las y los familiares de las víctimas dentro de las investigaciones penales durante años.

La CNDH reconoció las deficiencias de los servicios periciales del país, puesto que las diligencias que se habían practicado a los cuerpos y en la zona del hallazgo, por parte de los servidores públicos estatales y federales estuvieron plagadas de omisiones e irregularidades, tales violaciones provocaron la pérdida de indicios clave para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de las víctimas.

Asimismo, este Organismo Nacional consideró que el Gobierno de Nuevo León vulneró el derecho a la honra y la dignidad de las víctimas al asegurar que los hechos se trataban de un ajuste de cuentas entre autoridades sin ningún sustento en la investigación.

La CNDH recomendó a la PGR que realizara un peritaje en reparación integral del daño en coordinación con la CEAV; garantizar la participación de los familiares de las víctimas en las investigaciones; atraer la investigación del caso; establecer un mecanismo de coordinación entre la Unidad de Migrantes de la PGR y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y apoyar en las denuncias y quejas contra los servidores públicos responsables de las violaciones señaladas.

Al Gobierno del Estado de Nuevo León recomendó ofrecer una disculpa pública a los familiares de las víctimas directas y dentro del plazo de un año de notificada la recomendación; se levante un monumento en memoria de los migrantes desaparecidos, que debería ser develada mediante ceremonia pública; capacitar a los agentes del Ministerio Público sobre el acatamiento de las disposiciones jurídicas relativas a la atención a los derechos humanos de las víctimas del delito durante la integración de la averiguación previa; capacitar a los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León en materia de procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos, así como en medicina forense de conformidad con los estándares internacionales; y colaborar en la presentación y seguimiento de la

denuncia de hechos en contra de tres de las autoridades responsables para que se iniciara la averiguación previa que en derecho correspondía para investigar a los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

Finalmente, al Gobernador del Estado de Tamaulipas, se recomendó, entre otras cosas, lo siguiente: instruir para que los agentes del Ministerio Público fuesen capacitados respecto al acatamiento de las disposiciones jurídicas relativas a la atención a los derechos humanos de las víctimas del delito durante la integración de la averiguación previa; iniciar la averiguación previa para investigar a los servidores públicos que intervinieron en los hechos; y girar instrucciones al Secretario de Seguridad Pública del Estado a efecto de que, en coordinación con el INM, así como la Comisión Nacional de Seguridad, y en el ámbito de sus atribuciones, realizara un diagnóstico sobre las rutas de tránsito de migración en el país, en particular, de las zonas identificadas como alto riesgo para la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en perjuicio de personas migrantes, para que se intensificaran acciones de vigilancia.

2.3.7 Recomendación 23VG/2019. Sobre la Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos por la Falta de Acceso a la Justicia, en su Modalidad de Procuración de Justicia y a la Verdad, con motivo del hallazgo en el año 2011 de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas, así como con la investigación sobre la desaparición de 57 personas.⁶⁵

El 30 de septiembre de 2019, la CNDH emitió la Recomendación por violaciones Graves 23/2019, derivada del expediente CNDH/2/2011/2817/Q/VG iniciado de oficio y dirigida al titular de la Fiscalía General de la República y al Gobernador del Estado de Tamaulipas, por violaciones graves al derecho humano al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y a la verdad, en agravio de las 196 víctimas de diversas nacionalidades que en 2011 fueron localizadas en 48 fosas clandestinas, y con motivo de la investigación de la desaparición de 57 personas más, procedentes de diversas entidades federativas, atribuibles a actos y omisiones del

⁶⁵ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/REC_2019_23VG.pdf

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la entonces PGR.

Este Organismo Nacional encontró responsabilidad de ambas autoridades por las irregularidades en que incurrieron los Agentes del MP, tanto de la Federación como del Fuero Común que estuvieron a cargo de las investigaciones ministeriales de los hechos.

Por lo anterior, la CNDH recomendó al Fiscal General de la República que tomara las acciones necesarias para la localización de familiares y demás víctimas indirectas relacionadas con las 196 personas localizadas en fosas clandestinas en 2011; se les brindara atención psicológica y, en su caso, tanatológica, que fuese efectiva en sus países de origen cuando la personas haya sido de nacionalidad extranjera; y llevar a cabo las acciones para la localización de familiares y demás víctimas indirectas de las 55 personas que continuaban desaparecidas.

Asimismo, se pidió ofrecer su respectiva **disculpa pública institucional**, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de las responsabilidades por las violaciones a derechos humanos en agravio de las víctimas indirectas de las personas halladas en dichas fosas clandestinas; que a los familiares de esas 196 víctimas directas se les reconociera el carácter de víctimas al interior de la primera averiguación previa y que se les garantizara participar activamente en las investigaciones, para lo cual se debería resguardar su integridad, y aportar esta Recomendación a la Carpeta de Investigación 1, así como colaborar en el trámite y seguimiento de las denuncias de hechos y quejas que este Organismo Nacional presentó ante la FGR y el Órgano Interno de Control de esa Fiscalía, y ante la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, así como la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría Estatal.

Por su parte, al Gobernador de Tamaulipas se le recomendó, entre otras cosas, implementar medidas inmediatas para recobrar las funciones de seguridad pública y garantizar la paz y el orden público en todos los municipios del Estado, mediante políticas públicas bien determinadas; capacitar a los agentes del Ministerio Público

en derechos humanos de las víctimas del delito y sus familiares durante la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación, y a los peritos de la entonces Procuraduría estatal, sobre el procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos, así como medicina forense.

2.3.8 Recomendación 44VG/2021. Sobre la Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos a la Seguridad Ciudadana, de Acceso a la Justicia en su Modalidad de Procuración y a la Verdad, así como al Principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, por Dilación e Irregular Integración de las Carpetas de Investigación, Cometidas en Agravio de Personas en Contexto de Migración Internacional, Secuestradas durante su Tránsito por el Estado de Tamaulipas.⁶⁶

El 7 de agosto de 2021, la CNDH dirigió la Recomendación 44/2021 a la FGR, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al INM, a la Comisión Nacional de Búsquedas de Personas, así como al Gobernador y al Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas por la privación de la libertad de aproximadamente 95 personas migrantes que transitaban por esa entidad en 2019.

Se documentaron los casos de personas migrantes que habían sido secuestradas mientras viajaban en diversos autobuses por el territorio tamaulipeco los días 19, 20 y 27 de febrero, 7 y 12 de marzo de 2019, lo que derivó que este Organismo Nacional contara con suficientes elementos para acreditar violaciones a los derechos humanos a la seguridad ciudadana, de acceso a la justicia en su modalidad de procuración y a la verdad, así como al principio de interés superior de la niñez y adolescencia, por dilación y por una integración irregular de las carpetas de investigación.

Asimismo, esta Comisión Nacional advirtió que las instancias de seguridad pública pertenecientes a los Gobiernos Federal y de Tamaulipas no habían garantizado el derecho a la seguridad ciudadana de las víctimas ni habían implementado

⁶⁶ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-08/RecVG_044.pdf

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

estrategias y políticas que garantizaran el respeto a sus derechos humanos; habían omitido aplicar los procedimientos e instrumentos jurídicos relacionados con la búsqueda de personas y que habían rechazado brindar información a este Organismo Nacional.

Derivado de lo anterior, la CNDH solicitó a la SSP, el INM y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus facultades y atribuciones celebrar un convenio interinstitucional para identificar las zonas en las que se presenta la privación ilegal de libertad de pasajeros de autobús y las rutas de tránsito de las personas migrantes en esa entidad federativa, con la finalidad de que se implementen operativos en materia de seguridad que incluyan todas las zonas de alto riesgo para el secuestro de personas migrantes y se eviten hechos similares.

En el mismo sentido, deberán colaborar en el trámite y seguimiento de las quejas que se presenten ante los Órganos Internos de Control de cada dependencia, en contra de las autoridades responsables, por las omisiones expuestas en la Recomendación así como una capacitación integral sobre derechos humanos relacionados con la aplicación de los protocolos referidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y con la privación ilegal de libertad de personas en contexto de migración entre otros temas.

La CNDH solicitó a la FGR que, a partir de la identificación de las víctimas directas y, en su caso, las indirectas de estos hechos, **se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas y se les otorgue atención médica y psicológica** que requieran, además de una compensación y/o indemnización justa, a efecto de que accedan a la reparación integral que proceda conforme a lo previsto en la Ley General de Víctimas.

Al INM se le recomendó capacitar en materia de derechos humanos a su personal adscrito y/o comisionado en el Estado de Tamaulipas y a la Comisión Nacional de Búsqueda de personas continuar junto con la FGR, con la localización de las aproximadamente 95 personas relacionadas con el trámite de las indagatorias.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Finalmente, se solicitó a la Fiscalía Estatal ubicar las carpetas de investigación que existen por secuestro y /o privación de la libertad de personas migrantes en la entidad, y una vez que hayan sido identificadas, realizar un análisis de estas y diseñar un diagnóstico sobre la incidencia delictiva en esa entidad, así como la identificación de grupos criminales.

III. ACCIONES

3.1 Metodología para el Diseño de la Muestra para Aplicar Cuestionarios sobre Condiciones de Viaje: Universidad La Salle

En las últimas décadas México ha pasado de ser un país de origen migratorio, a uno de tránsito, destino y retorno de migrantes. Debido a su posición geográfica posee un papel estratégico a nivel regional. En la frontera sur de nuestro país existe una intensa movilidad de personas de diversos orígenes nacionales, especialmente personas de Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, aunque no exclusivamente.

Desafortunadamente, el incremento del flujo migratorio de origen centroamericano ha traído consigo un aumento importante de violaciones a los Derechos Humanos, representando uno de los problemas más urgentes a nivel nacional y regional pues supone una tragedia para miles de familias.

Una condición necesaria para el combate y la eventual erradicación de las violaciones de derechos humanos es el conocimiento de su magnitud y sus características particulares. De ahí la necesidad de instrumentos de análisis sólidos que permitan la comprensión de esta realidad. La migración como fenómeno y objeto de estudio presenta retos para las ciencias pues exige el uso de metodologías que, ante su complejidad, nos otorguen un conocimiento riguroso de algunas dimensiones de una realidad en constante transformación.

Así pues, la intención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de llevar a cabo una “Encuesta en Estación Migratoria sobre condiciones de Viaje en México 2021” se enfrenta a una limitación que es propia del fenómeno: la dificultad de saber con exactitud el número de personas migrantes que recorren el territorio nacional y, por ende, la imposibilidad de recoger y conocer en su totalidad las situaciones a las que se enfrentan. Esto repercute en una ausencia de información adecuada sobre la cantidad y el tipo de violaciones a los Derechos Humanos asociadas a la migración.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Sin embargo, con la finalidad de contar con una aproximación en el tema y dar los primeros pasos para generar datos, esta propuesta se realizó por investigadores de distintas áreas del conocimiento de la Universidad La Salle en el marco de la colaboración realizada con la Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quienes llevaron a cabo la aplicación de dicho instrumento.

Por lo general, los estudiosos del tema suelen generar mapas de flujos de migrantes en atención a las rutas que siguen, mismas que además responden a circunstancias definidas por la realidad de las personas, como pueden ser su origen y lugar de destino; sus capacidades económicas e incluso su género y edad.

Ante esta multiplicidad de variables que entran en juego en el fenómeno migratorio y considerando las restricciones físicas que impiden conocer con precisión los datos del flujo migratorio, existen diversos enfoques y metodologías que se proponen para estimarlo.

Si bien no existe un patrón exacto para todos los casos, se han realizado trabajos que han permitido identificar las rutas más comunes y las zonas frecuentadas por los migrantes que tienen como destino ingresar a EUA, ya que son estos quienes constituyen el grueso de los movimientos migratorios de nuestro país.

En la presente propuesta se tomaron en consideración aquellos trabajos que por su actualidad y metodología ofrecen un soporte inicial para sustentar una muestra no probabilística por cuotas que nos brinde información que sirva de base para abordar el estudio de las violaciones a derechos humanos y llevar a cabo la multicitada encuesta.

Así pues, encontramos que el presente trabajo se divide en tres partes, la primera relativa a la metodología de la propuesta, en donde se describe paso a paso el tipo de muestra; la cuota calculada; su estratificación y su correspondiente ajuste; en la segunda parte se precisa la propuesta de muestra, y por último en una tercera parte se añaden las precisiones finales de la propuesta de muestra generada.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Ante las restricciones físicas para llevar a cabo el diseño de una muestra probabilística la presente propuesta se basa en el diseño de una muestra no probabilística por cuotas.

En tal sentido, debe precisarse que si bien las desventajas de una muestra no probabilística consisten en que: no es posible lograr la representación total de la población y no permite obtener conclusiones generalizadas; en cambio nos permite establecer una muestra basada en características bien definidas relacionadas con la migración, sentando así una base sobre la cual puede estudiarse el fenómeno y obtener resultados parciales que permitan tener una estimación.

En este caso, se diseñó una muestra no probabilística por cuotas que se definieron con base en los siguientes criterios:

Criterio 1

Se dividió al país en 6 regiones migratorias a partir del documento elaborado por Anuario de Migración y Remesas México 2020⁶⁷, quedando compuestas como se muestra:

Región	Entidad
Sureste	Campeche
	Chiapas
	Guerrero
	Oaxaca
	Quintana Roo
	Tabasco
	Veracruz
	Yucatán
	Guerrero

⁶⁷ Visible en: file:///C:/Users/jzenteno/Downloads/Anuario_2020_Presentacion.pdf

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Región Bajío	San Luis Potosí
	Jalisco
Región Centro	Ciudad de México
	Estado de México
	Hidalgo
	Puebla
	Tlaxcala
Región Occidente Norte	Aguascalientes
	Sinaloa
	Zacatecas
Región Frontera Noreste	Coahuila
	Durango
	Tamaulipas
	Nuevo León
Región Frontera Noroeste	Baja California
	Baja California Sur
	Chihuahua
	Sonora

Criterio 2

Ante la restricción física para identificar la cantidad de migrantes que no cuentan con una situación migratoria apegada a las leyes mexicanas se estimó la cantidad de estaciones migratorias que hay por cada una de las regiones y su capacidad de recepción de migrantes.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

En la Tabla 2 se aprecia la capacidad de recepción de los diferentes tipos de estaciones migratorias según la región de adscripción.

Región	Estación Migratoria	%	Estación Tipo A	%	Estación Tipo B	%	Total
Región Sureste	4128	59.0%	20	0.3%	425	6.1%	4573
Región Bajío	496	7.1%	0	0.0%	0	0.0%	496
Región Centro	625	8.9%	0	0.0%	0	0.0%	625
Región occidente norte	108	1.5%	0	0.0%	0	0.0%	108
Región frontera noreste	671	9.6%	0	0.0%	22	0.3%	693
Región frontera noroeste	500	7.1%	0	0.0%	0	0.0%	500
Total	6528	93.3%	20	0.3%	447	6.4%	6995

Criterio 3

Para calcular la cuota se realizó la estimación del tamaño de la muestra con el siguiente algoritmo:

$$\frac{z^2 \sum_{h=1}^L W_h P_h (P - 1)}{E^2}$$

En donde:

Z = Nivel de confianza

W = Proporción del estrato

P = Proporción del evento

Q = Proporción de no ocurrencia del evento (P-1)

E = Margen de error

Se consideraron los siguientes criterios: Nivel de confianza del 95%, Margen de error 5%, probabilidad de ocurrencia del evento 50%, probabilidad de no ocurrencia 50%.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Criterio 4

Los cálculos de muestra para cada uno de los estratos quedaron como se muestra en la tabla 3:

Región	Estación Migratoria	%	Muestra inicial	Estación Tipo A	%	Muestra inicial	Estación Tipo B	%	Muestra inicial	Total	Muestra inicial total
Región Sureste	4128	59.0%	358	20	0.3%	2	425	6%	23	4573	383
Región Bajío	496	7.1%	27	0	0.0%	0	0	0%	0	496	27
Región Centro	625	8.9%	35	0	0.0%	0	0	0%	0	625	35
Región occidente norte	108	1.5%	6	0	0.0%	0	0	0%	0	108	6
Región frontera noreste	671	9.6%	28	0	0.0%	0	22	0.3%	2	693	30
Región frontera noroeste	500	7.1%	36	0	0.0%	0	0	0%	0	500	36
Total	6528	90.80%	307	20	0.40%	20	447	8.80%	25	6995	517

Criterio 5

A partir de la muestra calculada se realizaron los siguientes ajustes:

- a) En aquellos estratos en los que el tamaño de muestra fuera menor a 30 se decidió considerar dicha cantidad como la muestra mínima a considerar. Si

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

el estrato no tiene el tamaño población para cubrirla se optó por tomar al total del estrato.

- b) Se busca que la muestra calculada sea el equivalente a una tasa de respuesta $> \hat{=} =$ al 80%. Por ello se realizaron los ajustes necesarios para incrementar las cuotas de los estratos quedando como se muestra en la tabla 4.

Tabla 4 Muestra ajustada Distribución de la muestra por regiones, considerando oficinas a cargo de la Quinta Visitaduría General de la CNDH

Estaciones migratorias seleccionadas Región Sureste					
Oficina CNDH	Estado	Municipio	Tipo	Capacidad	Muestra
OFICINA FORÁNEA SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	Chiapas	Cd. Cuauhtémoc	Tipo A	20	20
	Chiapas	Comitán	Tipo B	80	10
	Chiapas	San Cristóbal de las Casa	Tipo B	80	10
	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez CUPAPÉ I	Estación migratoria	80	10
	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez CUPAPÉ II	Estación migratoria	800	120
OFICINA FORÁNEA TAPACHULA, CHIAPAS	Chiapas	Tapachula	Estación migratoria	960	144
	Chiapas	Pijijiapan	Tipo B	80	10
	Chiapas	Huixtla	Tipo B	80	10
	Chiapas	Huehuetla	Tipo B	20	10
OFICINA FORÁNEA DE IXTEPEC, OAXACA	Oaxaca	La Ventosa	Tipo B	45	10
	Oaxaca	Oaxaca	Estación migratoria	120	20
	Oaxaca	San Pedro Tapanatepec	Estación migratoria	50	10
	Oaxaca	Huatulco	Estación migratoria	54	10
	Total			2469	394

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

OFICINA FORÁNEA DE MÉRIDA, YUCATÁN	Quintana Roo	Chetumal	Estación migratoria	90	15
	Quintana Roo	Cancún	Estación migratoria	96	15
	Yucatán	Mérida	Estación migratoria	26	5
	Campeche	Escárcega	Tipo B	40	10
OFICINA FORÁNEA DE VILLAHERMOSA, TABASCO	Tabasco	Villahermosa	Estación migratoria	800	120
	Chiapas	Palenque	Estación migratoria	88	13
	Chiapas	Playas de Catazaja	Estación migratoria	14	5
	Campeche	Ciudad del Carmen	Estación migratoria	14	5
OFICINA FORÁNEA DE VERACRUZ, VERACRUZ	Veracruz	Acayucan	Estación migratoria	836	125
	Total	4573			707

Estaciones migratorias seleccionadas Región Bajío					
Oficina CNDH	Estado	Municipio	Tipo	Capacidad	Muestra
OFICINA FORÁNEA DE SLP, SLP	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Estación Migratoria	144	10
	Durango	Durango	Estación Migratoria	40	10
	Querétaro	Querétaro	Estación Migratoria	44	10
	Zacatecas	Zacatecas	Estación Migratoria	250	25
	San Miguel de Allende	Guanajuato	Estación Migratoria	18	5
	Total	496			60

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Estaciones migratorias seleccionadas Región Centro						
Oficina CNDH	Estado	Municipio	Tipo	Capacidad	Muestra	
OFICINA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Ciudad de México	Iztapalapa	Estación migratoria	464	46	
	Hidalgo	Pachuca	Estación migratoria	61	10	
	Puebla	Puebla	Estación migratoria	60	10	
	Tlaxcala	Tlaxcala	Estación migratoria	40	10	
	Total				625	76

Estaciones migratorias seleccionadas Región Occidente						
Oficina CNDH	Estado	Municipio	Tipo	Capacidad	Muestra	
OFICINA FORÁNEA AGUASCALIENTES	Sinaloa	Mazatlán	Estación migratoria	32	10	
	Aguascalientes	Aguascalientes	Estación migratoria	36	10	
	Jalisco	Guadalajara	Estación Migratoria	40	10	
	Total				108	30

Estaciones migratorias seleccionadas Región Frontera Noreste					
Oficina CNDH	Estado	Mpío	Tipo	Capacidad	Muestra
OFICINA FORÁNEA DE REYNOSA, TAMAULIPAS	Tamaulipas	Tampico	Estación migratoria	50	10
	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Estación migratoria	24	5
	Tamaulipas	Matamoros	Tipo B	22	20
	Tamaulipas	Reynosa	Estación migratoria	280	60

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

	Nuevo León	Nuevo León	Estación migratoria	224	50
	Coahuila	Saltillo	Estación Provisional	30	10
	Coahuila	Piedras Negras	Estación Provisional	40	10
	Coahuila	Torreón	Estación migratoria	23	5
	Total	693			170

Estaciones migratorias seleccionadas Región Frontera Noroeste					
Oficina CNDH	Estado	Municipio	Tipo	Capacidad	Muestra
OFICINA FORÁNEA DE TIJUANA, BC	Baja California	Tijuana	Estación migratoria	100	35
	Baja California	Mexicali	Estación migratoria	74	25
OFICINA FORÁNEA DE CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	Chihuahua	Ciudad Juárez	Estación migratoria	60	15
	Chihuahua	Chihuahua	Estación migratoria	40	15
	Chihuahua	Janos	Estación migratoria	86	25
OFICINA FORÁNEA NOGALES	Sonora	Hermosillo	Estación migratoria	140	45
	Total	500			160

Precisiones finales

La generación de muestras que permitan dimensionar la magnitud de las violaciones de derechos humanos de los migrantes es un reto que debe asumirse desde una mirada multidisciplinar y transdisciplinar, ya que es un fenómeno complejo con dimensiones particulares que desafían los abordajes tradicionales. En este caso específico, la dificultad principal consistió en determinar la cantidad de migrantes que atraviesan nuestro país.

En tal sentido, el trabajo aquí presentado constituye un punto de referencia que coadyuva para obtener información que permita proveer un acercamiento a la realidad de las personas migrantes, basándose en la capacidad de recepción de las estaciones migratorias que sirven de alojamiento temporal y como fuente de información para recopilar las experiencias de las personas que en ella se encuentran.

3.2 Guía para la Aplicación de Cuestionarios. El Trabajo en Equipo con las Oficinas Foráneas de la CNDH

Diseño

Para el diseño del cuestionario se tuvieron reuniones internas, se realizaron tres ejercicios pilotos en estaciones migratorias, tres reuniones específicas con la Universidad La Salle y una reunión entre la Dirección General de la Quinta Visitaduría General y la y los titulares de las oficinas foráneas, así como con la Dirección General del Programa contra la Trata de Personas, para hacer los últimos ajustes al cuestionario.

Los cuestionarios fueron traducidos al inglés, francés y portugués, y se subrayan los siguientes datos innovadores:

- Instrumento para la Primera Encuesta Nacional realizada por este Organismo Nacional en materia de condiciones de viaje.
- El diseño de la toma de muestra fue determinado por la Universidad La Salle.
- Cada cuestionario constó de 26 preguntas de opción múltiple.
- El tiempo promedio de llenado es de 30 minutos.
- La meta fue aplicar 1,218 cuestionarios en 48 estaciones o estancias migratorias, de los cuales se aplicaron 1174.

Guía de aplicación

La CNDH definió la importancia de levantar cuestionarios en el 2020 entre la población en migración:

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

- Fortalecer el presente Informe Especial.
- Recoger el perfil actual de las y los migrantes en estaciones migratorias y conocer su percepción en relación con sus condiciones de viaje, utilización de los servicios de traficantes y su exposición a delitos, específicamente, al secuestro.

Se establecieron los pasos a considerar por parte de todo el personal de la CNDH, antes, durante y después de la aplicación.

Antes

1. Considerar que el cuestionario se aplicará a personas en condición de vulnerabilidad.
2. El cuestionario lo debe aplicar personal de CNDH **con fe pública**.
3. Se debe imprimir el cuestionario, con el número de copias suficientes para alcanzar la meta.
4. El cuestionario se imprime en hoja **tamaño oficio** por las **dos caras**. Se debe doblar en **forma de tríptico**.
5. Llevar **crayolas y una urna** (caja de cartón, de preferencia, transparente) para que las personas migrantes depositen los cuestionarios.
6. Escribir en la primera hoja:
 - a) Nombre del entrevistador
 - b) Fecha
 - c) Lugar

Durante

1. Se les proporciona una crayola a las personas migrantes para que contesten el cuestionario forma anónima y confidencial.
2. La persona que aplica el cuestionario los auxilió leyendo las preguntas.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

3. La persona que aplicó el cuestionario permanece ahí y se acerca a quienes tengan una duda, para resolverla.
4. Si las personas quieren denunciar, se hace acompañamiento.
5. Si alguna persona víctima de secuestro quiere narrar su experiencia, se aplica entrevista a profundidad. De ser posible, con grabación de audio.
6. Se levanta lista de necesidades de la población como en visita regular.

Después

1. Se enumera cada cuestionario.
2. Se levanta acta circunstanciada en el que describa:
 - a) Fecha.
 - b) Lugar de la entrevista.
 - c) Número de cuestionarios aplicados.
 - d) Persona responsable.
 - e) Nombre de la persona y nacionalidad, que posiblemente sea víctima de tráfico ilícito de personas y/o secuestro y entrevista transcrita.
 - f) En su caso, gestiones realizadas.
3. Se envían originales por paquetería.

La aplicación de los cuestionarios comenzó por el sureste para evitar que una persona migrante llenara el cuestionario dos veces.

Del 10 al 20 de agosto de 2021 aplicaron cuestionarios las y los visitantes adjuntos de las Oficinas Foráneas de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Tapachula, Chiapas; Ixtepec, Oaxaca; Mérida, Yucatán; Villahermosa, Tabasco; Veracruz, Veracruz.

Del 31 de agosto al 10 de septiembre de 2021, las y los visitantes adjuntos de la Oficina de la Ciudad de México y de las oficinas foráneas de San Luis Potosí, San Luis Potosí; Aguascalientes, Aguascalientes; Reynosa, Tamaulipas; Tijuana, Baja

California; Ciudad Juárez, Chihuahua, y Nogales, Sonora, aplicaron los cuestionarios.

3.3 Petitorios de Información a las Autoridades Competentes y a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos

Este Organismo Nacional envió un total de 157 petitorios de información sobre tráfico y secuestro en perjuicio de personas migrantes sobre los siguientes ejes:

1. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las homólogas de las entidades federativas: operativos, personas rescatadas y protocolos de actuación.
2. Fiscalía General de la República y Fiscalías Generales de los 32 estados de la República: operativos, averiguaciones previas y carpetas de investigación, perfil de personas imputadas, sentencias, perfil de personas sentenciadas y protocolos de actuación.
3. CEAV federal y las estatales: perfil de las víctimas ingresadas al Registro Nacional de Víctimas; recursos brindados a las víctimas registradas, reparación integral del daño.
4. INM: operativos; perfil de personas rescatadas; personas rescatadas devueltas; personas rescatadas a las que se expidió visa por razones humanitarias; ocasiones en que se dio vista o se presentó denuncia penal y protocolos de actuación.
5. SEMAR, SEDENA y Guardia Nacional: operativos, personas rescatadas y protocolos de actuación.
6. Comisiones Estatales de Derechos Humanos: sobre expedientes relativos a casos de secuestro o tráfico de personas.

Se sostuvieron reuniones presenciales o virtuales con algunas autoridades para precisar los términos en los que estaban en capacidad de enviar la información, así fue el caso del INM y de la FGR.

3.4 Seguimiento Periodístico

A fin de analizar la información proporcionada por las instancias responsables de la procuración de justicia, seguridad pública, protección de derechos humanos y atención a víctimas de los estados y la federación con la opinión publicada en medios de comunicación se realizó un monitoreo aleatorio de la información sobre el tema de tráfico y secuestro de personas migrantes en México en portales digitales de 11 medios de comunicación publicada desde el 1 de enero de 2011 al 31 diciembre de 2020.

Se consideró analizar una selección de diarios de México, de Centroamérica y de Estados Unidos de América, a fin de contar con un panorama que incluyera las tres regiones principales de la ruta migratoria de Centro a Norteamérica. Se realizó una búsqueda de contenido relacionado con el tema: "tráfico y secuestro de migrantes". Los medios monitoreados fueron:

Fuentes mexicanas:

- Milenio (México)
- Proceso (México)
- Excelsior (México)
- El Universal (México)
- Animal Político (México)

Fuentes centroamericanas:

- El Salvador Times (El Salvador)
- La Prensa (Honduras)
- El Diario (Nicaragua)
- La Prensa (Nicaragua)

Fuentes Norteamericanas:

- CNN (EUA)

Los Ángeles Time (EUA)

Se subraya que cuando en una nota se hace referencia a más de un evento, se capturaron los distintos eventos y la misma fuente hemerográfica.

3.5 Acuerdo CNDH con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para su colaboración en el Informe Especial sobre Tráfico y Secuestro de personas migrantes en México 2011-2020.

La CNDH y la OIM firmaron un Convenio de Colaboración. Ambas instituciones trabajan ya en temas de fortalecimiento de capacidades para la atención a personas migrantes. Destaca el ejercicio de sensibilización y capacitación, y el acuerdo de que la OIM colaborara con este Organismo Autónomo con un apartado específico que rescate su calidad de expertos en el estudio del tráfico ilícito de personas migrantes. Mismo que se desarrollará en el siguiente apartado (4.1)

IV. HECHOS

4.1 El Tráfico Ilícito de Personas Migrantes en México: Aproximaciones de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

El tráfico ilícito de migrantes es un delito de carácter transnacional que afecta a todas las regiones del mundo, atentando contra la soberanía de los Estados y poniendo en riesgo la vida, seguridad y bienestar de las personas migrantes. Se estima que, en 2016 al menos 2.5 millones de personas migrantes fueron objeto de este delito a nivel global, dejando una derrama económica de 7 billones de dólares (UNODC, 2018).

A nivel regional, América Central y América del Norte son dos de los principales corredores migratorios con mayor incidencia de este delito. La mayor parte del tráfico de personas hacia Estados Unidos tiene lugar en la frontera sur de México e involucra principalmente a ciudadanos provenientes de países de Centroamérica. De acuerdo con el *Reporte global sobre tráfico ilícito de migrantes 2018*, publicado por la Agencia de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se estima que entre 200,000 y 400,000 migrantes provenientes de Centroamérica son objeto de este delito a través de México en su intento por llegar a los EUA.

El tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva que expone a miles de personas migrantes a ser víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos, en tanto acuden a redes de tráfico para facilitar su ingreso irregular desde un país de origen, o de tránsito hacia un país de destino. Ante la falta de mecanismos que faciliten la migración de forma regular, las personas migrantes recurren a redes de tráfico o grupos delictivos organizados que ofrecen servicios para facilitar los cruces fronterizos a un alto costo, estos trayectos pueden ser vía terrestre, marítima, fluvial o aérea.

En los últimos diez años, la región de Centroamérica ha cobrado mayor relevancia en el mapa y la agenda migratoria global, ya que la migración irregular ha crecido de manera sustancial, esto debido a varias y diversas causas, que pueden estar asociadas a la violencia en lugares de origen: homicidios, violencia sexual,

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

desapariciones, reclutamiento forzado en pandillas y extorsión. Sin embargo, no todas las causas o motivaciones están sólo asociadas con la violencia, también existen otros factores que actúan de manera múltiple, y hacen que el fenómeno sea multidimensional, sobre el que descansan aspectos económicos, políticos, sociales y culturales que influyen en la decisión de migrar y la forma en que se migra a nivel global, regional y local.

En el caso de México, que es considerado país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, ante el aumento considerable de los flujos migratorios en la última década, el tráfico ilícito de migrantes se ha convertido en una actividad sumamente lucrativa ejecutada por organizaciones criminales locales, regionales y transnacionales.

La migración irregular y el tráfico ilícito de personas como forma recurrente de la movilidad internacional plantean una serie de problemas públicos, asociados a la gestión migratoria y de fronteras en la región, mismos que afectan directamente a las personas migrantes y a las comunidades asociadas, quienes se encuentran expuestas a delitos y redes del crimen organizado que orquestan el tráfico de drogas y armas, así como la trata de personas; sumando además, las condiciones climáticas y geográficas que durante su trayecto les exponen al riesgo de perder la vida.

Al realizar un breve mapeo sobre la movilidad internacional y las políticas migratorias en el mundo y la región, se observaron algunas tendencias en la gestión de lo migratorio a nivel global, mismas que no hay que perder de vista para comprender lo que sucede en la región de cara a los escenarios de coyuntura e impacto y también, los que se presentan con menor intensidad o poca visibilidad como el caso de las migraciones irregulares por vía marítima (algunas en contextos de tráfico ilícito de personas).

Dada la naturaleza clandestina de la migración irregular, no existen cifras específicas sobre cuántas personas pudieron haber dependido de la labor de las redes de tráfico ilícito de migrantes en sus procesos de migración irregular. Sin

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

embargo, se estima que una proporción importante de las personas migrantes depende de éstas, ya sea con el fin de viajar a o por México, y/o de entrar a los Estados Unidos de manera irregular. Hasta el momento se hace uso de fuentes de información indirectas y complementarias como registros de detenciones por autoridades migratorias de México y Estados Unidos, o incluso algunos datos de encuestas de flujos migratorios.

Las personas dedicadas al tráfico ilícito de migrantes que operan al sur, al norte y a lo largo de México a menudo viajan y trabajan en diferentes ciudades de Centroamérica, donde reclutan a personas migrantes y organizan el transporte desde la frontera de Guatemala hacia frontera con México y algunas redes, las más organizadas, hasta la frontera con Norteamérica (UNODC, 2018). Dichas personas fungen como “guías” de la mayoría de las personas que pretenden migrar, haciendo uso de su conocimiento de los lugares y de los sitios donde se encuentran los principales controles migratorios, mismos que evaden caminando a través de distancias cortas o bien, haciendo uso de las balsas que atraviesan el Usumacinta en la zona de Tabasco y el Suchiate en Chiapas, ambos ríos ubicados a lo largo de la frontera entre Guatemala y México.

Según se ha documentado en el reporte de UNODC (2018), algunos traficantes de personas ofrecen paquetes especiales y más caros, los cuales incluyen un número específico de intentos de cruzar la frontera, ya que tienen en cuenta la probabilidad de aprehensión por parte de las autoridades migratorias tanto en México como en Estados Unidos. Las condiciones de pago por lo regular son objeto de intensas negociaciones, ya sea desde la comunidad de salida o desde la comunidad de destino.

Es sabido que las redes familiares y sociales permiten financiar y monitorear el traslado de las personas desde el punto de salida hasta el punto de llegada. Según una investigación realizada durante el 2019, el pago promedio de las personas provenientes de Honduras, Guatemala y El Salvador para la modalidad de tránsito por México y cruce por la frontera con Estados Unidos es de \$5,862 dólares, mientras que cuando se trata solo del cruce es de \$2,330 dólares. Las personas

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

mexicanas que buscan cruzar la frontera estarían pagando en promedio \$4,559 dólares (UPM; 2020).

Coloquialmente a los traficantes se les conoce como “coyotes” o “polleros”, entre los cuales las capacidades organizativas, métodos, confiabilidad y efectividad varía, ya que a lo largo de la frontera actúan de forma particular dependiendo del tipo de redes que tengan para realizar el cruce. En algunas investigaciones periódicas se ha podido documentar que quienes participan de las organizaciones de tráfico de personas construyen una trayectoria a lo largo del tiempo en el que adquieren experiencia en roles como reclutadores, conductores, vigilantes o guías.

El combate del tráfico ilícito de migrantes en México presenta varios retos. Uno de ellos, es que es poco común que personas migrantes denuncien que han sido objeto de este delito. Algunas razones identificadas son:

1. **Temor de perder la confianza del traficante y/o la inversión financiera ya hecha.** Se ha documentado que las personas traficantes, con el fin de generar clientes, ofrecen múltiples intentos de cruce por un solo precio, o hacen válidas las cuotas por un periodo de tiempo. Esto lo hacen sabedoras de que las personas migrantes pueden requerir múltiples intentos de cruce, que la posibilidad de ser detectado en el cruce es alta, y que el pago está frecuentemente condicionado a un cruce satisfactorio. Conscientes de que reportar los hechos a las autoridades automáticamente cancela el contrato entre las partes, y de que los pagos ya hechos no serán reembolsados, las personas migrantes tienden a evitar denunciar a las personas traficantes, ateniéndose a las expectativas de los acuerdos verbales que se llevan a cabo.
2. **La necesidad de continuar con el viaje.** El abrir un proceso de denuncia tiene implicaciones importantes para una persona migrante en tránsito, principalmente porque los trámites requieren tiempo y recursos económicos de los que con frecuencia carecen. De igual manera, quedarse atrás o permanecer en una ciudad sin la compañía de un grupo o guía que con

frecuencia son los únicos lazos existentes para alcanzar el destino deseado con el fin de obtener justicia, es una opción poco viable para personas enfrentando altos niveles de precariedad.

- 3. La falta de mecanismos de justicia accesibles.** En el caso de que una persona migrante objeto de tráfico quisiera declarar en contra de una persona traficante, en ocasiones debe trasladarse por su cuenta a la fiscalía más cercana, que en ocasiones se encuentra lejos. Además, en la mayoría de los casos es necesario que las personas migrantes cuenten con asesoría y acompañamiento en los procesos legales, servicios que regularmente ofrecen organizaciones de la sociedad civil, las cuales se encuentran rebasadas. Por otro lado, la carencia de intérpretes y traductores hace que las personas migrantes con frecuencia decidan no declarar en contra de quienes los victimizan, quedando así los delitos impunes.

Frente a este escenario, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) implementó el proyecto *“Fortalecimiento de capacidades para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por mar en México”* el cual fue financiado por el Gobierno de Canadá. En el marco de esta iniciativa, la OIM desarrolló el *Diagnóstico sobre migración irregular y el tráfico ilícito de migrantes por mar en México*⁶⁸ para abordar una modalidad del delito de tráfico de migrantes que ha sido poco abordada en el país, la marítima. El Diagnóstico se trató de una iniciativa de investigación exploratoria y pionera, ya que en su mayoría los estudios sobre el fenómeno migratorio se concentran en lo que sucede en las rutas y las dinámicas de movilidad irregular por vía terrestre.

El Diagnóstico se desarrolló a través de trabajo de gabinete y de campo realizado en 2018 y 2019 en diferentes puntos del territorio mexicano, logrando identificar algunas rutas migratorias marítimas para ingresar a México, transitar por el país o bien llegar a los EUA. El Diagnóstico es apenas un primer acercamiento a esta modalidad de movilidad.

⁶⁸ Al momento de elaboración del presente escrito, el documento aún no es público.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Si bien no se pudo constatar que en todas las rutas marítimas identificadas operan redes de tráfico, se deduce que esto es así por algunos elementos identificados y debido a que se requiere contar con una logística compleja y conocimiento específico de las rutas para lograr el objetivo.

De esta forma, las rutas marítimas identificadas en el Diagnóstico fueron las siguientes:

- **Frontera sur de México:** En la frontera de Chiapas con Guatemala se identificó que había embarcaciones provenientes de puerto Ocós, Guatemala. Los lugares identificados como destino en México fueron los puertos de Mazatán, Puerto Chiapas y Paredón, Chiapas (a veces deciden desembarcar o cargar combustible en Tonalá), y el más alejado Salina Cruz, Oaxaca. Una vez ingresando al territorio mexicano por Tapachula, las embarcaciones recorrían todos los municipios de la costera y muchos rodeaban los caminos que llegan hasta Arriaga, Chiapas.

También en Chiapas, se identificó que pasaban por Mazatán a hacer carga de combustible o en caso de no querer hacer la recarga de combustible, llegaba una lancha con combustible. Mazatán es un punto estratégico para guardar combustible o traficar objetos y sustancias ilícitas. A la llegada a Salina Cruz, Oaxaca las personas continuaban su camino vía terrestre. Finalmente, y de manera poco recurrente se pudieron reconstruir otras rutas de las que no se logró obtener mayor evidencia: ruta Puerto Ocós, en Guatemala destino a Huatulco, Oaxaca o incluso hasta el estado de Michoacán.

- **Región de El Caribe:** Se identificaron tres rutas principales, las que iban de Cuba hacia Isla Mujeres o a Cancún, Quintana Roo, y otra de Belice a Chetumal, Quintana Roo. Diacrónicamente la migración fue cambiando en las dos primeras rutas mencionadas, siendo primero mediante transportes artesanales o en balsas con población cubana. El perfil actual es de personas de nacionalidad salvadoreña, colombiana y guatemalteca, pero también

cambió la forma en que se transportaban ya que comenzaron a llegar en barcos pesqueros e incluso en embarcaciones grandes.

También se tiene conocimiento de otras rutas que se mencionaron durante el trabajo de campo como la de Cuba a Puerto Progreso y a otras costas de Yucatán. El perfil de las personas que utilizan estas rutas marítimas es de origen cubano y colombiano. Sobre los medios de transporte en la región se identificaron embarcaciones con motores muy pequeños apenas para poderse desplazar, posteriormente se utiliza el viento mediante balsas artesanales o utilizan embarcaciones que fueron dadas de baja, que ya no están matriculadas. Por otra parte, en Cancún e Isla Mujeres muchas de las personas migrantes centroamericanas y extracontinentales entran por embarcaciones pesqueras y son de origen asiático y africano.

Respecto a los focos rojos del tráfico ilícito de personas, se identificó el uso de reservas naturales donde había poca vigilancia. Algunas personas migrantes narraron que arribaron por mar a Quintana Roo por la zona de arrecife de los cayos de Belice, éstas pueden ser referenciando a Turneffe o por Corazal. La ruta que siguen es llegar a la reserva, bajar en un faro, transitar un camino por tierra hasta llegar a la carretera y seguir vía terrestre hasta llegar a Tulum. En la zona de Cayos, se encuentra la reserva de Sian Ka'han que conecta a la carretera a Tulum en Quintana Roo. Otra zona que se mencionó fue la de Mahahual a Tultepec, en Quintana Roo.

- **Frontera norte:** En la región de Baja California y San Diego, California se identificaron dos rutas principales de migración irregular y tráfico ilícito de personas por mar: las que van de Playas de Tijuana hasta costas de San Diego y la de Playas de Rosarito a San Diego, donde se identificó el uso de yates de pesca deportiva y jet-skis. Se documentó que o bien se deja a las personas migrantes en algún punto en el mar y deben completar su viaje por su cuenta nadando, o que las personas son llevadas a embarcaciones que siguen su ruta hasta San Diego en un punto aún no identificado.

Por otro lado, entre Ensenada y Tijuana, en la comunidad pesquera de Popotla se dice que se trafica con personas y drogas. En un testimonio recogido en el trabajo de terreno, se identificó que las personas primero llegan a Rosarito, esperan en algún punto señalado por el contacto del traficante o el pollero, y son trasladadas vía terrestre a puntos cercanos a Popotla o Playas de Tijuana para completar el recorrido.

- **La región de El Golfo:** El trabajo de campo realizado en esta región se centró en el Estado de Veracruz. Aquí se identificó que el uso de rutas marítimas responde a la necesidad de evadir puntos de revisión migratoria en dicho Estado.

Se identificó una ruta general y tres rutas tentativas (con menos información). La primera parte de Coatzacoalcos y llega a la zona de los Tuxtles donde el transporte es por medio de lanchas rápidas y los perfiles son principalmente de personas centroamericanas y extracontinentales. De Minatitlán a Coatzacoalcos se mencionaron que se trasladan por tierra, pero por algún lugar se continúa por mar. También se sabe de la existencia de zonas en Catemaco, donde ya existen redes de tráfico ilícito de personas. Por último, otra de las rutas que se siguen es posterior a la de Zonas de los Tuxtles donde según testimonios se acorta la distancia de 3 a una hora, hasta llegar a zona de Alvarado.

Como se mencionó anteriormente, el Diagnóstico es un punto de partida respecto a la identificación de rutas migratorias marítimas en México y su relación con redes de tráfico ilícito de migrantes, por lo que no debe entenderse como una investigación exhaustiva y concluyente sobre este fenómeno.

4.2 Datos de las Autoridades Competentes y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos

4.2.1 Instituto Nacional de Migración (INM)

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Según datos de la Unidad de Política Migratoria⁶⁹, **del 2016 al 2020 se han registrado 679 mil 826 eventos de extranjeros a los que se les inició un procedimiento administrativo de presentación por no acreditar su situación migratoria.**

Con anteriormente se indicó, la Organización Internacional para las Migraciones⁷⁰ señaló que hasta el momento existen pocos estudios científicos y fuentes de datos oficiales que dimensionen el tráfico de personas en la región de centro y norte américa.

Por ello este Organismo Nacional a través de los oficios V5/90/2021, CNDH/QVG/216/2021 y CNDH/QVG/392/2021 requirió al INM que, para el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020, informara lo siguiente:

- “1. Número de operativos, fecha y lugar en los que intervino el Instituto Nacional de Migración (INM), de manera directa e indirecta, para rescatar a personas, derivado del tráfico ilícito de éstas en territorio nacional, desglosado por año y entidad federativa.*
- 2. Número de operativos, fecha y lugar en los que intervino el INM, de manera directa e indirecta, para rescatar a personas extranjeras, derivado del secuestro de éstas en territorio nacional, desglosado por año y entidad federativa.*
- 3. Número de personas extranjeras rescatadas por el tráfico ilícito de éstas en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas.*
- 4. Número de personas extranjeras rescatadas por el secuestro de éstas en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas.*
- 5. Número de personas extranjeras rescatadas por el tráfico ilícito de éstas en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como*

⁶⁹ En 2016 con 189,216 eventos, 2017 con 93,846, 2018 con 131,445, 2019 con 182,940 y 2020 con 82,379. Unidad de Política Migratoria, Dirección de Estadística, *Boletín Estadístico Anual 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020*, Las y los extranjeros presentados y devueltos, http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletin_MyH [02/09/2021]

⁷⁰ *El Tráfico Ilícito de Migrantes en América Central y México en el Contexto de la COVID-19*, OIM, r, San José, Costa Rica, 2020, p. 4. https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/informe_tim_web_final17f.pdf [06/09/2021]

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas, que comprobaron su legal estancia en el país.

6. *Número de personas extranjeras rescatadas por el secuestro de éstas en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas, que comprobaron su legal estancia en el país.*

7. *Número de personas extranjeras rescatadas por el tráfico ilícito de éstas en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas, que ingresaron al país de manera irregular.*

8. *Número de personas extranjeras rescatadas por el secuestro de éstas en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas, que ingresaron al país de manera irregular.*

9. *Número de personas extranjeras rescatadas por el tráfico ilícito de éstas en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas, que fueron devueltas a su país de origen mediante retorno voluntario.*

10. *Número de personas extranjeras rescatadas por el secuestro de éstas en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas, que fueron devueltas a su país de origen mediante retorno voluntario.*

11. *Número de personas extranjeras rescatadas por el tráfico ilícito de éstas en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas, que fueron devueltas a su país de origen mediante deportación.*

12. *Número de personas extranjeras rescatadas por el secuestro de éstas en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas, que fueron devueltas a su país de origen mediante deportación.*

13. *Número de personas extranjeras rescatadas derivado del tráfico ilícito y/o secuestro de extranjeros en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas, a las que ese Instituto expidió documento migratorio como visitante por razones*

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

humanitarias, en atención a lo previsto por el artículo 52, fracción V, inciso a) de la Ley de Migración.

14. *Número de personas extranjeras rescatadas derivado del tráfico ilícito y/o secuestro de extranjeros en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas, que presentaron denuncia penal por la comisión de los citados delitos.*

15. *En cuántas ocasiones el INM dio vista o presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la República o alguna otra autoridad encargada de la procuración de justicia, derivado de la comisión de los delitos de tráfico ilícito de personas y secuestro de extranjeros en territorio nacional, por el periodo citado, desglosado por año y entidad federativa.*

16. *Nombre del o los protocolos de actuación que ese Instituto ha elaborado e implementado para la atención de extranjeros relacionados con el delito tráfico ilícito de personas en territorio nacional y remita copia certificada de dichos documentos.*

17. *Nombre del o los protocolos de actuación que ese Instituto ha elaborado e implementado para la atención de extranjeros relacionados con el delito el secuestro de personas extranjeras y remita copia certificada de dichos documentos.”*

El 24 de agosto de este año se recibió respuesta del INM a través del oficio INM/OSCJ/DDH/1756/2021, en el que adjuntó, en formato Excel, una base de datos con información que le fue proporcionada hasta esa fecha por sus 32 Oficinas de Representación.

De los 696 registros que integran dicha base de datos, solo se tomaron en cuenta 506 que sí tenían relación con la materia del presente informe.

La base del INM fue presentada en tres categorías: a) personas extranjeras víctimas de secuestro; b) personas extranjeras víctimas de tráfico ilícito, y c) personas extranjeras víctimas de tráfico y secuestro.

En el primer rubro referente a “personas extranjeras **víctimas de secuestro**”, **sólo las Oficinas de Representación en Campeche, Chiapas, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz del INM informaron que del 2018**

al 2020⁷¹ tenían registradas a 49 personas extranjeras que reunían la calidad de víctima de ese delito.

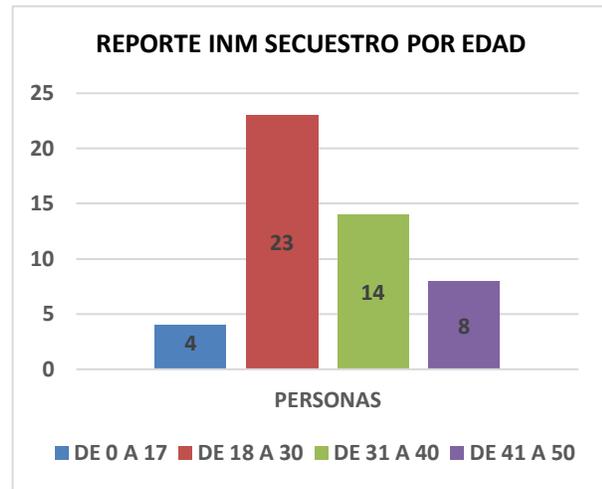


Por su nacionalidad, el INM informó que las 49 personas víctimas de secuestro en su mayoría son de Honduras, le siguen nacionales de Cuba, El Salvador, Nicaragua y Guatemala, predominando el género masculino, entre 18 y 30 años, tal y como se muestra en las siguientes gráficas.



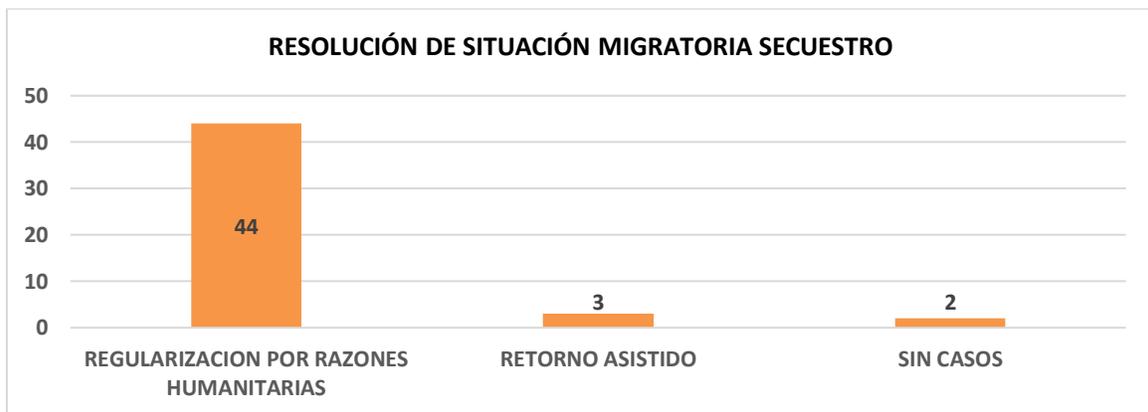
⁷¹ La suma total se desglosa por año: 2018, 22 personas; 2019, 23 y 2020 sólo 4.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020



El INM reportó que las 49 personas migrantes ingresaron al país de manera irregular y que sólo el 76% de las víctimas presentaron denuncia penal ante la Fiscalía General de la República.

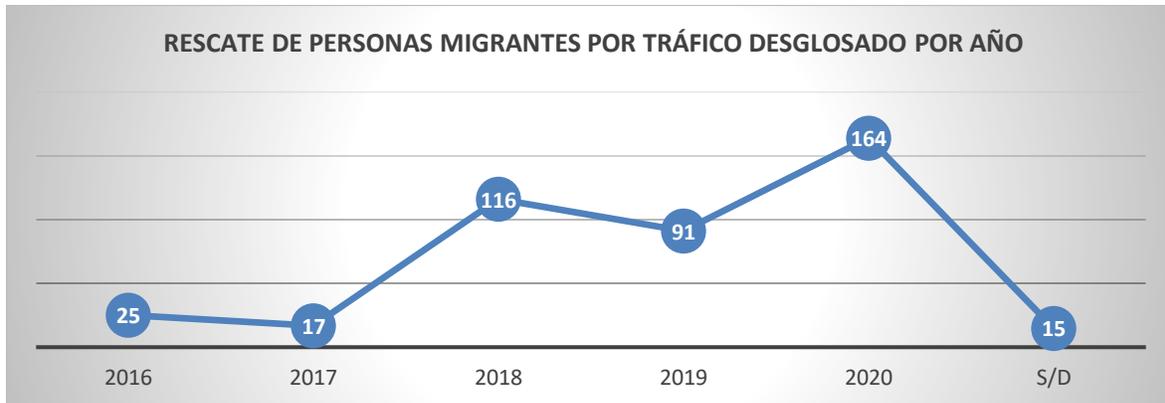
Asimismo, el INM señaló que al 90% se les concedió su regularización por razones humanitarias, mientras que el otro 6% optaron por el retorno asistido y 4% no se pudo determinar.



Por otra parte, la información relacionada con el segundo rubro y que consiste en “personas extranjeras **víctimas de tráfico ilícito**”, las oficinas de Representación de Hidalgo, Chiapas, Jalisco, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas del INM reconocieron que del 2016 a 2020, se rescató a 428 migrantes, siendo el último año el que registró el mayor número, con 164 eventos.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Como se observa a continuación, este ilícito ha presentado un incremento constante y con estos datos se calcula que del 2016 al 2020 existe un aumento del 656%⁷².

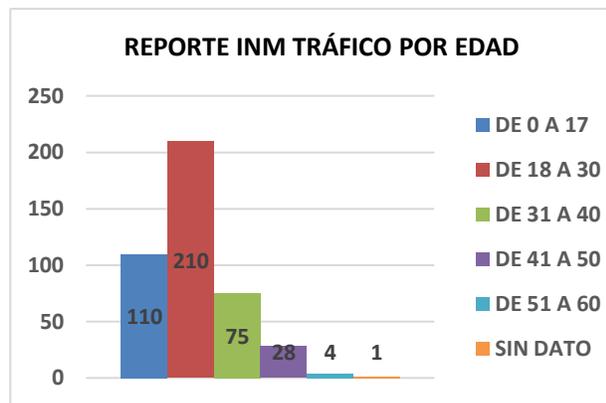
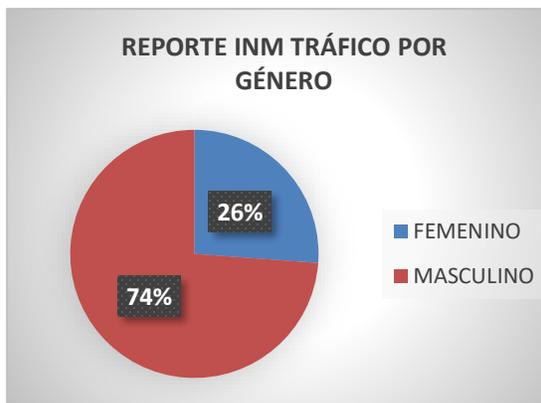
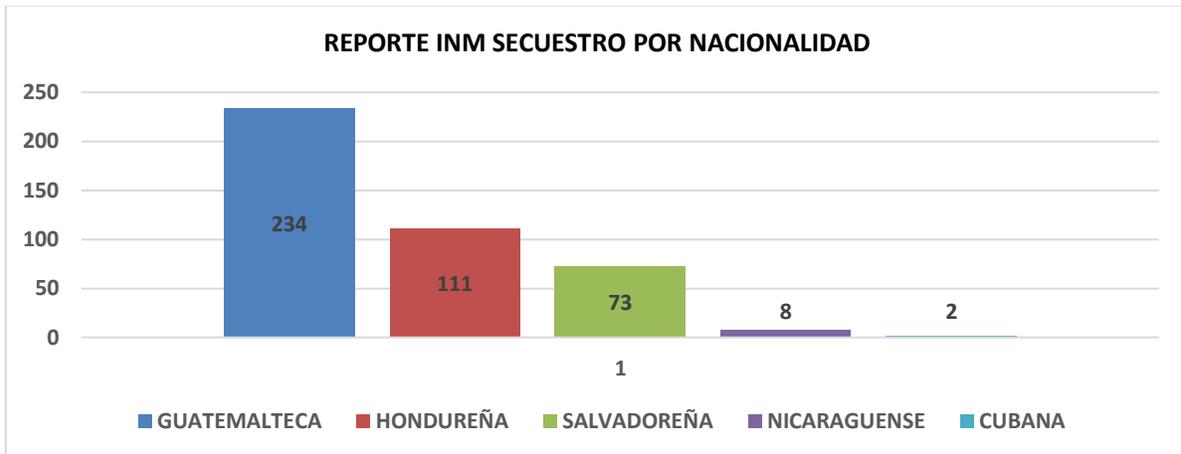


En su mayoría las personas rescatadas del delito de tráfico provenían de Guatemala, Honduras y El Salvador, del género masculino e igualmente entre 18 a 30 años.



⁷² Se toma en consideración el promedio entre los 25 rescates realizados en 2016 y los 164 rescates del 2020.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020



Ahora bien, de las 428 personas rescatadas del tráfico ilícito, 3 no presentaron denuncia penal, 90 más si lo hicieron ante la FGR y de 335 personas no se tiene conocimiento porque se encuentran catalogadas con la leyenda “SIN CASO”. Así, del total de víctimas, el INM sólo cuenta con información del 22% de ellas.

Resalta el hecho que, al resolver la situación migratoria de todas las personas reportadas como víctimas de tráfico por el INM, la gran mayoría optó por el retorno asistido a su país de origen.

RETORNO ASISTIDO	324
SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS	40
ACUERDO U OFICIO DE SALIDA CON FINES DE REGULARIZACION POR RAZONES HUMANITARIAS	34

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

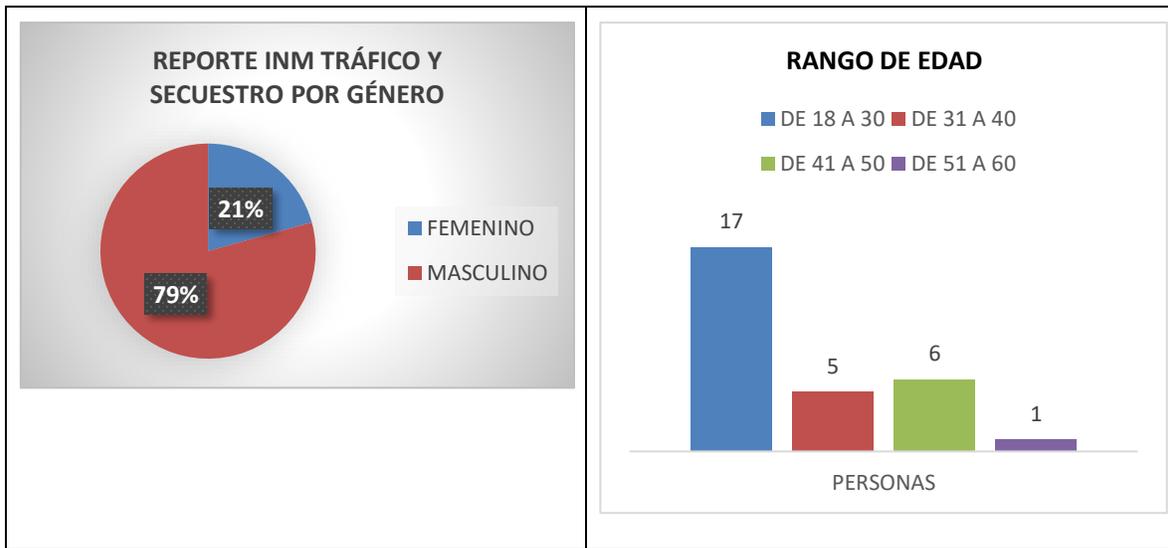
OFICIO DE SALIDA DEL PAIS	12
S/D	12
OFICIO DE SALIDA CON FINES DE REGULARIZACION POR RAZONES HUMANITARIAS	3
RESOLUCION POR REGULARIZACION POR RAZONES HUMANITARIAS	3

En cuanto al tercer apartado el INM proporcionó información de **29 extranjeros que fueron víctimas de ambos delitos**, es decir del tráfico y el secuestro de personas migrantes. Esta información fue proporcionada por las Oficinas de Representación en Quintana Roo (27 personas) y Chiapas (2 personas).

Por nacionalidad, 27 personas son de origen cubano y 2 salvadoreño y por género 6 de ellas es femenino y 23 masculino, en un rango de edad principalmente entre los 18 a 30 años.



INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020



En este bloque sólo 2 personas presentaron denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes (FEDDCI), que ingresaron de manera irregular al país y a todas se les otorgó oficio de salida por razones humanitarias.

En cuanto al tipo de apoyo institucional a las víctimas, el INM señaló que dicho Instituto proporcionó asesoría jurídica, atención psicológica y médica, regularización migratoria, así como los derechos previstos en los artículos 106, 107, 108, 109 de la Ley de Migración y 24 del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales.

Por lo que se refiere a los **protocolos de atención para personas migrantes víctimas de tráfico y/o secuestro**, las Oficinas Representantes del INM informaron de manera unánime la observancia al Modelo Integral de Atención a Víctimas, el Protocolo para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o posibles Víctimas de Trata de personas en México y Protocolo de Actuación para Revisiones Migratorias y Procedimiento Administrativo Migratorio.

4.2.2 Guardia Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

La participación de las instituciones competentes en materia de seguridad pública y seguridad nacional es fundamental para **prevenir y perseguir** la comisión de los ilícitos de tráfico y secuestro de personas migrantes.

Por ello, mediante oficios CNDH/QVG/166/2021, CNDH/QVG/167/2021, CNDH/QVG/168/2021 y CNDH/QVG/169/2021 este Organismo Nacional requirió a la Guardia Nacional (GN), Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSP) que, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020, enviaran un informe detallado y completo de los siguientes puntos:

“1. Número de operativos, fecha y lugar en los que intervino (...), de manera directa e indirecta, relacionado con el rescate de personas migrantes transportadas de manera ilegal dentro de territorio nacional, desglosado por año.

2. Número de operativos, fecha y lugar en los que intervino (...), de manera directa e indirecta, para rescatar a personas extranjeras, derivado del secuestro de éstas en territorio nacional, desglosado por año y entidad federativa.

3. Número de personas extranjeras rescatadas que fueron transportadas de manera ilegal dentro de territorio nacional, durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas.

4. Número de personas extranjeras rescatadas por el secuestro de éstas en México durante el periodo señalado, desglosado por año, entidad federativa, así como la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas.

5. Nombre del o los protocolos de actuación que (...) ha elaborado e implementado para la atención de extranjeros relacionados con el delito tráfico ilícito de personas en territorio nacional y remita copia certificada de dichos documentos.

6. Nombre del o los protocolos de actuación que (...) ha elaborado e implementado para la atención de extranjeros relacionados con el delito el secuestro de personas extranjeras y remita copia certificada de dichos documentos.”

En materia de operativos relacionados con el rescate de personas migrantes transportadas de manera ilegal dentro de territorio nacional, las cuatro dependencias coincidieron en señalar que sus facultades son limitadas de manera

indirecta, debido a que **su actuación se efectúa en coordinación y apoyo al Instituto Nacional de Migración.**

Respecto a operativos para rescatar a personas extranjeras, derivado del secuestro de éstas en territorio nacional, únicamente la GN envió la información relacionada.

Datos como nacionalidad, edad y sexo de las personas rescatadas ya sea en materia de tráfico o de secuestro **no fueron compartidos**, y por lo que se refiere a la existencia de protocolos, las autoridades coincidieron en señalar que no contaban con protocolos que guiaran específicamente su actuación en temas de tráfico y secuestro de personas en contexto de migración internacional.

En total las 4 autoridades de referencia (GN, SEMAR, SEDENA y SSP) reportaron que en los últimos años participaron de manera indirecta en **2,340 operativos** relacionados con el **tráfico de personas** extranjeras en México, **16 con el secuestro** y 1 vinculado con los dos ilícitos.

Cabe aclarar que todos y cada uno de los datos reportados van a tener los alcances y las limitantes propias del instrumento utilizado, que se ciñen a nuestro campo de estudio, que en este caso es el tráfico y secuestro de personas migrantes.

GUARDIA NACIONAL Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Mediante los oficios GN/DH/04711/2021 y GN/DH/04712/2021 el Director General de Derechos Humanos de la GN remitió el informe requerido tanto por parte de dicha institución, como por parte de la SPP. Cabe destacar que la información recibida no estaba condensada en un reporte único, ni tampoco estableció el momento en que la Policía Federal y la Guardia Nacional habían participado de manera independiente, debido a que remitió copia de los oficios que le fueron enviados por distintas Coordinaciones y Direcciones integrantes, que se describen a continuación:

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

COORDINACIONES/DIRECCIONES	TRAFICO	SECUESTRO
Coordinación Estatal de Aguascalientes	NO	NO
Coordinación Estatal de Campeche	NO	NO
Coordinación Estatal de Hidalgo	NO	NO
Coordinación Estatal de Jalisco	NO	NO
Coordinación Estatal de Michoacán	NO	NO
Coordinación Estatal de Morelos	NO	NO
Coordinación Estatal de Zacatecas	NO	NO
Coordinación Estatal de Chiapas	SI	SI
Coordinación Estatal de Chihuahua	SI	NO
Coordinación Estatal de Ciudad de México	SI	NO
Coordinación Estatal de Coahuila	SI	NO
Coordinación Estatal de Durango	SI	NO
Coordinación Estatal de Estado de México	SI	SI
Coordinación Estatal de Guanajuato	SI	NO
Coordinación Estatal de Guerrero	SI	NO
Coordinación Estatal de Nuevo León	SI	NO
Coordinación Estatal de Oaxaca	SI	NO
Coordinación Estatal de Quintana Roo	SI	NO
Coordinación Estatal de Tabasco	SI	NO
Coordinación Estatal de Tlaxcala	SI	NO
Dirección General de Antidrogas	NO	NO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	NO	NO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de Aguascalientes	NO	NO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de Colima	NO	NO

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

COORDINACIONES/DIRECCIONES	TRAFICO	SECUESTRO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de Guanajuato	NO	NO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de Hidalgo	NO	NO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de Michoacán	NO	NO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de Morelos	NO	NO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de Quintana Roo	NO	NO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de Sinaloa	NO	NO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de Tamaulipas	NO	NO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de Yucatán	NO	NO
Coordinación de Batallón Aeropuerto Internacional de Zacatecas	NO	NO
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Baja California Norte	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Campeche	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Chiapas	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Chihuahua	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Ciudad de México	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Coahuila	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Durango	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Estado de México	SI	SI

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

COORDINACIONES/DIRECCIONES	TRAFICO	SECUESTRO
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Guerrero	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Jalisco	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Nayarit	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Nuevo León	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Oaxaca	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Puebla	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Querétaro	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de San Luis Potosí	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Sonora	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Tabasco	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Tlaxcala	SI	SI
Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de Veracruz	SI	SI
Dirección General de Investigación	NO	SI
Dirección General de Inteligencia	NO	SI
Dirección General de Servicios Especiales	NO	SI

En este sentido, esta Comisión Nacional en un franco esfuerzo para condensar algunos de los datos recibidos, pudo calcular que del 2011 al 2020, tanto la Policía Federal, como la Guardia Nacional intervinieron aproximadamente en **1,535 operativos o eventos relacionados con el rescate de**

48,396 personas migrantes vinculadas con la comisión de los ilícitos de tráfico y/o secuestro, como se advierte a continuación:

TEMA	OPERATIVOS
TRÁFICO Y SECUESTRO	1
SECUESTRO	16
TRÁFICO	1,518
TOTAL	1,535

TEMA	PERSONAS
TRÁFICO Y SECUESTRO	3
SECUESTRO	159
TRÁFICO	48,234
TOTAL	48,396

Resulta relevante que un solo caso reportado, tuvo que ver con el tráfico y secuestro de personas migrantes, en el año de 2019, en el que rescataron a 3 personas de origen hondureño en el Estado de México.

Por su parte y como ya se mencionó, la GN fue una de las pocas instituciones de seguridad que señaló haber participado en operativos vinculados con el rescate de extranjeros, víctimas de secuestro, teniendo un total de 16 operativos del 2014 al 2019. No se tiene conocimiento de la falta de información de los otros años.



En cuanto al número de personas **rescatadas por ser víctimas** del delito de secuestro, se contabilizaron a 159 personas, mayormente de origen hondureño y guatemalteco, siendo los años 2015, 2018 y 2019 los que cuentan con más eventos en los estados de Chiapas y Tamaulipas. Aunque estas cifras son aproximadas porque en 4 eventos no proporcionaron datos sobre la nacionalidad, edad y sexo de

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

las personas rescatadas, se esquematiza la información recibida en la siguiente tabla:

AÑO	ENTIDAD DE LA REPÚBLICA	PERSONAS RESCATADAS	NACIONALIDAD	EDAD	SEXO
2014	TAMAULIPAS	24	GUATEMALTECA, 18 HONDUREÑA, 5 SALVADOREÑA, 1	DE 0 A 17 = 2 DE 18 A 30 = 4 De 31 A 40 = 3 DE 41 A 50 = 1 DE 51 A 60 = 1 SIN DATO = 13	FEMENINO, 5 MASCULINO, 6 SIN DATO, 13
2015	TAMAULIPAS	38	GUATEMALTECA, 17 HONDUREÑA, 20 SALVADOREÑA, 1	DE 0 A 17 = 7 DE 18 A 30 = 26 De 31 A 40 = 4 DE 41 A 50 = 1	FEMENINO, 13 MACULINO, 25
2016	CHIAPAS	5	HONDUREÑA	SIN DATO	SIN DATO
2016	GUERRERO	4	SALVADOREÑA	DE 18 A 30 = 2; DE 31 A 40 = 2	MASCULINO
2017	OAXACA	6	SALVADOREÑA, 3 GUATEMALTECOS, 3	DE 0 A 17 = 3 DE 31 A 40= 3	SIN DATO
2017	OAXACA	6	SALVADORENA, 3 GUATEMALTECA, 3	DE 0 A 17 = 3 DE 31 A 40= 3	FEMENINO, 3 MASCULINO, 3
2017	SONORA	2	GUATEMALTECA	DE 18 A 30 = 2	MASCULINO
2018	CHIAPAS	31	CUBANA	SIN DATO	SIN DATO
2018	ESTADO DE MÉXICO	2	ESTADOUNIDENSE	DE 0 A 17 = 2	FEMENINO, 1 MASCULINO, 1
2018	ESTADO DE MÉXICO	4	SIN DATO	DE 31 A 40 = 3 DE 41 A 50 = 1	MASCULINO
2019	CHIAPAS	26	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
2019	SONORA	3	HONDUREÑA	DE 18 A 30 = 1 DE 31 A 40 = 2	3= MASCULINO
2019	CHIAPAS	5	HONDUREÑA	DE 0 A 17 = 3 DE 31 A 40 = 2	FEMENINO, 1 MASCULINO, 4
2019	NUEVO LEÓN	3	HONDUREÑA	DE 0 A 17 = 1 DE 18 A 30 = 2	MASCULINO

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Por otra parte, el tráfico de personas migrantes en México fue el delito en que la Policía Federal y la Guardia Nacional tuvieron mayor participación, con **1,518** operativos. Cabe aclarar que esta cifra es aproximada porque en ocasiones las áreas administrativas solo reportaban el número de personas rescatadas.

Así, en los últimos 10 años, ambas instituciones participaron en aproximadamente en **1,518** operativos que, de manera directa e indirecta tuvieron contacto con personas que fueron internadas a México sin documentación, albergadas o transportadas en territorio nacional. La suma se integra de los eventos que se describen en la siguiente gráfica:



Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada, en esos **1,518** operativos, se observa que en el año 2019 se registró el mayor incremento con 664 eventos y **del 2011 al 2020 se incrementaron este tipo de actividades en un 621%.**

Se puede aseverar con estos datos que la ejecución de estas actividades se ha incrementado de manera significativa en toda la República, debido a que en 2011 se realizaron en los estados de Chiapas, Chihuahua, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, y al cabo de los siguientes 9 años hubo presencia en 20 entidades federativas, como se advierte a continuación:

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

OPERATIVOS SSP Y GN 2011-2021 POR ESTADOS Y AÑO										
ENTIDAD FEDERATIVA	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Aguascalientes										
Baja California									*	*
Baja California Sur										
Campeche										
Chiapas	*	*	*	*	*	*	*	*	**	36**
Chihuahua	1	1	1							
Ciudad de México										
Coahuila							4	32	60	2
Colima										
Durango		1	2	1					12	7
Estado de México				1	1	19	10	2	79	18
Guanajuato						9	2	4		
Guerrero						1		3	6	
Hidalgo										
Jalisco									1	
Michoacán										
Morelos									3	
Nayarit	9	22	4						15	3
Nuevo León			1*	*	1*	1*	35*	37*	208*	153*
Oaxaca										9*
Puebla		3			2	2			36	4*
Querétaro									6	1
Quintana Roo										

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

OPERATIVOS SSP Y GN 2011-2021 POR ESTADOS Y AÑO										
ENTIDAD FEDERATIVA	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
San Luis Potosí	10	1		1	3	1			2	
Sinaloa										
Sonora	10	1	5	50	22	9		2	120	57*
Tabasco	*	*	*	2	*	2**	7	3*	101*	11*
Tamaulipas									4	16
Tlaxcala	*		*	16	19	51*	9		11	
Veracruz	21	7	29	6	21	23	22	*	*	**
Yucatán										
Zacatecas										
SIN DATO								*		
Total	51	36	43	77	69	129	89	43	664	317
EN LOS OPERATIVOS QUE NO TENEMOS DATOS, SE LES ASIGNÓ EL SÍMBOLO * NO SE TOMÓ EN CUENTA EN LA SUMA TOTAL POR NO ESTAR DETERMINADO										

Por otra parte, es preciso señalar **que en los últimos 10 años la SSP y la GN participaron en el rescate de 48,234 personas migrantes** en su mayoría de nacionalidad **hondureña, guatemalteca y salvadoreña**, cuyo crecimiento es igualmente continuo, debido a que en el 2011 se rescataron 1,100 y en el 2020 15,237, lo cual representa un **aumento de 1,385%**. Cabe destacar que el mayor número de rescates se reporta en los estados de Chiapas, Nuevo León, Tabasco y Veracruz.

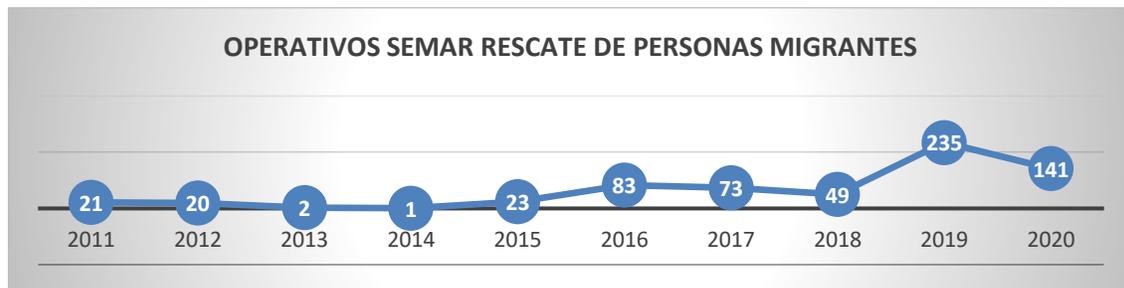
En cuanto a los Protocolos de Actuación para la atención a personas que son víctimas de tráfico y secuestro de personas migrantes, todas las áreas contestaron que no contaban con este tipo de instrumentos normativos.

SECRETARÍA DE MARINA

A través del similar C-599/2021, la SEMAR remitió la información solicitada, señalando que no contaba con dato o registro alguno del rescate de personas extranjeras, víctimas del delito de secuestro.

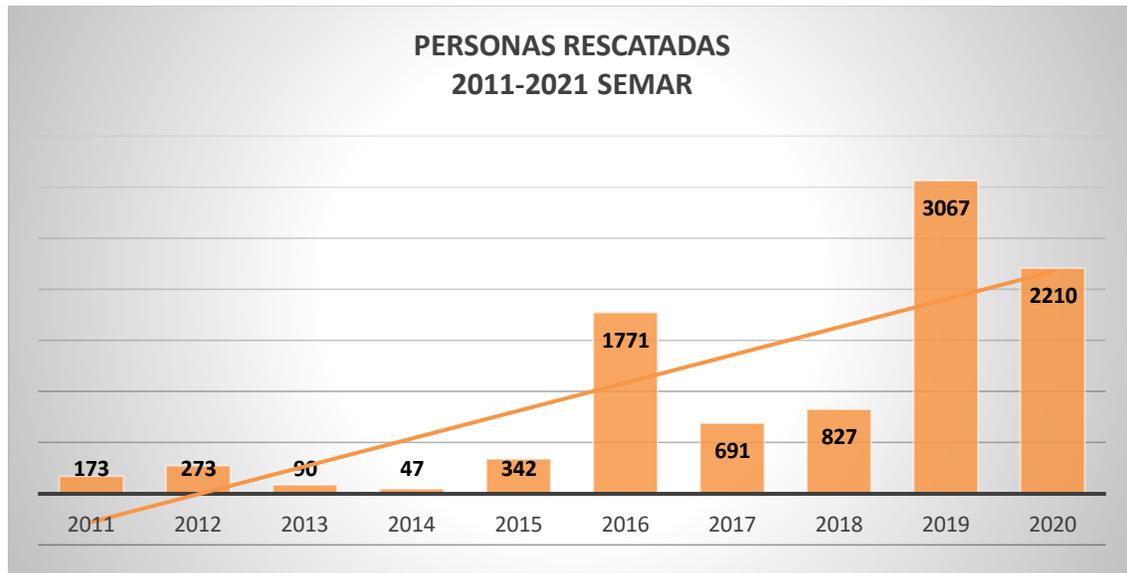
En relación con el tráfico ilícito de personas migrantes, la SEMAR precisó que contaba con información al tener facultades legales para realizar actividades de coadyuvancia, apoyo y coordinación con el INM, la SEDENA, la GN, la Policía Estatal y las Fiscalías Especializadas.

Así, en el periodo de los 10 años requeridos, la SEMAR precisó que había participado en 648 operativos en los que rescataron a **9,491 personas que no acreditaron su legal estancia en México y que, fueron transportadas de manera ilegal dentro del territorio nacional**, datos que se presentan en la siguiente gráfica:



Respecto a las personas rescatadas, la SEMAR señaló que no contaba con datos relacionados con la nacionalidad, edad y sexo de cada una de ellas, remitiendo únicamente información sobre el número de personas y el lugar en donde se realizó dicho rescate, como se observa en las siguientes gráficas que describe los operativos realizados en 15 entidades federativas:

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020



ENTIDADES FEDERATIVAS	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Baja California	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3
Campeche	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2
Coahuila	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Colima	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Chiapas	0	4	0	0	1	0	1	0	63	51	120
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
Oaxaca	4	1	0	0	5	2	1	0	1	0	14
Quintana Roo	4	4	0	0	6	8	1	5	22	14	64
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Sonora	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	4
Tabasco	4	3	0	0	0	0	0	5	80	45	137

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Tamaulipas	2	2	1	1	10	72	69	4	24	2	187
Veracruz	3	3	1	0	0	0	1	31	39	28	106
Yucatán	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2
Total	21	20	2	1	23	83	73	49	235	141	648

Finalmente, la SEMAR indicó que no contaba con protocolos de actuación para la atención de extranjeros relacionados con los delitos de tráfico ilícito y secuestro; no obstante, precisó que su actuación en el rescate de personas extranjeras por tráfico, se regía además por el “Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común de las Tres Fuerzas Armadas” publicado en el DOF el 30 de mayo de 2014, así como la “Directiva de Actuación para Personal Naval en la Contención del Flujo Migratorio” y su Guía, de los que adjuntó copia certificada.

En cuanto a los operativos relacionados con el rescate de personas transportadas de manera ilegal en México, según información de la SEMAR, éstos han ido en permanente aumento, sobre todo a partir del año 2016, siendo el 2019 el que tiene el mayor número de casos con 235 operativos. **En comparación entre 2011 (21) y 2020 (141), los operativos de rescate de personas migrantes se incrementaron al 671% y, esta cifra puede ser mayor en el 2019 (235), en donde se eleva al 1,119%.**

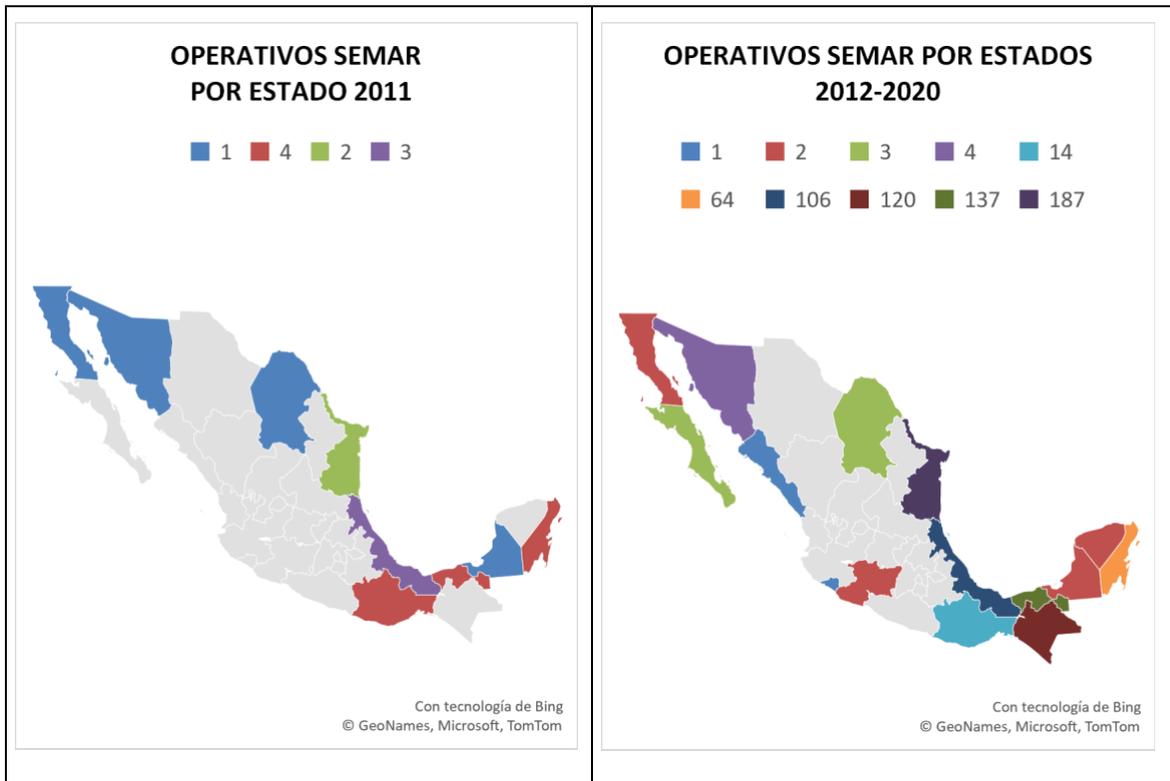
Como consecuencia de lo anterior, la SEMAR también ha participado en el rescate de mayor número de migrantes, esto tomando en consideración que en el año 2011 reportaron 173 personas y en 2020, 2,210, lo que representa un incremento del 1,277% y, en comparación con el 2019, sube incluso al 1,772%.

Por lo que se refiere a las entidades federativas, es el estado de Tamaulipas en donde se ejecutó el mayor número de operativos durante los últimos 10 años con un total de 187, seguido de Chiapas y Tabasco, con 137 y 120, respectivamente.

Así en el 2011 la SEMAR participó en operativos de rescate en los estados de: Baja California, Campeche, Coahuila, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco,

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Tamaulipas y Veracruz, y durante los siguientes 10 años en 7 entidades federativas más, como son: Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Michoacán, Sinaloa y Yucatán, que refleja la diversificación territorial del tráfico ilícito de personas migrantes, como se advierte en los mapas comparativos:



Ahora bien, por lo que se refiere al “Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común de las Tres Fuerzas Armadas” que remitió la SEMAR como una normatividad similar a un Protocolo de Actuación relacionada con el rescate de personas migrantes víctimas de tráfico ilícito y secuestro, se apreció, que dicho instrumento no comprende regulación alguna relacionada con la atención que esa Institución debe brindar a las víctimas en general, ni mucho menos a las víctimas de tráfico ilícito y secuestro, debido a que consta de cinco capítulos en los que se desarrollan los conceptos y principios elementales sobre el uso de la fuerza de las instituciones castrenses.

Por otra parte, del análisis realizado a la “Directiva de Actuación para Personal Naval en la Contención del Flujo Migratorio” y su Guía, remitidas en copia certificada

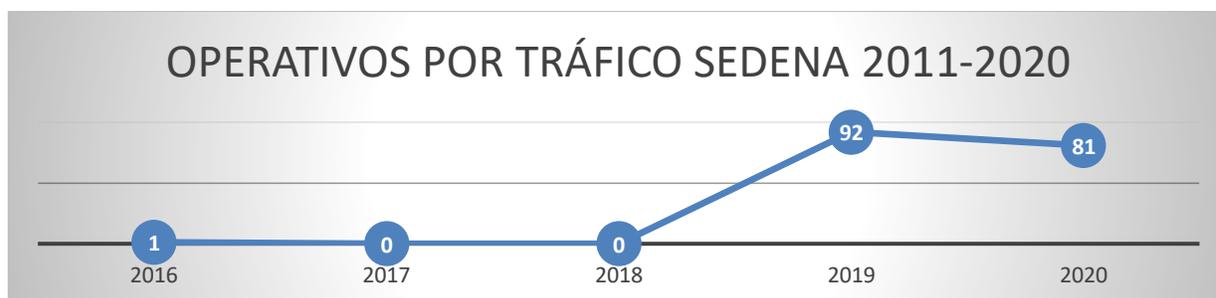
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

por la SEMAR, se advirtió que la normatividad de referencia está orientada solo a la contención del flujo migratorio, a través de las funciones de verificación, revisión migratoria y traslado de los extranjeros a las Estaciones Migratorias que realiza esa institución militar en colaboración con el INM; sin embargo, no existe disposición alguna que refiera a la atención de personas en contexto de migración internacional que sean o hayan sido víctimas de algún delito en general y mucho menos del tráfico ilícito y secuestro, a pesar de la estrecha relación que ambos delitos tienen con el ingreso irregular de personas extranjeras al país.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Mediante similar DH-IV-7746, la SEDENA remitió un condensado de información proporcionada por 7 de las 46 Zonas Militares⁷³ en los años 2016, 2019 y 2020, situación que refleja que el informe es limitado en cuanto al periodo y las actividades que concernían al requerimiento de los puntos petitorios.

De la información señalada, SEDENA reportó haber participado sólo de manera indirecta en el rescate de personas migrantes relacionadas con el tráfico de personas, en un total de 174 operativos implementados, que se esquematiza de la siguiente manera:



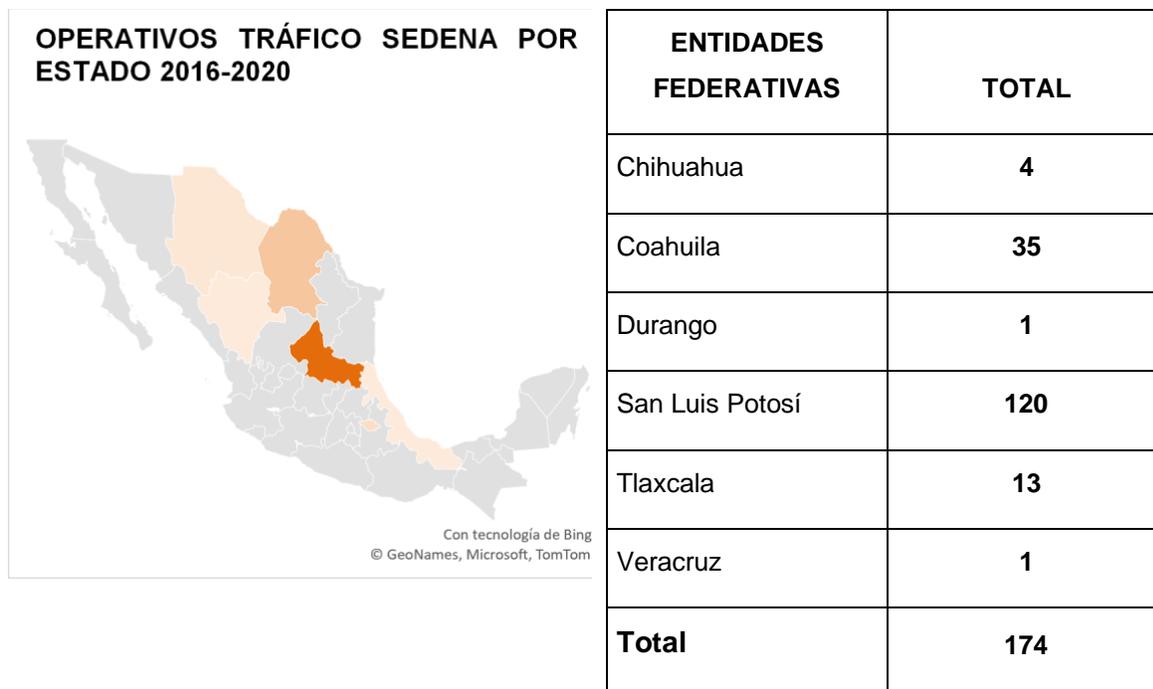
Como las demás instituciones y dependencias informantes, el 2019 ha sido el año con mayor actividad, con 92 operativos.

Como las Zonas Militares que reportaron información fueron pocas, la descripción de los operativos en los estados de la República contempla únicamente a San Luis

⁷³ "Zonas Militares", <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/zonas-militares> [31/08/2021]

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Potosí con 120, seguido de Coahuila con 35, Tlaxcala con 13, Chihuahua con 4, así como Durango y Veracruz con 1 en los años 2016, 2019 y 2020.



En cuanto a la identificación de las personas migrantes rescatadas, únicamente en 3 de los 174 operativos reportados describieron la nacionalidad de 37 personas, de las que sólo 14, se identificaron además edad y sexo. No obstante, lo limitado de la información, el mayor número de migrantes rescatados del ilícito de tráfico de personas son de nacionalidad hondureña, salvadoreña y guatemalteca.

AÑO	LUGAR	NÚMERO DE PERSONAS RESCATADAS	NACIONALIDAD	EDAD	SEXO
2019	DURANGO	18	HINDÚ, 5 GUATEMALTECA, 5 HONDUREÑA, 4 SALVADOREÑA, 1	SIN DATO	SIN DATO
2020	CHIHUAHUA	5	HONDUREÑA, 3 GUATEMALTECA, 1 ECUATORIANA, 1	SIN DATO	SIN DATO

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

AÑO	LUGAR	NÚMERO DE PERSONAS RESCATADAS	NACIONALIDAD	EDAD	SEXO
2020	VERACRUZ	14	SALVADOREÑA 3, NICARAGÜENSE, 2 GUATEMALTECA, 3 HONDUREÑA 6	DE 18 A 30 =10 DE 31 A 40 = 3 DE 41 A 50 = 1	FEMENINO, 3 MASCULINO, 11

En relación con la existencia de protocolos de actuación para el rescate de personas migrantes tanto del tráfico, como del secuestro, las fuerzas armadas fueron omisas en informar y enviar copia certificada de cada uno de ellos.

4.2.3 Fiscalía General de la República

Para identificar el estado que guarda la procuración de justicia en materia de tráfico y secuestro de personas migrantes, este Organismo Nacional a través de los oficios V5/89/2021, CNDH/QVG/215/2021 y CNDH/QVG/462/2021 requirió a la FGR que informara por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020, lo siguiente:

“1. *Número total de averiguaciones previas y carpetas de investigación que se iniciaron con motivo de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Migración, precise cuántas continúan en trámite y cuántas fueron resueltas por el no ejercicio de la acción penal, desglosado por año y entidad federativa.*

2. *Relacionado con la pregunta que antecede y por el periodo referido, indique el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación en el que se ejerció acción penal, desglosado por año, precise el estado procesal, así como la entidad federativa en la que se encuentra radicada.*

3. *En relación con la pregunta 1, indique la nacionalidad, sexo y edad de las personas que presuntamente se les imputa la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Migración, así como de los sujetos pasivos, desglosado por año y entidad federativa.*

4. *En relación con la pregunta 1, número de sentencias recibidas en la entonces Procuraduría General de la República, así como en la ahora Fiscalía General de la República, en donde la autoridad jurisdiccional competente resolvió en definitiva algún*

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

juicio penal relacionado con los ilícitos descritos en los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Migración e indique cuáles fueron condenatorias y cuáles absolutorias.

5. *Relacionado con la pregunta que antecede y por el periodo citado, señale la nacionalidad, sexo y edad de las personas sentenciadas, así como de las víctimas directas de los citados delitos, desglosado por año y entidad federativa.*

6. *Número total de averiguaciones previas y carpetas de investigación que se iniciaron con motivo del delito de secuestro de personas en contexto de migración internacional, por el periodo señalado, precise cuántas continúan en trámite y cuántas fueron resueltas por el no ejercicio de la acción penal, desglosado por año y entidad federativa.*

7. *Relacionado con la pregunta 5, indique el número total de averiguaciones previas y carpetas de investigación en el que se ejerció acción penal, precise el estado procesal, así como la entidad federativa en la que se encuentra radicada.*

8. *En relación con la pregunta 5, indique el número de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que además están relacionadas con el delito de tráfico ilícito de personas en territorio nacional, desglosado por año y entidad federativa.*

9. *En relación con la pregunta 5, indique la nacionalidad, sexo y edad de las personas que presuntamente se les imputa la comisión del delito de secuestro de personas en contexto de migración internacional, así como de los sujetos pasivos, también desglosado por cada año y entidad federativa.*

10. *En relación con la pregunta 5, número de sentencias recibidas en la entonces Procuraduría General de la República, así como en la ahora Fiscalía General de la República, por el periodo señalado, en donde la autoridad jurisdiccional competente resolvió en definitiva algún juicio penal relacionado con el delito de secuestro de personas en contexto de migración internacional e indique cuáles fueron condenatorias y cuáles absolutorias, también desglosado por año y entidad federativa.*

11. *Relacionado con la pregunta que antecede y por el periodo citado, señale la nacionalidad, sexo y edad de las personas sentenciadas, así como de las víctimas directas e indirectas del delito de secuestro de personas en contexto de migración internacional, desglosado por año y entidad federativa.*

12. *Número total de averiguaciones previas y carpetas de investigación que se iniciaron a partir de la vista remitida por el Instituto Nacional de Migración relacionadas con el delito de tráfico ilícito de personas, por el periodo señalado, desglosado por año y entidad federativa.*

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

13. *Nombre del o los protocolos de actuación que esa Fiscalía ha elaborado e implementado para la atención de víctimas del delito de tráfico ilícito de personas en territorio nacional y remita copia certificada de dichos documentos.*

14. *Nombre del o los protocolos de actuación que esa Fiscalía ha elaborado e implementado para la atención de víctimas del delito de secuestro y específicamente del secuestro de personas en contexto de migración internacional y remita copia certificada de dichos documentos.”*

Destaca además el hecho de que en las mesas de trabajo del 9 y 30 de junio de 2021, la CNDH y la FGR establecieron criterios unificados y el compromiso de esa institución de procuración de justicia de enviar en una base de datos la respuesta que integrara la información de todas las Unidades y Fiscalías especializadas competentes en materia de investigación y persecución ante tribunales de los delitos de tráfico ilícito y secuestro de personas extranjeras.

El 13 de septiembre de 2021 se recibió un tercer oficio⁷⁴, a través del cual la FGR da respuesta a la solicitud de información, de conformidad con los datos aportados por la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM) que por estructura orgánica pertenece a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (FEMDH), la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO) y la Fiscalía Especializada de Control Regional (FECOR), mismas que de conformidad con el artículo 13, fracciones II, III y VI de la Ley de la Fiscalía General de la República tienen las siguientes facultades:

“Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión (...):

(...)

II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones

⁷⁴ Similar FEMDH/DGPCDHQI/773/2021, del 10 de septiembre de 2021, suscrito por el Titular de la dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;

III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, que será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las facultades que dicho ordenamiento le confiere;

(...)

VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: ... de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante y, ...”

Es de precisar que, en la información recibida, **la Fiscalía General reportó las averiguaciones previas, carpetas de investigación, sentencias, así como perfiles de sujetos pasivos, víctimas directas, imputados y personas sentenciadas por cada Fiscalía en específico**, para lo cual señaló la fuente que identifica el origen de los datos.

Así, respecto a la primera pregunta relacionada con el número total de averiguaciones previas y carpetas de investigación que se iniciaron con motivo de la comisión del delito de tráfico de personas, la FGR identificó del 2012 al 2020 a 84 averiguaciones previas y 2028 carpetas de investigación iniciadas, tal y como se advierte a continuación:

AVERIGUACIONES PREVIAS				
AÑO	INICIADAS	EN TRÁMITE	NEAP	FALTA IDENTIFICAR EL ESTADO PROCESAL
2012	2	1	0	1
2013	9	2	2	5
2014	22	15	1	6
2015	41	20	0	21

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

2016	10	5	0	5
TOTAL	84	43	3	38
Fuente: FEMDO				

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN				
AÑO	INICIADAS	EN TRÁMITE	NEAP	OBSERVACIONES
2016	14	4	0	No se identifica el estado procesal de 6
2017	21	22	2	Sobran 3
2018	27	24	7	Sobran 4
2019	1317	59	864	No se identifica el estado procesal de 394
2020	649	39	449	No se identifica el estado procesal de 161
TOTAL	2028	148	1322	
Fuente: FECOR, FEMDO y UIDPM				

Como se observa, la FEMDO, UIDPM, y FECOR no rindieron la información por el mismo periodo, debido a que la FEMDO reportó averiguaciones previas desde el año 2012, mientras que la UIDPM a partir del año 2016 y la FECOR sólo por los años 2019 y 2020⁷⁵. Este aspecto se repitió en la respuesta a todas las preguntas siguientes.

⁷⁵ La FECOR comunicó en oficio FGR/FECOR/DGAATJ/JS/0725/2021 lo siguiente: “por lo que respecta a la información solicitada (incluyendo averiguaciones previas) del periodo de 2011-2018 la información requerida no se encuentra sistematizada en ninguna base de datos de los sistemas informáticos con los que cuentan las 32 Delegaciones Estatales y en la mayoría de los casos los expedientes no se encuentran de manera física en esas áreas...”

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

No obstante, con la información recibida sí puede observarse que existe un alto porcentaje de averiguaciones previas y carpetas de investigación que se encuentran en trámite o se determinó el no ejercicio de la acción penal.

En averiguaciones previas, del 2012 al 2016 fueron iniciadas 84, de las cuales 43 se encuentran en trámite y ello representa el 51%, lo cual quiere decir que el 51% de las averiguaciones iniciadas por tráfico de personas no se han determinado por resolución alguna. Aunado a lo anterior, hay 3 averiguaciones en las que se resolvió el no ejercicio de la acción penal, que en términos porcentuales es el 3.5%.

Por su parte, del 2016 al 2020 se iniciaron 2,028 carpetas de investigación, de las que 148 se encuentran en trámite y en 1,322 se determinó el no ejercicio de la acción penal, que representa el 7.2% y el 65%, respectivamente. En este sentido, a diferencia de las averiguaciones previas, es mayor el número de carpetas de investigación iniciadas por tráfico de personas en las que se determinó el no ejercicio de la acción penal.

Ahora bien, por lo que hace a la segunda pregunta del oficio petitorio, relacionada con el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de tráfico de personas en las que se determinó el ejercicio de la acción penal, la FGR informó que del 2011 al 2020 fueron 97, sin embargo, no se tiene conocimiento sobre el estado procesal, ni la entidad federativa en la que se encuentran radicadas, porque este aspecto no fue aclarado por la autoridad requerida.

En cuanto a las carpetas de investigación consignadas, en una se ejercitó acción penal, 397 están en etapa de juicio oral, 10 más se encuentran en etapa intermedia, 2 se resolvieron en procedimiento abreviado y en 37 se dictó sentencia.

Para el análisis de la información, se pueden consultar las siguientes tablas:

AVERIGUACIONES PREVIAS			
AÑO	CONSIGNADAS	ESTADO PROCESAL	ENTIDAD FEDERATIVA
2011	0	S/D	S/D

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

2012	2	S/D	S/D
2013	11	S/D	S/D
2014	23	S/D	S/D
2015	46	S/D	S/D
2016	12	S/D	S/D
2017	0	S/D	S/D
2018	2	S/D	S/D
2019	1	S/D	S/D
2020	0	S/D	S/D
TOTAL	97	S/D	S/D
Fuente: FEMDO			

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN					
AÑO	EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL	JUDICIALIZADAS	ETAPA INTERMEDIA	PROCEDIMIENTO ABREVIADO	SENTENCIA
2016	0	10	2		8
2017	0	6	0		6
2018	1	8	1		8
2019		236	3	2	10
2020		137	4		5
TOTAL	1	397	10	2	37
Fuente: FECOR, FEMDO y UIDPM					

Al igual que el punto anterior, a partir del año 2019 y 2020 se observa un incremento considerable, en atención a que la FECOR, remitió información de ambos años y del 2011-2018, no aportó datos.

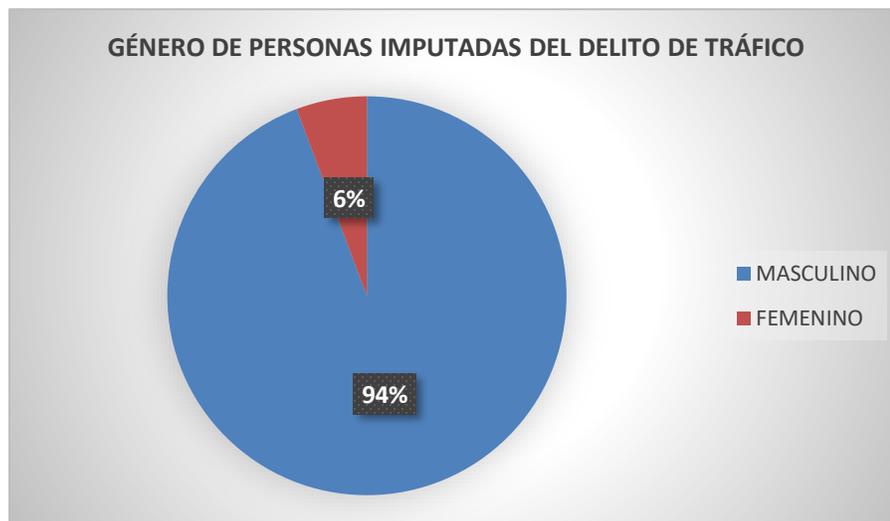
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Por lo que respecta a la tercera pregunta relacionada con la nacionalidad, edad y género de las personas que presuntamente se les imputa la comisión del delito de tráfico de personas, desglosado por año y entidad federativa, la FGR remitió información a partir del 2016 de los imputados y a partir de 2013 por lo que respecta a los sujetos pasivos. Resulta importante aclarar que dichos datos no se vincularon con el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación reportadas previamente.

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN					
NACIONALIDAD	2016	2017	2018	2019	2020
MEXICANA	7	4	20	1765	819
HONDUREÑA				11	2
CUBANA				4	2
GUATEMALTECA				7	5
SALVADOREÑA				1	
ESTADOUNIDENSE				6	2
NICARAGÜENSE				1	1
S/D	26	20	25	39	10
TOTAL	33	24	45	1834	841
	Fuente: FEMDO y UIDPM			Fuente: FECOR, FEMDO y UIDPM	

GÉNERO	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
MASCULINO	30	21	39	1739	789	2618
FEMENINO	3	3	6	95	52	159
	Fuente: FEMDO y UIDPM			Fuente: FECOR, FEMDO Y UIDPM		2777

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020



Como se advierte del 2016 a 2020 se imputó el delito de tráfico de personas a 2,777 sujetos activos, en su mayoría, de origen mexicano y de género masculino y por lo que respecta a la edad, este rubro no fue desglosado.

En cuanto a los sujetos pasivos del delito de tráfico, los datos que se tienen son los que a continuación se exponen:

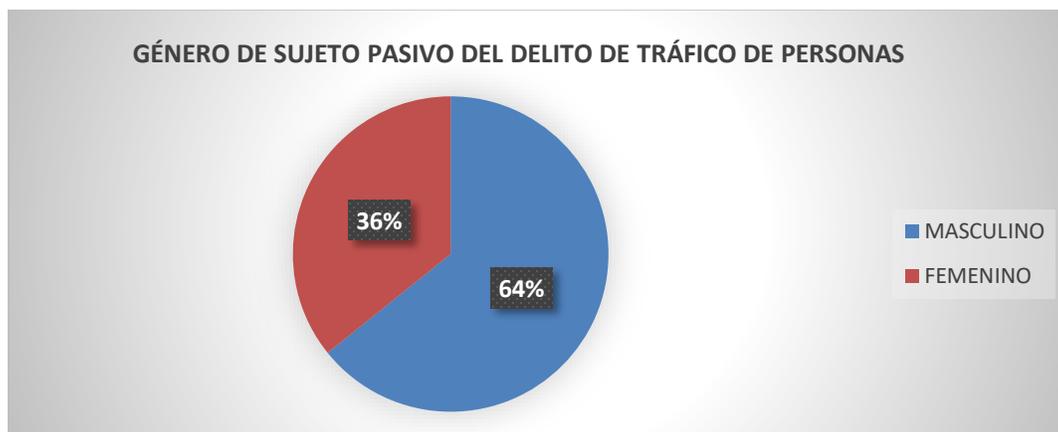
NACIONALIDAD	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
BANGLADESH							15	En este rubro la FECOR repitió el mismo número de víctimas que las reportadas en el año 2019, por su parte, la FEMDO identificó a 247 sujetos pasivos sin datos y la UIDPM a 4, de los cuales 2 son de nacionalidad hondureña, 1 guatemalteca y 1 mexicana
BOLIVIA							1	
BRASILEÑA							6	
CAMERUNÉS							54	
CHINA							6	
COSTARRICENSE							1	
CUBANA							340	
DOMINICANO							10	
ECUATORIANA							241	
ESTADOUNIDENSE							2	
GUATEMALTECA							9853	

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

HAITIANO							1	
HINDÚ							66	
HONDUREÑA							6752	
MEXICANA							97	
NEPAL							4	
NICARAGUENSE							292	
PAKISTANÍ							8	
PERUANO							4	
SALVADOREÑA							3930	
SRI LANKA							13	
VENEZOLANA							82	
S/D	66	504	1153	927	298	958	1402	
TOTAL	66	504	1153	927	298	958	23180	
	Fuente: FEMDO			Fuente: FEMDO Y UIDPM		Fuente: FECOR, FEMDO Y UIDPM		

VÍCTIMAS GÉNERO	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
MASCULINO	52	395	791	696	207	689	14564		17394
FEMENINO	14	109	362	231	91	265	8616		9688
	Fuente: FEMDO			Fuente: FEMDO Y UIDPM		Fuente: FECOR, FEMDO Y UIDPM			27082

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020



En este sentido, **del 2013 al 2019 la FGR reportó a 27,337 sujetos pasivos del delito de tráfico de personas**. En el 2020, el cálculo de personas fue invalidado porque la FECOR reportó datos idénticos al 2019 y, por lo tanto, estos no fueron tomados en cuenta; sin embargo, la FEMDO informó sobre 247 sujetos pasivos, y la UIDOM sólo identificó a 4, de los cuales 2 son de nacionalidad hondureña, 1 guatemalteca y 1 mexicana.

Llama la atención que la FEMDO no informó la nacionalidad de los sujetos pasivos en ninguno de los años, a pesar de que este dato sea esencial para la configuración del delito de tráfico de personas.

En cuanto a la nacionalidad de los sujetos pasivos, se tiene a 5,555 personas sin identificar y de las nacionalidades reportadas en el año 2019, prevalecen la guatemalteca, la hondureña y la salvadoreña.

Por lo que se refiere al género de los sujetos pasivos, este dato si fue reportado por las 3 Fiscalías involucradas, de los que el 36% pertenecen al género femenino y 64% al masculino. No se cuenta con información sobre el rango de edad.

En otra tesitura, respecto a la cuarta pregunta del oficio petitorio, que se refiere al número de sentencias dictadas por órgano jurisdiccional que resolvió en definitiva juicios penales sobre el delito de tráfico de personas, la FGR recibió 151 sentencias, de las cuales 126 fueron condenatorias y 25 absolutorias, que representa un 83% y 17% respectivamente.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

AÑO	CONDENATORIA	ABSOLUTORIA	FUENTE
2016	5	3	FEMDO Y UIDPM
2017	5	1	
2018	8	1	
2019	75	13	FECOR, FEMDO Y UIDPM
2020	33	7	
TOTAL	126	25	151

Respecto a la nacionalidad y género de las personas sentenciadas, así como de las víctimas, solicitadas en la pregunta 5, igualmente los datos no fueron vinculados y no se tiene conocimiento a que caso corresponden.

PERSONAS SENTENCIADAS						
AÑO	PERSONAS	MASCULINO	FEMENINO	NACIONALIDAD	S/D	FUENTE
2016	11	9	2	MEXICANA		FEMDO y UIDPM
2017	12	12	0	MEXICANA		
2018	15	15		MEXICANA		
2019	107	104	3	MEXICANA	13	FECOR, FEMDO y UIDPM
2020	47	45	2	MEXICANA		
TOTAL	192	185	7			

VÍCTIMAS DIRECTAS

AÑO	EUA	ARGENTINA	HONDUREÑA	SALVADOREÑA	GUATEMALTECA	MEXICANA	S/D	NICARAGÜENSE
2016	1							
2017		1	1	1	1	1		
2018				9			3	
2019			11		3		6	1
2020			2		1	1		

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

TOTAL	1	1	14	10	5	2	9	1
--------------	----------	----------	-----------	-----------	----------	----------	----------	----------

AÑO	MASCULINO	FEMENINO	S/D	FUENTE
2016	1			FEMDO Y UIDPM
2017	3	2		
2018	7	3	2	
2019	11	5	5	FECOR, FEMDO Y UIDPM
2020	4			
TOTAL	26	10	7	

Acerca del delito de secuestro de personas migrantes, la FGR al responder la información solicitada en la pregunta 6 del oficio petitorio, indicó que del 2012 al 2020 se iniciaron 11 averiguaciones previas y 19 carpetas de investigación, las cuales han tenido un incremento gradual hasta el 2019, debido a que en el 2020 se inició una.

AVERIGUACIONES PREVIAS			
AÑO	INICIADAS	EN TRÁMITE	NEAP
2012	1	1	0
2013	0	0	0
2014	2	2	0
2015	5	3	0
2016	3	3	0
TOTAL	11	9	0
Fuente: FEMDO			

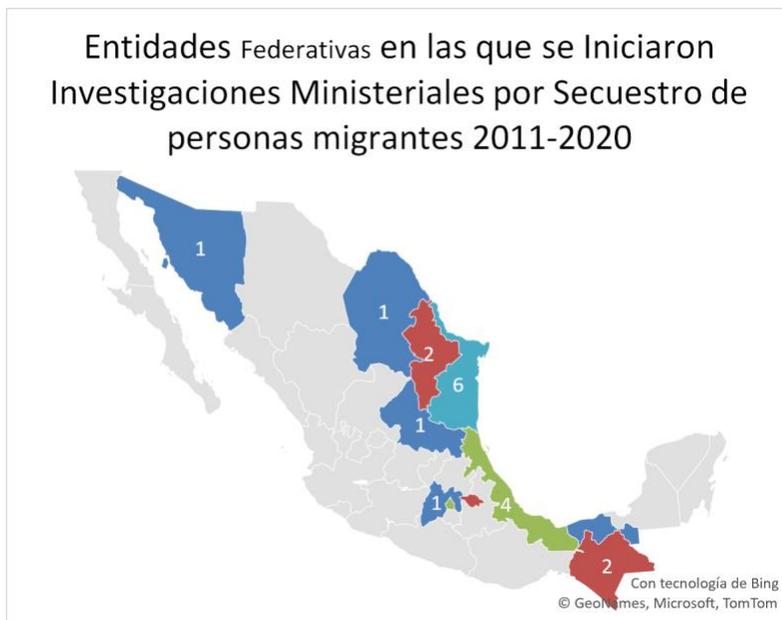
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN			
AÑO	INICIADAS	EN TRÁMITE	NEAP
2016	5	1	0
2017	3	1	0
2018	6	6	0
2019	4	4	0
2020	1	1	0
TOTAL	19	13	0
Fuente: FECOR, FEMDO y UIDPM			

Como se observa, de las 11 averiguaciones previas iniciadas por el delito de secuestro de personas migrantes, 9 aún se encuentran en trámite, lo que representa

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

el 81.8% y de las 19 carpetas de investigación iniciadas, 13 se encuentran también en trámite, que en este caso es el 68.4%.

Respecto a las entidades federativas, en donde se iniciaron las investigaciones ministeriales, el estado de Tamaulipas es el que tiene el mayor registro, aunque hay 5 averiguaciones previas en el que no se tiene el dato preciso.



ENTIDAD FEDERATIVA	
Coahuila de Zaragoza	1
Estado de México	1
San Luis Potosí	1
Sonora	1
Tabasco	1
Chiapas	2
Nuevo León	2
Tlaxcala	2
Ciudad de México	4
Veracruz de Ignacio de la Llave	4
S/D	5
Tamaulipas	6

En cuanto a la pregunta 7, relacionada con el número de las averiguaciones previas y carpetas de investigación en las que se ejercitó acción penal por el secuestro de personas extranjeras, la FGR sólo informó de 2, una de ellas judicializada y otra ya con sentencia, de la que no se sabe si fue condenatoria o absolutoria. Respecto a estos datos, tampoco se tiene conocimiento si esta cifra corresponde a las investigaciones iniciadas.

Referente a la pregunta 8, en la que se solicitó información sobre aquellas averiguaciones previas y carpetas de investigación en las que se contemple el tráfico y secuestro de personas migrantes, la FGR sólo reportó 2, las cuales se encuentran en trámite en la UIDPM.

La nacionalidad, edad y género de sujetos pasivos y activos del delito de secuestro no fue identificado y sobre el número de sentencias, la Fiscalía General de la

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

República señaló que de 2011 a 2020 sólo ha recibido una, radicada en el estado de Tabasco, pero no se sabe si fue condenatoria o absolutoria. (Preguntas 9, 10 y 11)

En cuanto a la pregunta 12 relacionada con el número total de averiguaciones previas y carpetas de investigación que se iniciaron a partir de la vista remitida por el INM, dicha Fiscalía General únicamente rindió información de los años 2019 y 2020, en los que se iniciaron un total de 50 carpetas de investigación.

ENTIDAD FEDERATIVA	2019	2020	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	1	0	1
CHIAPAS	19	19	38
COAHUILA	1	2	3
QUINTANA ROO	0	0	0
TABASCO	6	0	6
TAMAULIPAS	1	0	1
ZACATECAS	1	0	1
TOTAL	29	21	50

Por otra parte, en relación con la pregunta 13, la FGR indicó que para la atención de personas migrantes víctimas de tráfico ilícito, contaba con el “Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional”⁷⁶.

Dicho Protocolo desarrolla los pasos que se deben seguir en la investigación ministerial, así como en la persecución de los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes y sus familias, en condiciones de vulnerabilidad, así como su búsqueda en casos de desaparición en territorio nacional y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos (as) para lograr un pleno acceso a la justicia federal.

Contiene además el marco jurídico, objetivos, roles de los participantes, políticas de operación, descripción del procedimiento, diagrama de flujo del proceso, elementos mínimos y formatos que debe observar el personal adscrito a la Unidad de

⁷⁶ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241116/PROTOCOLO_DE_LA_UIDPM_03-11-16.pdf

Investigación de Delitos para Personas Migrantes. Cabe destacar que este Protocolo contempla entre la normatividad el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Finalmente, cuando se preguntó sobre el o los Protocolos que se han elaborado para la atención de personas migrantes víctimas de secuestro, la FGR refirió no contar con información al respecto.

4.2.4 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

El Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV)⁷⁷ prevé procedimientos, acciones y principios que proporcionan ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, todo ello orientado a impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización y la victimización secundaria.

El artículo 8 de la Ley General de Víctimas determina que las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) o de las Comisiones de Víctimas de las entidades federativas según corresponda.

En este sentido, para identificar a las víctimas de los delitos de tráfico y secuestro de personas migrantes, así como de las medidas de ayuda y atención proporcionados, a través de los oficios CNDH/QVG/305/2021 y CNDH/QVG/463/2021 este Organismo Nacional requirió a la CEAV que, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020, informara lo siguiente:

“1. Número de víctimas directas, indirectas o potenciales, ingresadas al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) por el delito de tráfico ilícito de personas, desglosado por año, entidad federativa, así como tipo de víctima, nacionalidad, sexo, edad de cada una de ellas y la autoridad o persona que solicitó la inscripción...

2. Número de víctimas directas, indirectas o potenciales, ingresadas al RENAVI por el delito de secuestro de personas extranjeras, así como tipo de víctima,

⁷⁷ Modelo Integral de Atención a Víctimas, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, México, 2015, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf> [08/09/2021]

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

nacionalidad, sexo, edad de cada una de ellas y la autoridad o persona que solicitó la inscripción...

3. *Número de víctimas directas, indirectas o potenciales, ingresadas al RENAVI por violación a los derechos humanos, relacionados con los hechos victimizantes consistentes en tráfico ilícito y secuestro todos ellos de personas extranjeras, desglosado por año, entidad federativa, así como tipo de víctima, nacionalidad, sexo, edad de cada una de ellas y la autoridad o persona que solicitó la inscripción...*

4. *Relacionado con las preguntas 1, 2 y 3, de conformidad con el artículo 6 fracción XV de la Ley General de Víctimas, describa cuáles de las víctimas reportadas recibieron recursos de ayuda por parte de esa Comisión Ejecutiva especificando en que consistió cada medida...*

5. *Relacionado con las preguntas 1, 2 y 3, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, describa cuáles de las víctimas reportadas recibieron la reparación integral por parte de esa Comisión Ejecutiva, especificando en que consistió dicha medida, para lo cual se solicita atentamente llenar las siguientes tablas:"*

Con el similar CEA/DIRNV/0831/2021, la Comisión Ejecutiva remitió información a partir del 2014, porque desde ese año iniciaron labores y adjuntó en formato excel un listado que se obtuvo del Registro Nacional de Víctimas (RENAVI).

Respecto al primer punto relacionado con el delito de tráfico ilícito de personas, del 2014 al 2020 la CEAV identificó a 375 personas inscritas en el Registro Federal de Víctimas (REFEVI) e indicó que en competencia estatal no se tiene registro alguno.

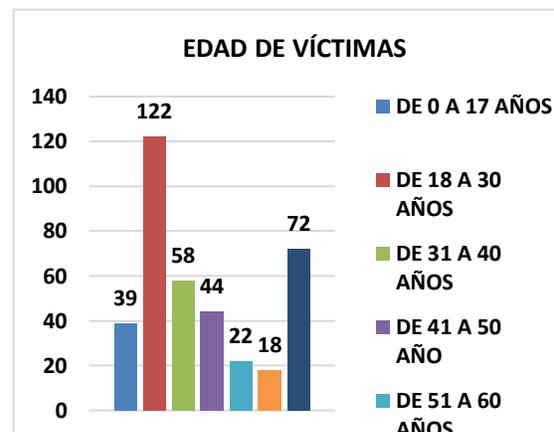
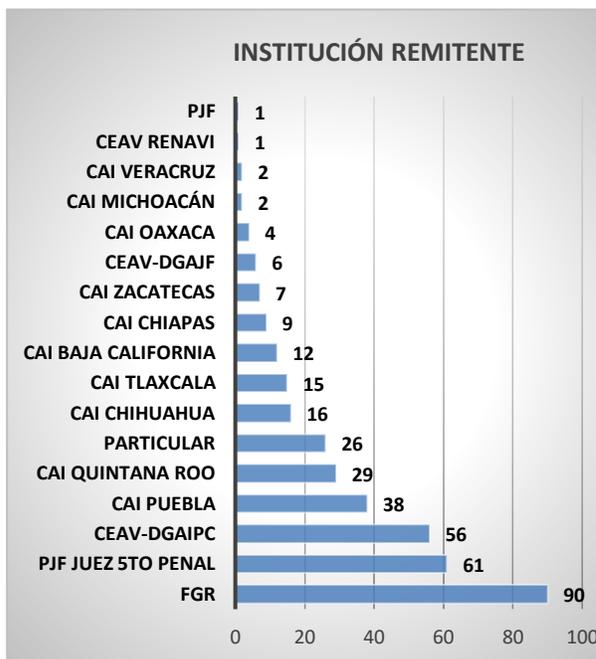
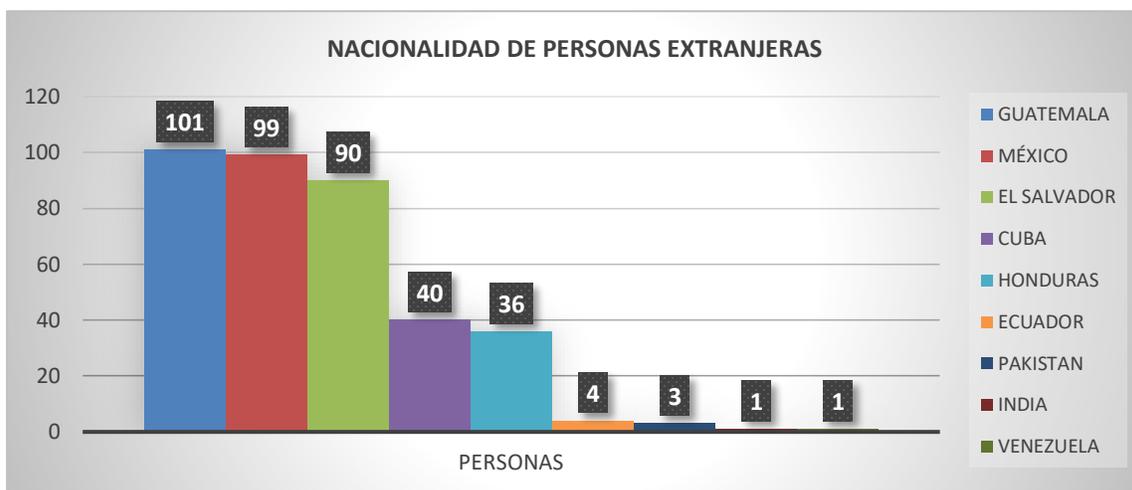
El 2018 es el año con el mayor número de registro de víctimas con 167; sin embargo, se observa una paulatina disminución desde ese año, debido a que en el año 2019 se inscribieron a 85 personas y en el 2020 a 21, lo cual representa sólo el 12.5% de las víctimas inscritas en comparación al año 2018.



INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

En cuanto al tipo de víctimas, 82% son víctimas directas y 18% indirectas, prevaleciendo la nacionalidad guatemalteca con 101 personas, del género masculino y el rango de edad entre los 18 a los 30 años.

Resalta también el hecho de que la Institución Remitente es la FGR y que los Centros de Atención Integral (CAI) en Veracruz, Oaxaca, Zacatecas Chihuahua y Quintana Roo han alimentado el REFEVI, como a continuación se advierte de las siguientes gráficas:



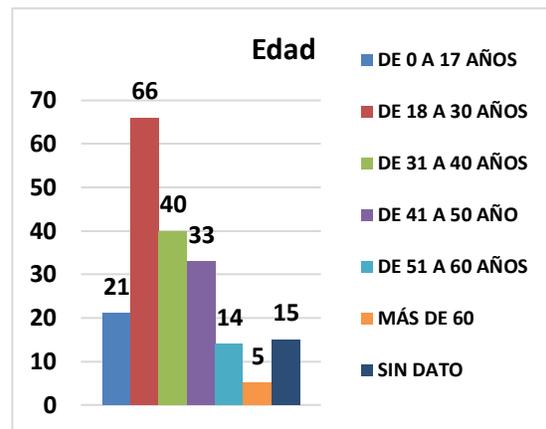
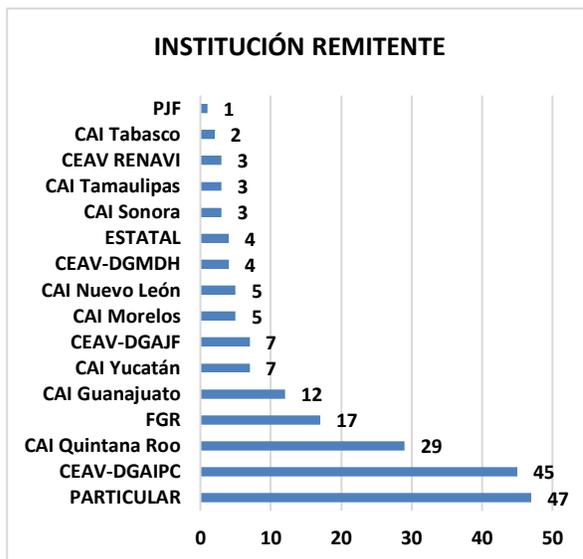
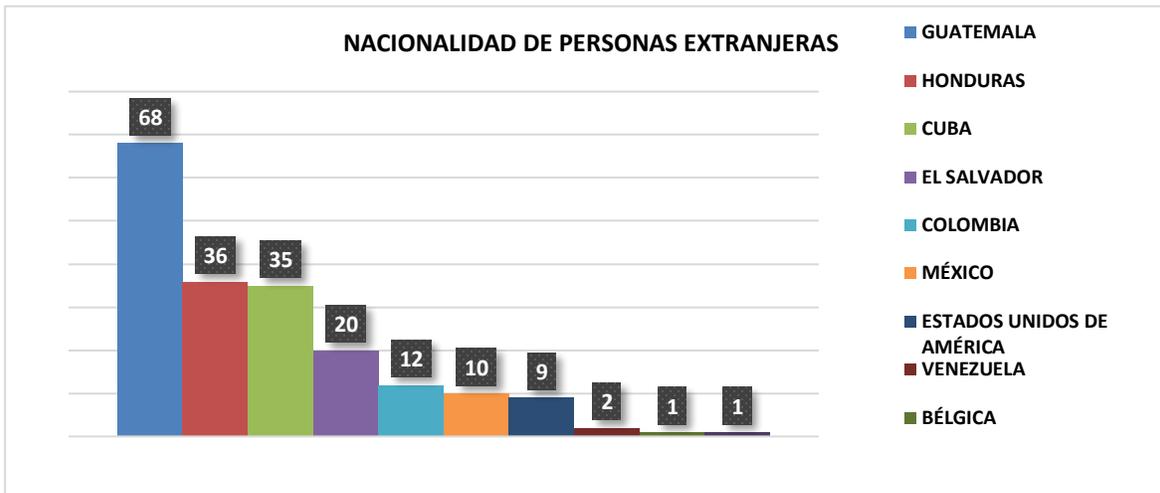
En cuanto al segundo punto, que tiene relación con el **registro de víctimas del delito de secuestro de personas extranjeras**, la CEAV identificó a **190 personas inscritas en el REFEVI y 4 más de competencia estatal**, registros todos ellos en los que igualmente se observan una **disminución en los últimos 2 años**.



Por el tipo de víctimas 56% son directas y 44% indirectas, en su mayoría del género masculino entre 18 y 30 años, principalmente de nacionalidad guatemalteca, hondureña, cubana y salvadoreña.

En relación con la institución remitente, hay una participación mayoritaria de los particulares, así como de las Direcciones Generales de Atención Inmediata y Primer Contacto, Asesoría Jurídica Federal, Derechos Humanos y del RENAVI todas ellas adscritas en esa Comisión Ejecutiva. De igual forma los CAI en Quintana Roo, Guanajuato, Yucatán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Tabasco remitieron registros y la Fiscalía General de la República, así como el Poder Judicial de la Federación tienen poca intervención.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

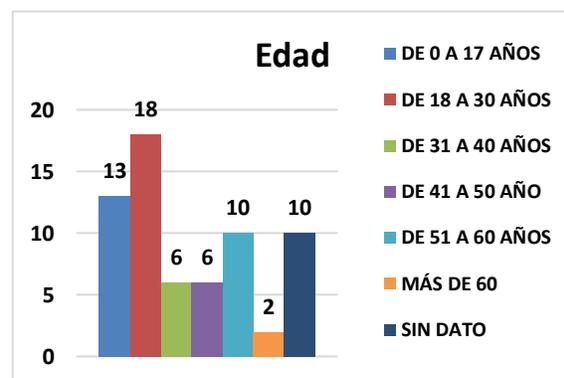
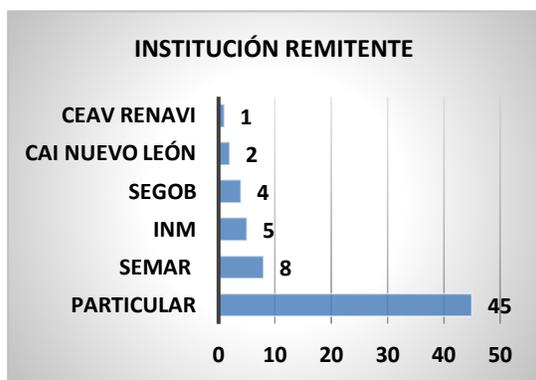
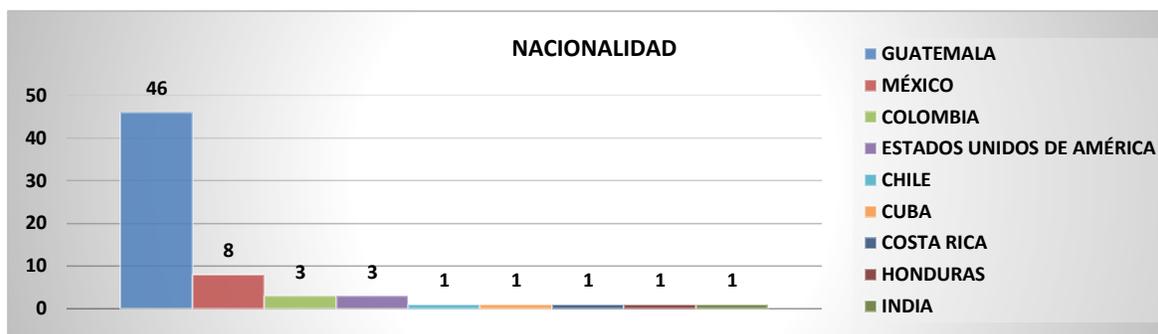


Por lo que respecta a la tercera pregunta vinculada con las víctimas por violación a los derechos humanos, relacionados con el tráfico ilícito y secuestro todos ellos de personas extranjeras, la CEAV identificó a 65 víctimas, ninguna de ellas de competencia estatal y de igual forma, a la baja desde el año 2016.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020



En este rubro, prevalecen las víctimas indirectas con un 66%, mientras que las víctimas directas alcanzan el 34%, en su mayoría de origen guatemalteco, mexicano y colombiano, del género masculino, entre 18 y 30 años, con una amplia participación de personas particulares.



Asimismo, a través del oficio CEAV/AGA/2290/2021, la CEAV informó que 9 CAI contaban con información relacionada con los recursos de ayuda proporcionados a las víctimas e indicó que a la fecha no se había recibido respuesta por parte de las diferentes áreas administrativas de esa Comisión Ejecutiva que permitiera identificar algún caso en el que las víctimas recibieran su plan de reparación integral.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Por lo que hace a la pregunta 4, sobre las medidas de ayuda proporcionadas a las víctimas de los delitos de tráfico y secuestro, así como de violación a los derechos humanos, la CEAV indicó que los CAI de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán contaban con información, siendo la siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
CAMPECHE					9	11	9	ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y TRASLADO	
CHIAPAS			19					BOLETOS DE AVIÓN	
CHIHUAHUA	7	20	37	86	74	43	60	JURÍDICA Y PSICOLÓGICA	
QUERÉTARO				26		13	3	ASESORÍA JURÍDICA, TRASLADOS Y PROTECCIÓN, ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y MÉDICA	TRÁFICO DE PERSONAS
SONORA					4	44	34	ORIENTACIÓN JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	
TABASCO					5			ATENCIÓN JURÍDICA PSICOLÓGICA Y TRABAJO SOCIAL	
TLAXCALA					9	23	13	REEMBOLSO DE TRASLADOS, ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO	
YUCATÁN				9	22	41	38	REEMBOLSO DE TRASLADOS, ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO, PERITAJE Y GASTOS FUNERARIOS	

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

ZACATECAS					189	320	175	ORIENTACIÓN JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	
TOTAL	7	20	56	121	312	495	332	1343	

No obstante las medidas de ayuda reportadas, la CEAV omitió contextualizar la información, ya que no se tiene conocimiento si estas medidas de ayuda fueron proporcionadas a víctimas de tráfico o secuestro, la forma en que se contabilizaron dichas medidas y si alguna de las personas registradas en le RENAVI las recibió.

Por lo que respecta las medidas de reparación integral, hasta el momento la Comisión Ejecutiva no reportó más información al respecto.

4.2.5 AUTORIDADES LOCALES Y SISTEMA OMBUDSPERSON

La participación de las autoridades estatales en materia de tráfico y secuestro de personas migrantes es necesaria derivado del incremento de la comisión de ambos ilícitos y de que este tipo de eventos suceden en la mayor parte de la República Mexicana.

Si bien es cierto, como se expuso en el apartado de Marco Jurídico, que el tráfico de personas es un delito de orden federal, por disposición del artículo 96 de la Ley de Migración el INM está facultado para solicitar a autoridades locales apoyo, sobre todo en materia de seguridad pública para el rescate de personas migrantes.

Por su parte, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro prevé un ámbito de concurrencia o de competencia compartida entre la Federación y las entidades federativas en la prevención, investigación, persecución y sanción de éste.

Por ello, este Organismo Nacional remitió 128 petitorios a autoridades de competencia estatal en materia de seguridad pública, procuración de justicia, protección a derechos humanos y atención a víctimas, para que por el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020, informaran lo siguiente:

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

1. Fiscalías Generales de los Estados⁷⁸: operativos, averiguaciones previas y carpetas de investigación, perfil de personas imputadas, sentenciadas y víctimas, así como protocolos de actuación en los delitos de tráfico y secuestro.
2. Secretarías de Seguridad Pública Estatal⁷⁹: operativos y personas migrantes rescatadas del tráfico y secuestro, así como protocolos de actuación.

⁷⁸ Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, Fiscalía General del Estado de Baja California, Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Fiscalía General del Estado de Campeche, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Fiscalía General del Estado de Colima, Fiscalía General del Estado de Durango, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Fiscalía General del Estado de Guanajuato, Fiscalía General del Estado de Guerrero, Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, Fiscalía General del Estado de Jalisco, Fiscalía General del Estado de Michoacán, Fiscalía General del Estado de Morelos, Fiscalía General del Estado de Nayarit, Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Fiscalía General del Estado de Puebla, Fiscalía General del Estado de Querétaro, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, Fiscalía General del Estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Fiscalía General del Estado de Veracruz, Fiscalía General del Estado de Yucatán, Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

⁷⁹ Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes, Guardia Estatal de Seguridad e Investigación de Baja California, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, Secretaría de Seguridad Pública Estatal de Chihuahua, Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán, Comisión Estatal de Seguridad Pública de Morelos, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

3. Comisiones Estatales de Derechos Humanos⁸⁰: quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de personas migrantes que deriven del tráfico ilícito, desaparición y secuestro, así como la forma en que se resolvieron.
4. Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas⁸¹: registro, medidas de ayuda y reparación integral del daño a víctimas de los delitos de tráfico y

⁸⁰ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Comisión Estatal de Derechos Humanos Durango, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas.

⁸¹ Dirección General de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California, Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Dirección General del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, Dirección General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Coahuila de Zaragoza, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Colima, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, Coordinación General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Michoacán, Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León, Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Puebla, Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Querétaro, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Quintana Roo, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, Comisión Estatal de Atención Integral de Víctimas del Estado de Sinaloa, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Sonora, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, Comisión Estatal de Atención a Víctimas de

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

secuestro de personas migrantes, así como violación a derechos humanos relacionados con estos hechos victimizantes.

Derivado de lo anterior, se recibió respuesta de la mayoría de las autoridades requeridas, cuya información se presenta en la siguiente tabla en la que se condensó el número de averiguaciones previas, carpetas de investigación, operativos, quejas en derechos humanos y registros de atención a víctimas.

ENTIDAD FEDERATIVA	FISCALÍAS Y/ PROCURADURÍAS GENERALES		SECRETARÍA DE SEGURIDAD		COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS		COMISIONES ESTATALES EJECUTIVAS Y/O DIRECCIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	
	TRÁFICO	SECUESTRO	TRÁFICO	SECUESTRO	TRÁFICO	SECUESTRO	TRÁFICO	SECUESTRO
Aguascalientes		1 CI						
Baja California	NO CONTESTÓ			1 PERSONA RESCATADA			NO CONTESTÓ	
Baja California Sur								
Campeche		1 CI					NO CONTESTÓ	
Chiapas	80 AP	3 CI	9331 PERSONAS RESCATADAS					
Chihuahua	NO CONTESTÓ				2 QUEJAS	2 QUEJAS		
Ciudad de México	3 CI	3 CI	19 PERSONAS RESCATADAS	14 PERSONAS RESCATADAS				
Coahuila		52 CI	116 PERSONAS RESCATADAS	112 PERSONAS RESCATADAS	2 QUEJAS	2 QUEJAS		
Colima			NO CONTESTÓ					

Tamaulipas, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Yucatán y Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO
EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020**

ENTIDAD FEDERATIVA	FISCALÍAS Y/ PROCURADURÍAS GENERALES		SECRETARÍA DE SEGURIDAD		COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS		COMISIONES ESTATALES EJECUTIVAS Y/O DIRECCIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	
Durango		1 CI	NO CONTESTÓ		5 QUEJAS			
Estado de México		7 CI		1 PERSONA RESCATADA		1 QUEJA		
Guanajuato		9 CI				2 QUEJAS		
Guerrero		1 CI	87 PERSONAS RESCATADAS					
Hidalgo								
Jalisco		3 AP Y 1 CI						
	TRÁFICO	SECUESTRO	TRÁFICO	SECUESTRO	TRÁFICO	SECUESTRO	TRÁFICO	SECUESTRO
Michoacán		5 CI		1 PERSONA RESCATADA	1 QUEJA	1 QUEJA		
Morelos					1 QUEJA	1 QUEJA		
Nayarit								
Nuevo León			NO CONTESTÓ					
Oaxaca		1 CI			1 QUEJA		NO CONTESTÓ	
Puebla								
Querétaro		1 CI	31 PERSONAS RESCATADAS					
Quintana Roo								
San Luis Potosí		1 CI	1816 PERSONAS RESCATADAS			2 QUEJAS		4 VÍCTIMAS DIRECTAS
Sinaloa			2 PERSONAS RESCATADAS	2 PERSONAS RESCATADAS				

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO
EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020**

ENTIDAD FEDERATIVA	FISCALÍAS Y/ PROCURADURÍAS GENERALES		SECRETARÍA DE SEGURIDAD		COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS		COMISIONES ESTATALES EJECUTIVAS Y/O DIRECCIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	
Sonora		6 CI	36 PERSONAS RESCATADAS	1 PERSONA RESCATADA				
Tabasco	11 AP Y 48 CI	1 CI				3 QUEJAS		
Tamaulipas		93 AP Y CI * la autoridad no hizo una precisa distinción	613 PERSONAS RESCATADAS		6 QUEJAS	1 QUEJA	NO CONTESTÓ	
Tlaxcala		1 CI	21 PERSONAS RESCATADAS					
Veracruz	9 CI		8267 PERSONAS RESCATADAS					
Yucatán			11 PERSONAS RESCATADAS					
Zacatecas		3 CI	123 PERSONAS RESCATAAS					
TOTAL	91 AP Y 60 CI	93 AP 99 CI	20,437 PERSONAS RESCATADAS	132 PERSONAS RESCATADAS	18 QUEJAS	15 QUEJAS		4 VÍCTIMAS DIRECTAS

AP = Averiguación Previa

CI = Carpeta de investigación

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

En estos términos, se recibió respuesta por parte de 30 de las 32 Fiscalías Generales de los Estados de la República, siendo las Fiscalías Generales de los Estados de Baja California y Chihuahua las únicas que no atendieron el requerimiento correspondiente.

Las Fiscalías Generales de los Estados de Chiapas, Ciudad de México, Tabasco y Veracruz reportaron haber iniciado averiguaciones previas y carpetas de investigación relacionadas con el tráfico de personas migrantes, las cuales fueron remitidas a la actual Fiscalía General de la República, por incompetencia.

Por su parte, las Fiscalías de Baja California Sur, Colima, Morelos, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán no cuentan con ninguna investigación ministerial relacionada con el tráfico y/o secuestro de personas migrantes.

Resalta el hecho de que **el 59% de las Fiscalías Generales tienen carpetas de investigación de personas extranjeras secuestradas, siendo Tamaulipas y Coahuila las entidades con mayor número de investigaciones ministeriales.**

Por otra parte, las Secretarías de Seguridad Pública de Colima, Durango y de Nuevo León no enviaron información; sin embargo, 13 de las Secretarías requeridas informaron sobre su participación de manera indirecta en el rescate de personas migrantes víctimas de tráfico, de las cuales Chiapas, Coahuila, Guerrero, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas reportan el mayor número de rescates.

En cuanto a los organismos protectores de derechos humanos, resalta el hecho de que todas las Comisiones Estatales contestaron el requerimiento, de las cuales 6 iniciaron quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos relacionados con el delito de tráfico de personas migrantes, mismas que fueron remitidas a esta Comisión Nacional para su resolución correspondiente y por lo que hace al secuestro de personas extranjeras, 9 Organismos Estatales iniciaron procedimiento de queja.

En cuanto a la atención a víctimas, sólo la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí ha ingresado en el Registro Estatal de Víctimas a 4 personas migrantes, aunque no se tiene conocimiento si fueron víctimas de tráfico o

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

secuestro porque esta situación no fue aclarada. No sobra señalar que, en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, e Hidalgo, todavía no han conformado este tipo de organismos.

Respecto a los protocolos de actuación para la atención de personas migrantes víctimas de tráfico y/o secuestro, la mayor parte de las Fiscalías Generales y las Secretarías de Seguridad de los Estados de la República informaron no contar con esta normatividad.

No obstante lo anterior, resalta que la Fiscalía General del Estado de Chiapas el 17 de enero de 2015 emitió el Acuerdo PGJE/001/2015 que contiene el “Protocolo de Actuación para el Otorgamiento de Medidas de Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de Delitos en Calidad de Migrantes que Transitan en Territorio Estatal con Destino a los Estados Unidos de América”, cuyo objetivo es que el Ministerio Público realice acciones que garanticen la atención de personas migrantes que transitan por territorio nacional con destino a los Estados Unidos de América, como un grupo en situación de especial vulnerabilidad, para que sean enteradas directa y oportunamente de los derechos establecidos en ordenamientos aplicables en la materia, reciban asesoría jurídica profesional gratuita, sean informadas de todas las actuaciones celebradas por las autoridades ministeriales, reciban asistencia médica o psicológica de urgencia, así como atención y tratamiento médico o psicológico permanente y se dicten las providencias legales necesarias para proteger su vida e integridad física, psicológica y moral, entre otros.

Este protocolo es importante al ser uno de los pocos antecedentes del tipo a nivel nacional que serviría de pauta para la atención de personas migrantes víctimas del delito.

Por su parte la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señaló contar con Protocolos de Actuación para la atención a víctimas de nacionalidad extranjera como son: el Acuerdo A/013/2021 por el cual se emitió el Protocolo para la Atención y Protección a las Víctimas Directas e Indirectas del Delito de Secuestro; Acuerdo A/005/2013 en el que se creó la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas; Acuerdo A/014/2014 que contiene Protocolo de Vigilancia

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

no Intrusiva; Acuerdo A/019/2015; Oficio Circular OC/003/2017 y OC/002/2018; Lineamientos para el Ofrecimiento, Entrega y Monto de Recompensas que también resultan relevantes.

Finalmente, la Fiscalía General de Tabasco también señaló que para el caso, contaba con el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia, en caso de que involucren a personas migrantes sujetas a protección internacional.

4.3 Las Voces de las Personas Migrantes. Resultados de la Encuesta Nacional en Estación Migratoria sobre condiciones de viaje en México 2021

Del 10 de agosto al 10 de septiembre de 2021 visitadores adjuntos de este Organismo Nacional acudieron a las 48 estaciones migratorias del país a realizar la primera “Encuesta Nacional en Estación Migratoria sobre condiciones de viaje en México 2021” (EN48EM), en la que participó un total de 1174 personas migrantes, distribuidas de la siguiente manera:

OFICINA FORÁNEA	ESTADO	MUNICIPIO	TIPO	CAPACIDAD	MUESTRA	APLICACIÓN	ESTADO
San Cristóbal de las Casas	Chiapas	Cd. Cuauhtémoc	Tipo A	20	20	20	Completo
	Chiapas	Comitán	Tipo B	80	10	10	Completo
	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Tipo B	80	10	10	Completo
	Chiapas	Chiapas Tuxtla Gutiérrez CUPAPÉ I	Estación Migratoria	80	10	10	Completo
	Chiapas	Chiapas Tuxtla Gutiérrez CUPAPÉ II	Estación Migratoria	800	120	120	Completo
	Total					170	170
Tapachula, Chiapas	Chipas	Tapachula	Estación Migratoria	960	144	144	Completo
	Chipas	Pijijiapan	Tipo B	80	10	10	Completo
	Chipas	Huixtla	Tipo B	80	10	10	Completo
	Chipas	Huehueté	Tipo B	20	10	10	Completo
	Total					174	174
Ixtepec Oaxaca	Oaxaca	La Ventosa	Tipo B	45	10	10	Completo

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

OFICINA FORÁNEA	ESTADO	MUNICIPIO	TIPO	CAPACIDAD	MUESTRA	APLICACIÓN	ESTADO
	Oaxaca	Oaxaca	Estación Migratoria	120	20	18	Solo contestaron 18
	Oaxaca	San Pedro Tapanatepec	Estación Migratoria	50	10	10	Completo
	Oaxaca	Huatulco	Estación Migratoria	54	10	0	Incompleto
	Total				50	38	
Mérida, Yucatán	Quintana Roo	Chetumal	Estación Migratoria	90	15	15	Completa
	Quintana Roo	Cancún	Estación Migratoria	96	15	15	Completa
	Yucatán	Mérida	Estación Migratoria	26	5	5	Completa
	Campeche	Escárcega	Tipo B	40	10	4	Solo había 4 personas en la estación
	Total				45	39	
Villahermosa, Tabasco	Tabasco	Villahermosa	Estación Migratoria	800	120	120	Completo
	Chiapas	Palenque	Estación	88	13	13	Completo
	Chiapas	Playas de Catazajá	Estación Migratoria	14	5	5	Completo
	Campeche	Ciudad del Carmen	Estación Migratoria	14	5	5	Completo
	Total				158	158	
Veracruz, Veracruz	Veracruz	Acayucan	Estación Migratoria	836	125	125	Completo
	Total				125	125	
San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Estación Migratoria	144	10	10	Completo
	Durango	Durango	Estación Migratoria	40	10	10	Completo
	Querétaro	Querétaro	Estación Migratoria	44	10	10	Completo
	Zacatecas	Zacatecas	Estación Migratoria	250	25	25	Completo
	San Miguel de Allende	Guanajuato	Estación Migratoria	18	5	5	Completo
	Total				60	60	
CDMX	Ciudad de México	Iztapalapa	Estación Migratoria	464	46	46	Completo
	Hidalgo	Pachuca	Estación Migratoria	61	10	10	
	Puebla	Puebla	Estación Migratoria	60	10	6	Solo contestaron 6

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

OFICINA FORÁNEA	ESTADO	MUNICIPIO	TIPO	CAPACIDAD	MUESTRA	APLICACIÓN	ESTADO
	Tlaxcala	Tlaxcala	Estación Migratoria	40	10	10	Completo
	Total				76	72	
Aguascalientes	Sinaloa	Mazatlán	Estación Migratoria	32	32	10	Completo
	Aguascalientes	Aguascalientes	Estación Migratoria	36	10	10	Completo
	Jalisco	Guadalajara	Estación Migratoria	40	10	10	Completo
	Total				30	30	
Reynosa Tamaulipas	Tamaulipas	Tampico	Estación Migratoria	50	10	10	Completo
	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Estación Migratoria	24	5	5	Completo
	Tamaulipas	Matamoros	Tipo B	22	20	13	Solo contestaron 13
	Tamaulipas	Reynosa	Estación Migratoria	280	60	60	Completo
	Nuevo León	Nuevo León	Estación Migratoria	224	50	50	Completo
	Coahuila	Saltillo	Estación Provisional	30	10	10	Completo
	Coahuila	Piedras Negras	Estación Provisional	40	10	10	Completo
	Coahuila	Torreón	Estación Migratoria	23	5	5	Completo
	Total				170	163	
Tijuana	Baja California	Tijuana	Estación Migratoria	100	35	35	Completo
	Baja California	Mexicali	Estación Migratoria	74	25	25	Completo
	Total				60	60	
Juárez, Chihuahua	Chihuahua	Ciudad Juárez	Estación Migratoria	60	15	15	Completo
	Chihuahua	Chihuahua	Estación Migratoria	40	15	15	Completo
	Chihuahua	Janos	Estación Migratoria	86	25	25	Completo
	Total				55	55	
Nogales							
	Sonora	Hermosillo	Estación Migratoria	140	45	45	Completo
Total					45	45	

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

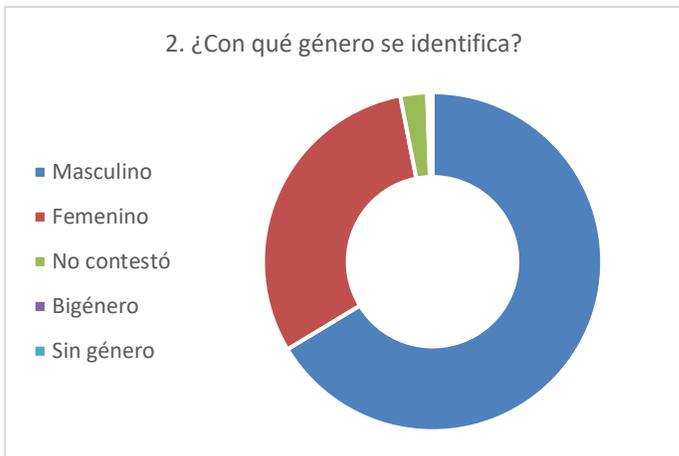
De las 1174 personas migrantes que resolvieron el cuestionario, 5 son los países de origen que predominan: 31% son de Honduras, 25% de Guatemala, 10% de Cuba, 8% de Nicaragua y 8% de El Salvador. Asimismo, el 5% se negó a contestar y el 13% se refiere a personas de 17 diferentes nacionalidades.



País de origen	Personas
Honduras	369
Guatemala	298
Cuba	115
Nicaragua	93
El Salvador	89
Venezuela	46
Haití	41
Ecuador	21
Colombia	14
Bangladesh	8
Brasil	6
Estados Unidos de América	5
Belize	3
República Dominicana	2
Perú	2
Croacia	1
Perú	1
Brasil	1
Ecuador	1
Jamaica	1
Chile	1
Bolivia	1
No contestó	55
Total	1174

De las 1174 personas migrantes, 66% se identificó con el género masculino, 31% con el femenino, el porcentaje restante tiene relación con personas bigénero, o bien aquellos que no prefirieron contestar.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020



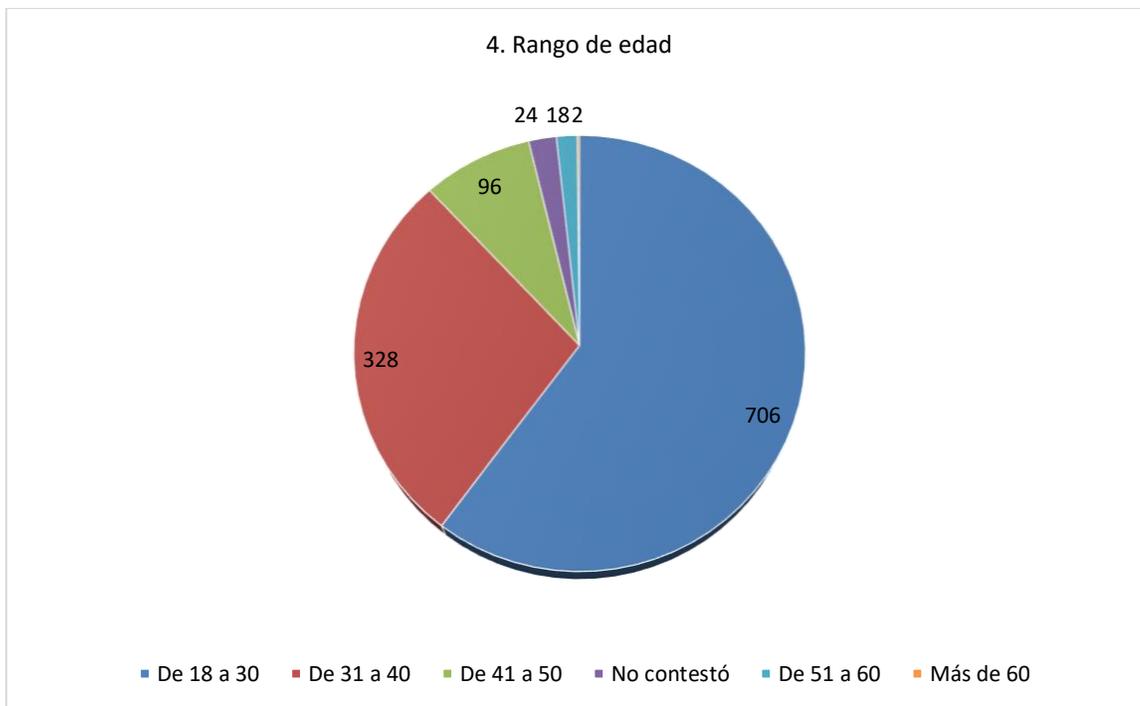
Género	Personas
Masculino	779
Femenino	359
No contestó	30
Bigénero	4
Sin género	2

Asimismo, se observó pluralidad de orientación sexual, en donde 78% se considera heterosexual, 2% transexual, 1% es homosexual, 1% lesbiana y alrededor de 16% prefirieron no contestar.

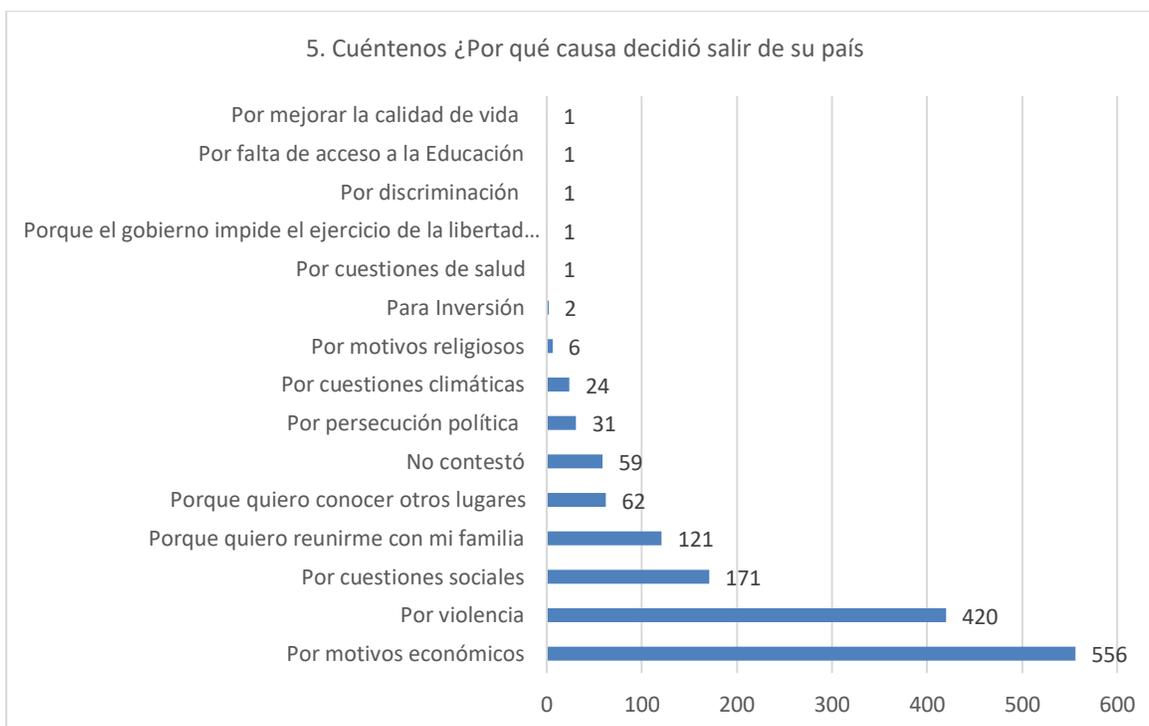


Respecto al rango de edad, el 60% se encuentra en edad productiva entre los 18 a 30 años, frente al 2% de personas que tiene más de 60 años.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

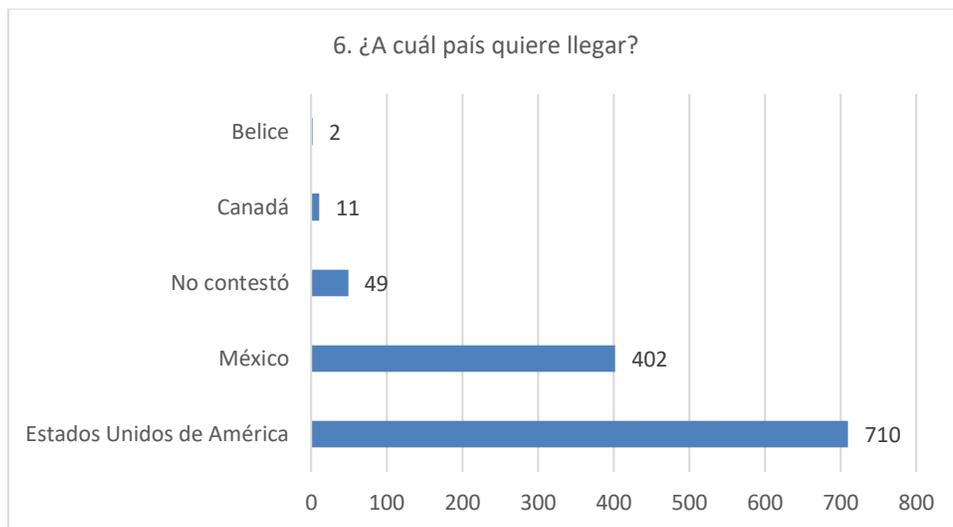


Los factores económicos y la violencia son la causa que motiva la migración, al representar el 38% y 29%, respectivamente. Se aclara que para esta a pregunta se podía elegir más de una opción.

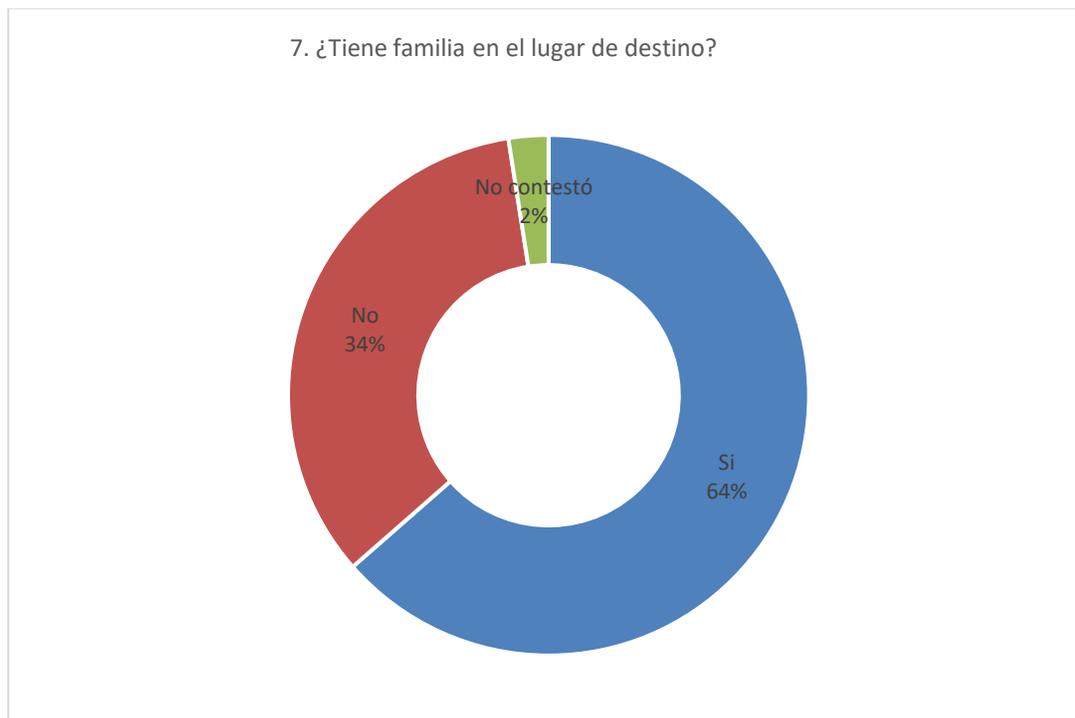


INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Asimismo, México no es totalmente un país de tránsito migratorio, volviéndose también de destino, pues de las 1,174 personas entrevistadas, 64% quieren llegar a Estados Unidos de América y 35% quedarse en este país. Igualmente, para esta pregunta se podía elegir más de una opción.

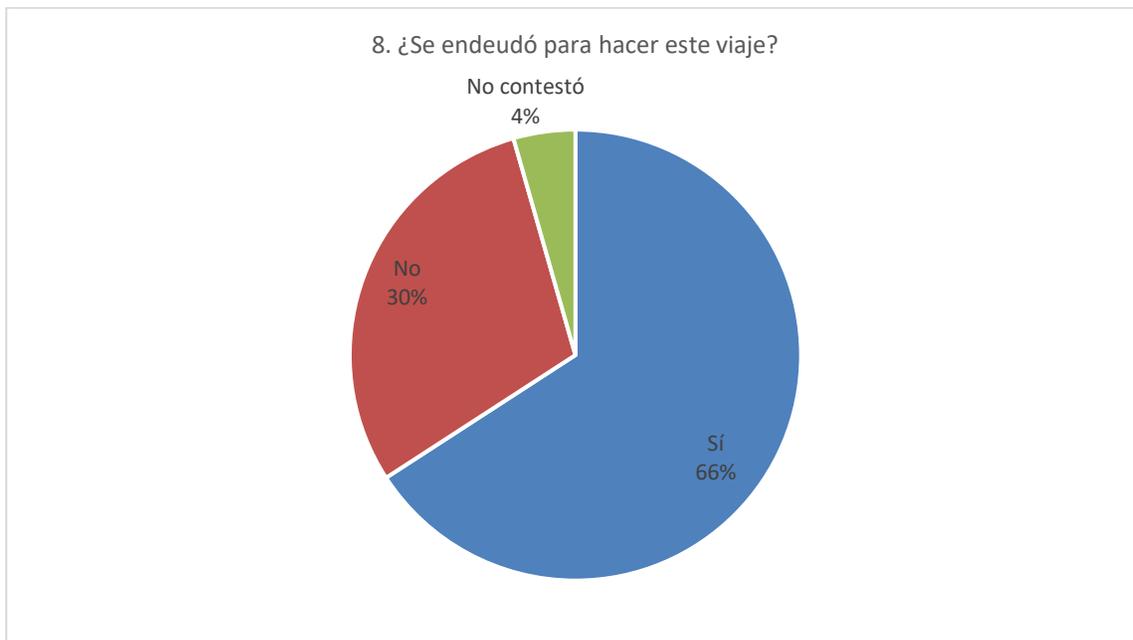


Otro elemento importante tiene que ver con la búsqueda de reunificación familiar de las personas que migran, debido a que 64%, respondieron que tienen algún familiar en el lugar de destino.

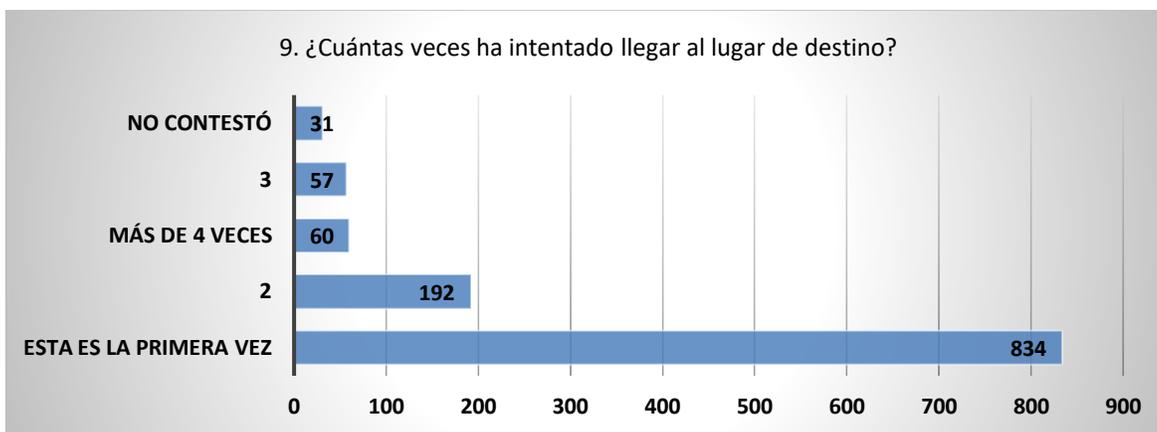


INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Llama la atención que el 66% de las personas entrevistadas **se endeudaron** para realizar su viaje a México.



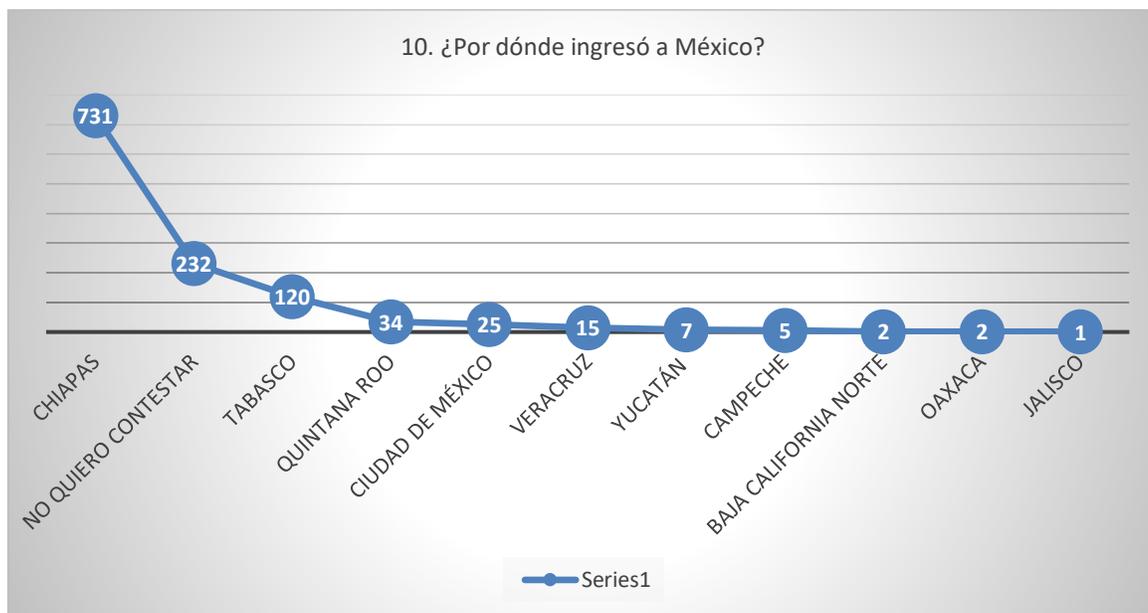
Sobre la cantidad de intentos de las personas migrantes para llegar a su destino, el 71% indicó que era la primera ocasión y el 29% restante lo habían intentado 2 o más veces.



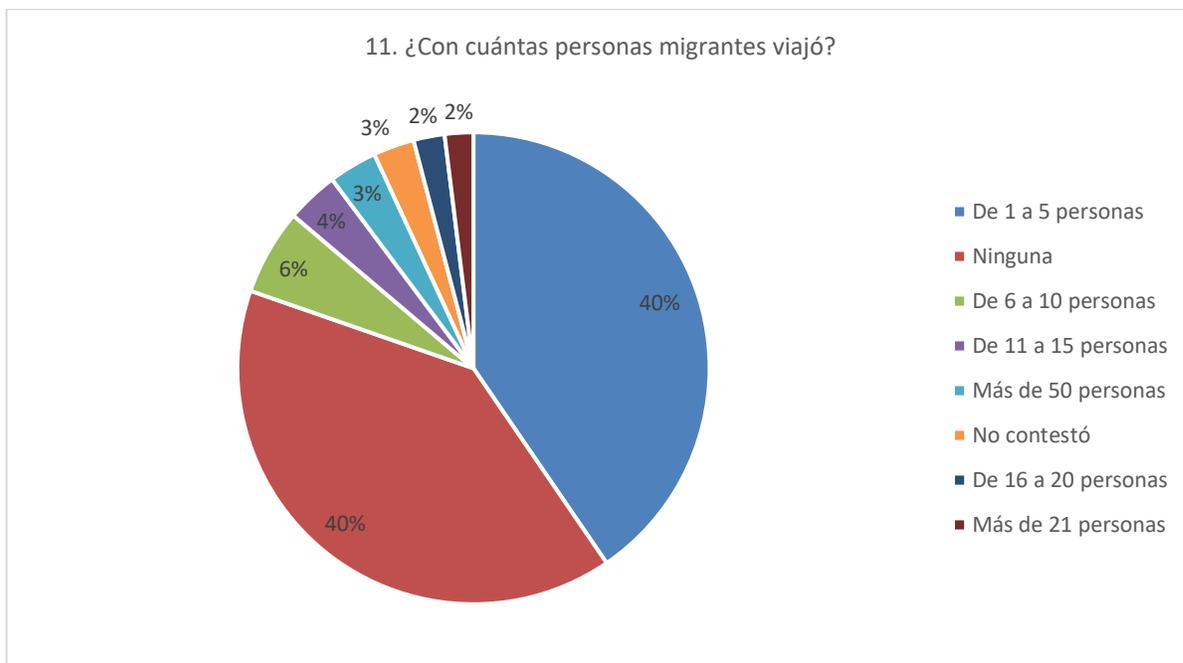
Asimismo, Chiapas es el estado de la República por donde ingresa el mayor número de personas migrantes alojadas en la estación migratoria, con 731 registros, seguido

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

de Tabasco, con 120, Quintana Roo, con 34 y Veracruz, con 15. El 20% de las personas entrevistadas no quiso contestar.

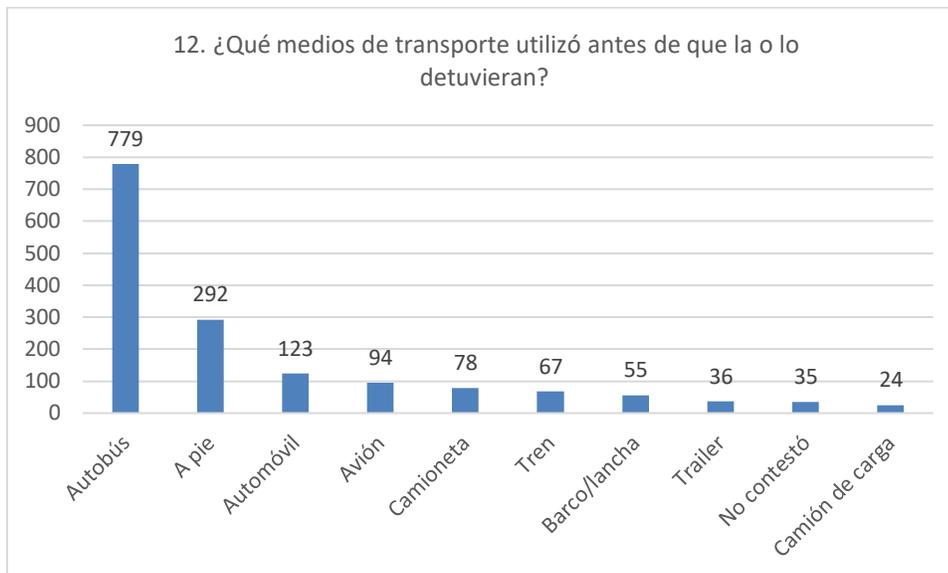


Por su parte, el 40% de las personas entrevistadas viajan en grupo de 1 a 5 y solo 2% en grupos de 21 a más personas.

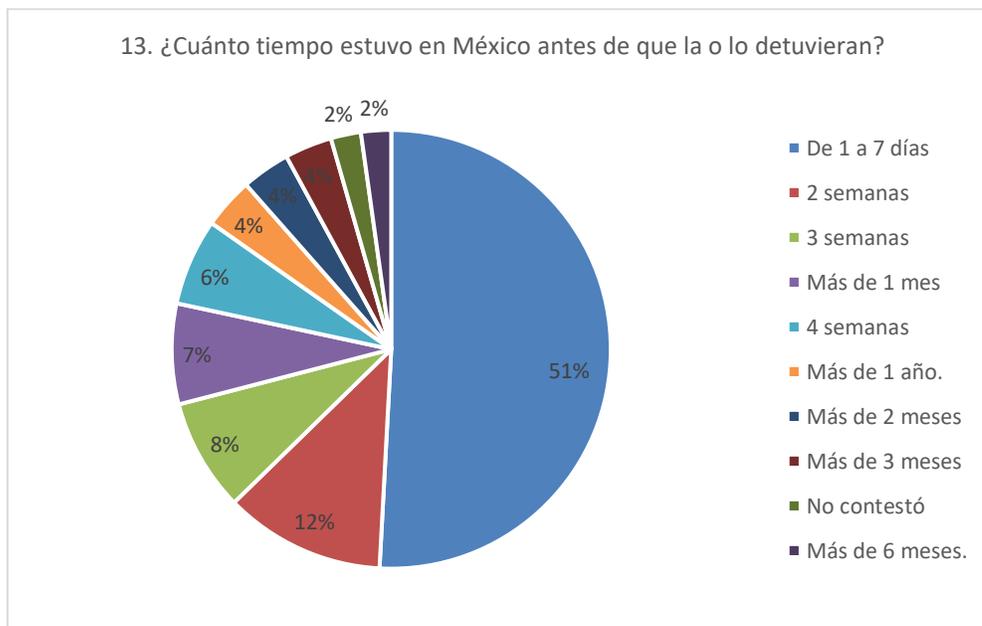


INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Respecto a los medios de transporte que las personas migrantes entrevistadas utilizaron al ingresar a México, el 49% fue en autobús, mientras que el 18% declaró haber ingresado a pie. En esta pregunta se podía seleccionar más de una opción.

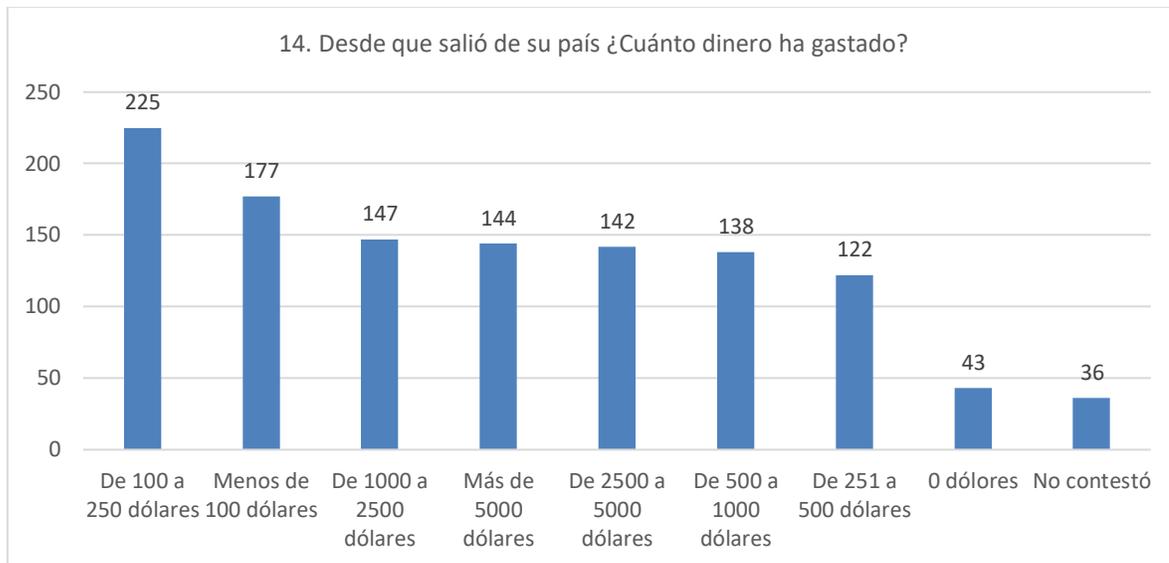


En relación con el tiempo que las personas migrantes estuvieron en el país hasta antes de su detención el 51% permaneció de 1 a 7 días y el 2% más de 6 meses.

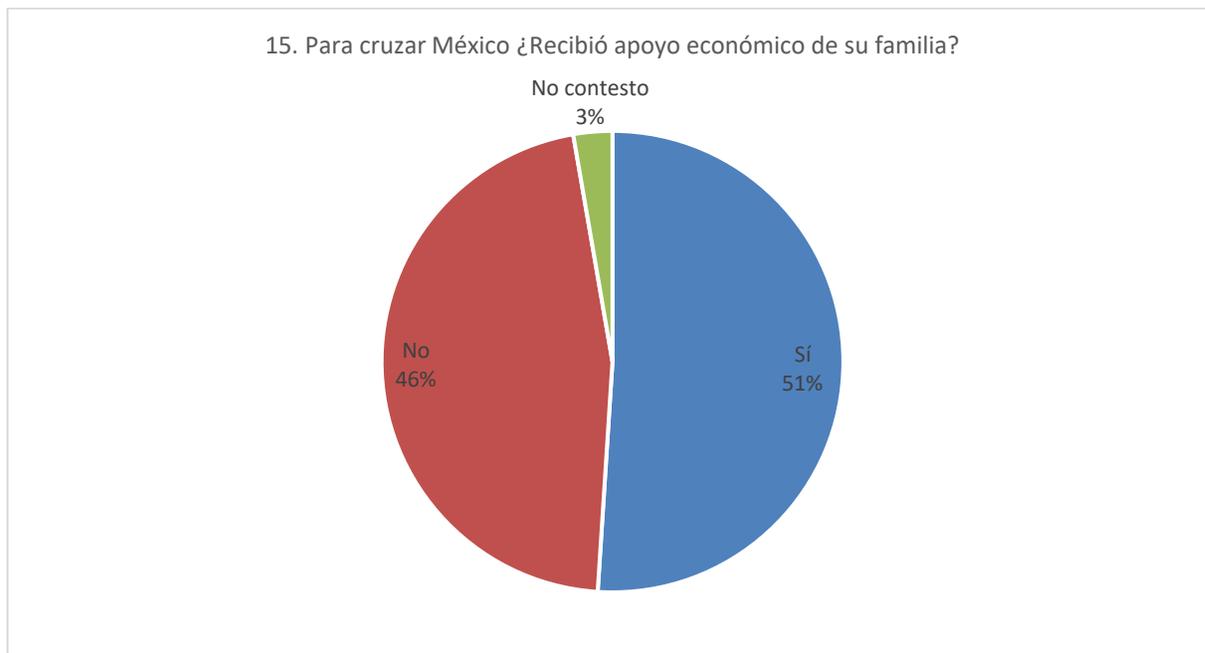


INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

El 19% de las personas migrantes han gastado de 100 a 250 dólares y el 12% más de 5,000 dólares. Únicamente el 4% contestó no haber erogado ninguna suma económica.

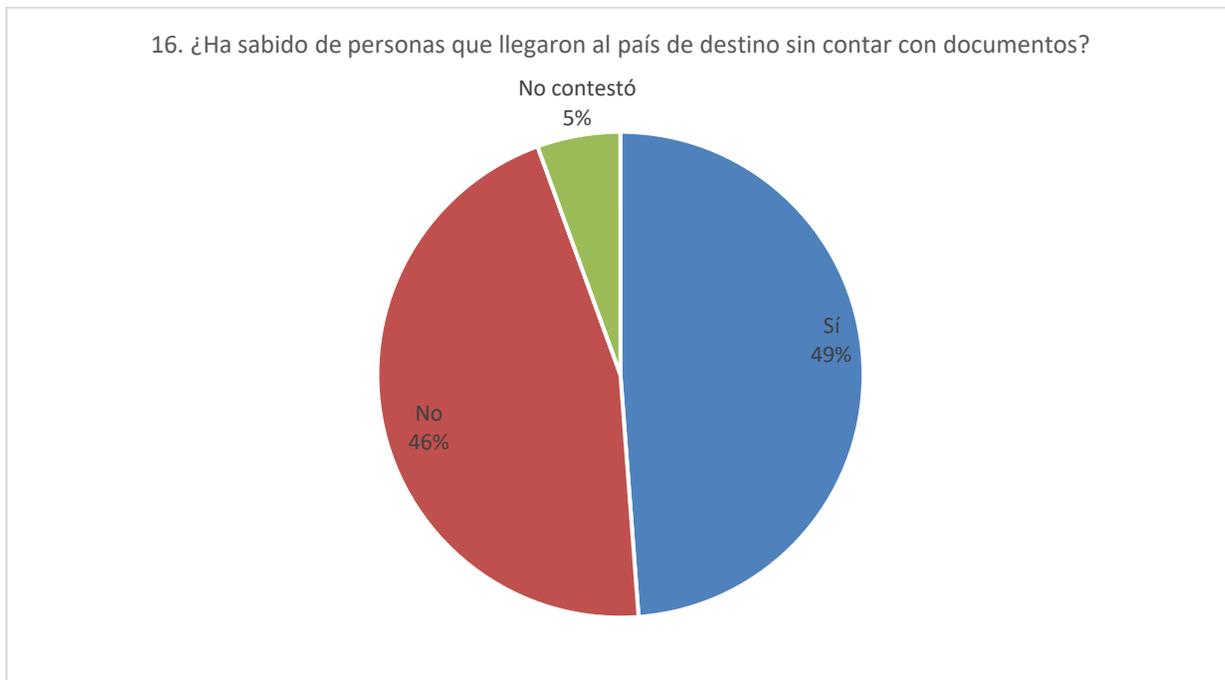


Asimismo, el 51% de las personas entrevistadas recibió apoyo económico por parte de su familia.



INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

El 49% de las personas entrevistadas contestó que sabe de personas que llegaron al país de destino sin documentos. En esta pregunta se podía seleccionar más de una opción.

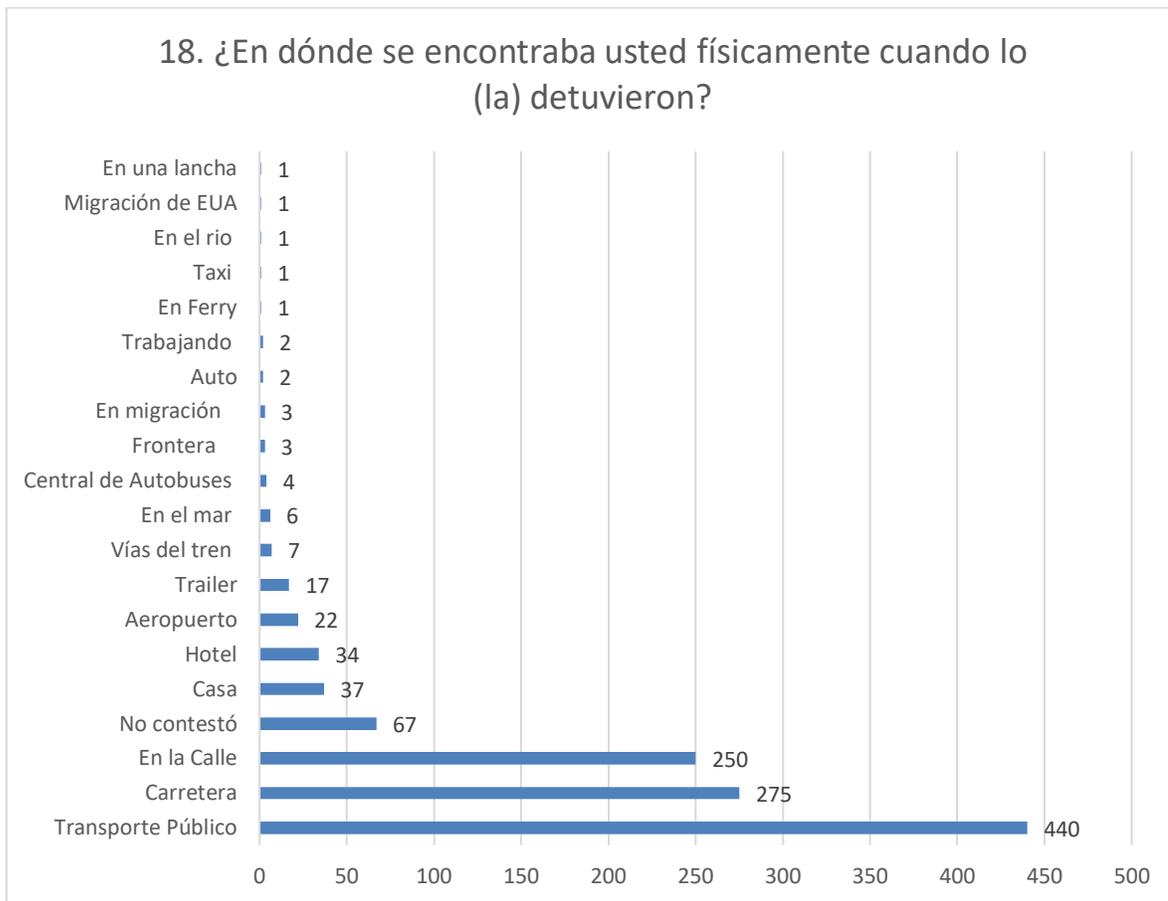


Las personas migrantes entrevistadas señalaron que el 37% de quienes llegaron al país de destino, lo hizo por su cuenta y el 22% pagó para lograrlo. En esta pregunta se podía seleccionar más de una opción.

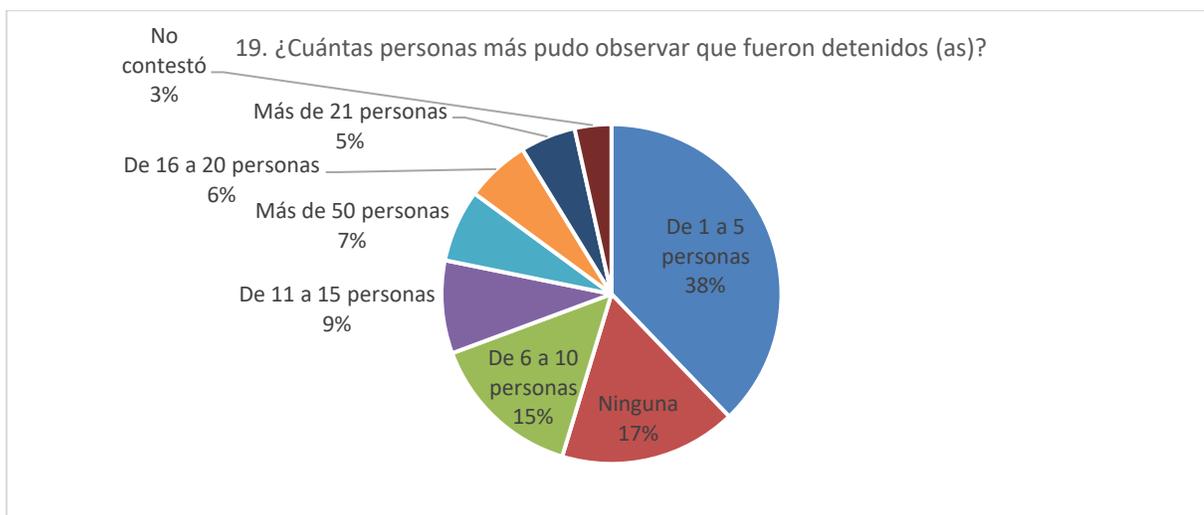


INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Sobre el lugar en que ocurrió la detención, el 37% contestó que fue en el transporte público.



El 17% contestó que se encontraba solo al momento de su detención, sin ninguna persona migrante que lo acompañara y el 38% viajaba en grupos de 2 a 5 personas.

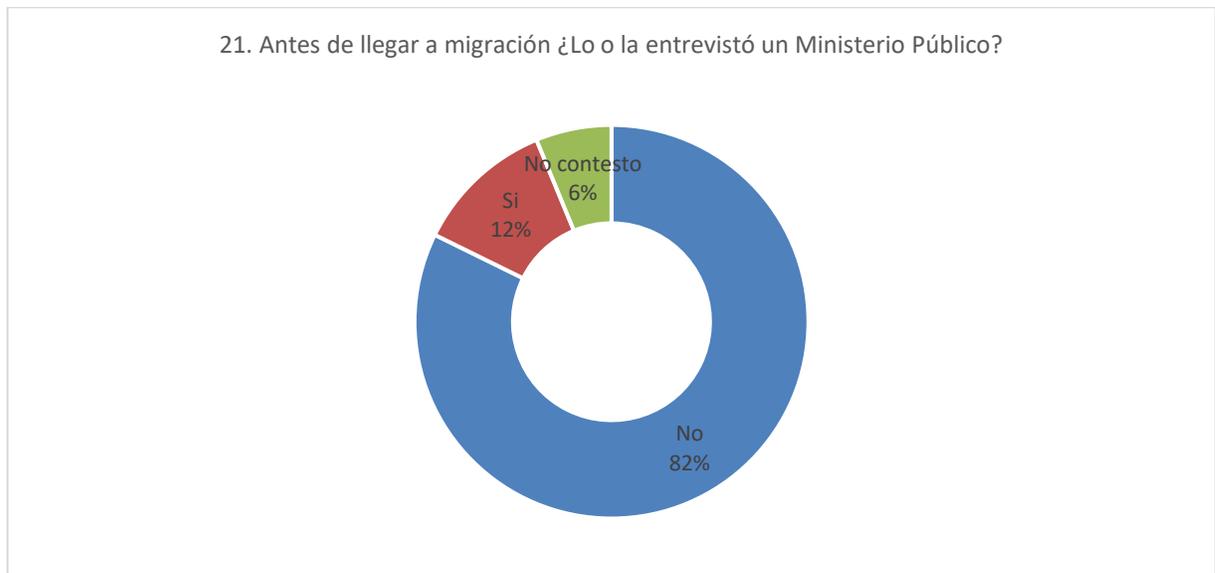


INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Respecto a las autoridades mexicanas que participaron en su detención, 60% identificó al INM.

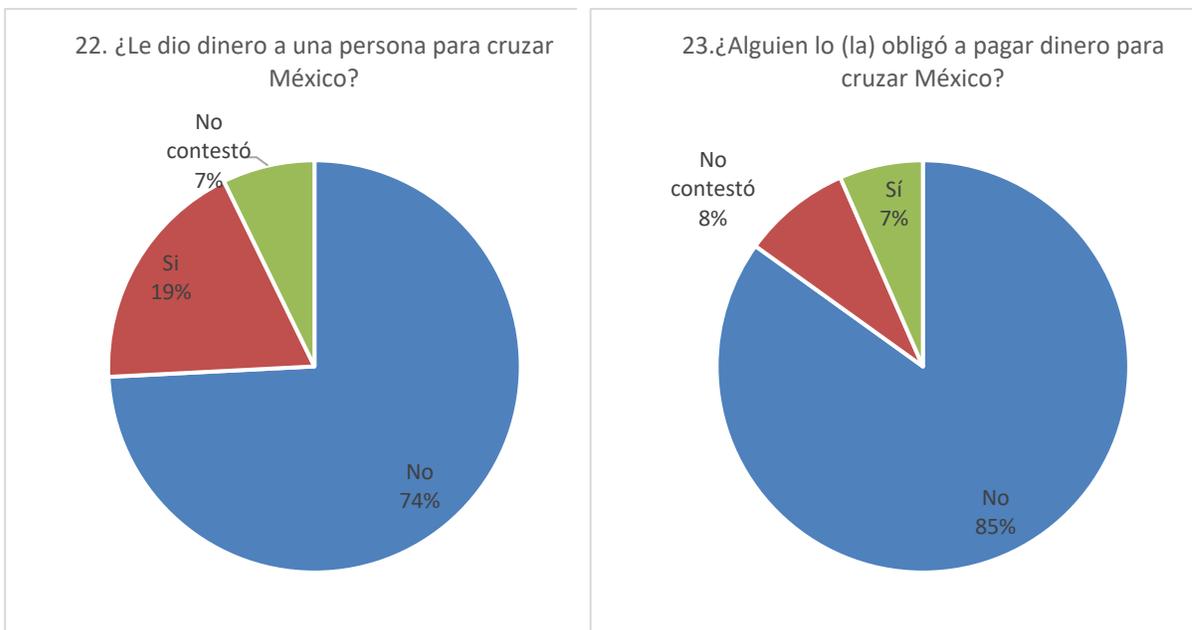


Sólo el 12% de las personas entrevistadas compareció ante Ministerio Público antes de llegar a la estación migratoria.

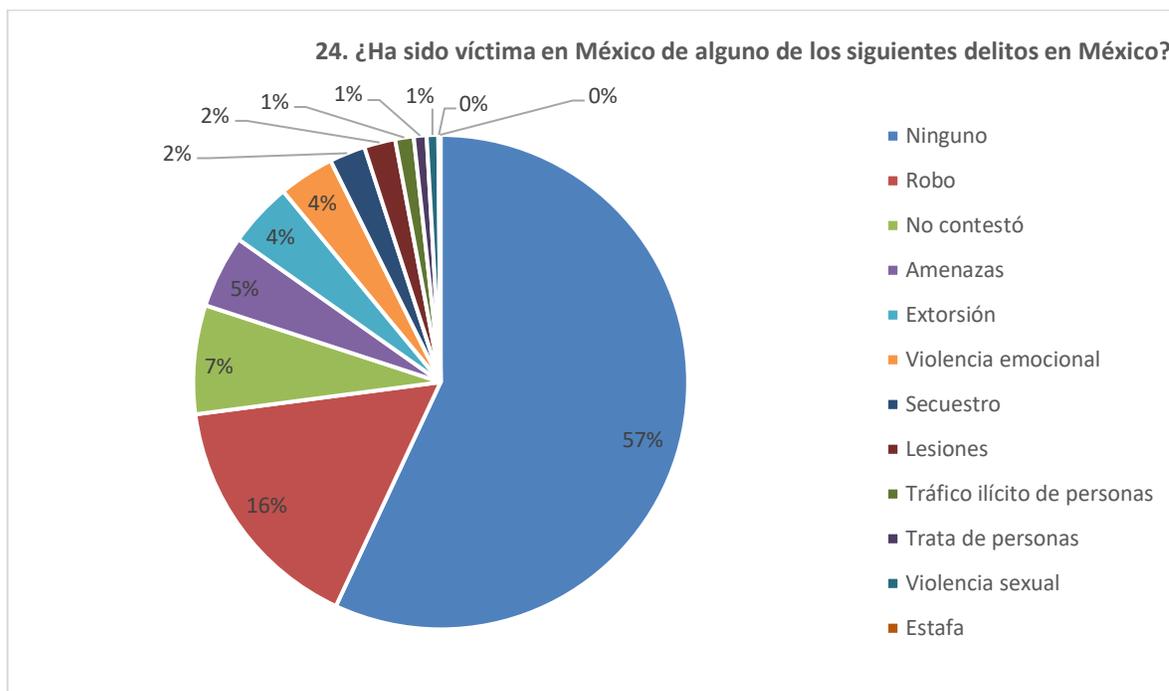


El 19% de las personas migrantes entrevistadas pagó a otra persona para cruzar México y 7% lo hicieron de manera obligada.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

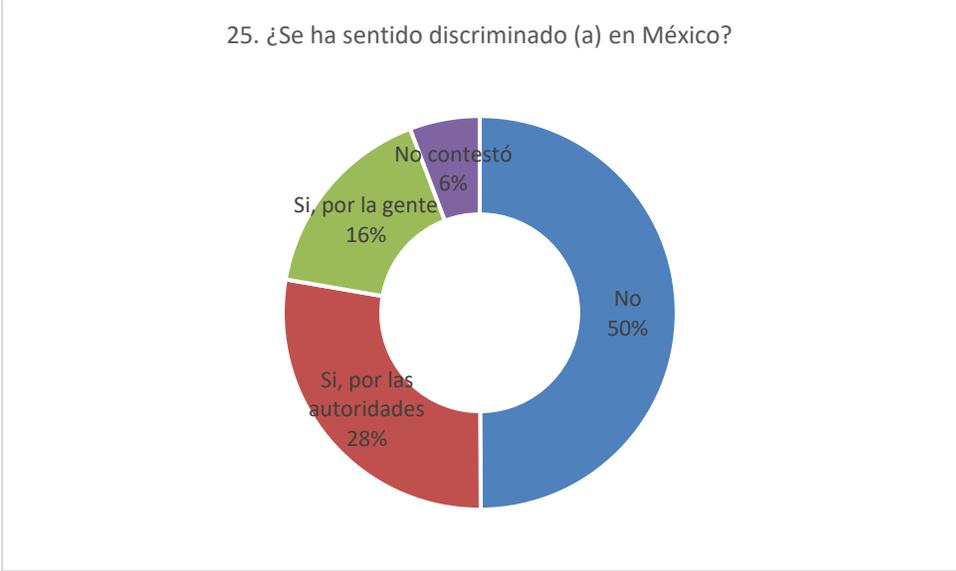


El 57% de las personas entrevistadas señalaron que no fueron víctimas de ningún delito en México. De los ilícitos que se cometieron en su agravio se encuentran el robo con 16%, amenazas en un 5%, **secuestro en un 4%** y la violencia emocional, sexual y tráfico ilícito de personas en un 4% y 2%, respectivamente.

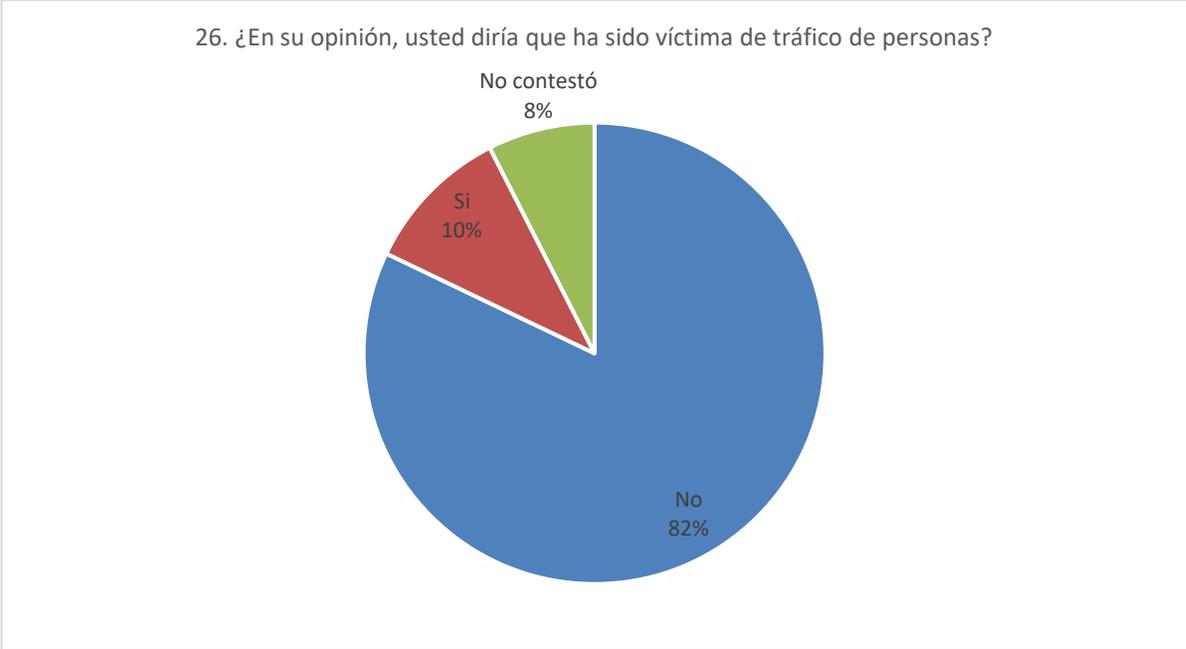


INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

En cuanto a la pregunta sobre si se han sentido discriminados en México, 54% de las personas entrevistadas contestaron de manera negativa y el 18% de manera positiva, en su mayoría por parte de las autoridades de este país.



Respecto al tráfico ilícito, solo 10% consideró que fue víctima de ese delito.



4.4 La Presencia de los Temas en la Opinión Pública. El Seguimiento en Medios

A fin de valorar la presencia del tema de tráfico ilegal y secuestro en perjuicio de personas migrantes, y reconocer el trabajo de periodistas y medios para visibilizar la problemática, se realizó un monitoreo aleatorio de la información sobre ambos temas en portales digitales de 11 medios de comunicación, con notas publicadas desde enero de 2011 hasta diciembre de 2020.

Como se explicó en el apartado metodológico, se consideró analizar una selección de diarios de México, de Centroamérica y de Estados Unidos de América, a fin de contar con panorama que incluyera las tres regiones principales de la ruta migratoria de Centro a Norteamérica. Se realizó una búsqueda de contenido relacionado con el tema: "tráfico y secuestro de migrantes". Los medios monitoreados fueron:

Fuentes mexicanas:

Milenio (México)
Proceso (México)
Excelsior (México)
El Universal (México)
Animal Político (México)

Fuentes centroamericanas:

El Salvador Times (El Salvador)
La Prensa (Honduras)
El Diario (Nicaragua)
La Prensa (Nicaragua)

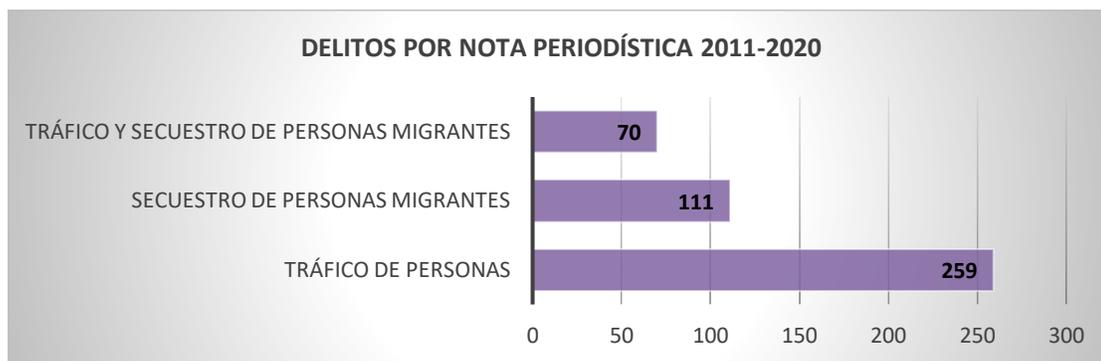
Fuentes Norteamericanas:

CNN (EUA)
Los Angeles Times (EUA)

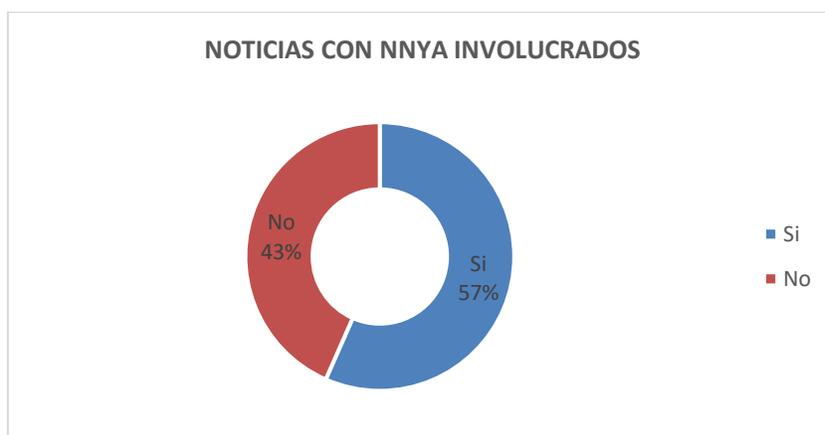
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Se analizaron 440 notas publicadas en estos 11 portales informativos durante el periodo de 2011 a 2020 que aluden a eventos únicos que pudieron haber tenido más de una réplica en medios de comunicación.

De este universo de 440 notas periodísticas analizadas el 59% corresponde a tráfico de personas migrantes en las que se prevé la nacionalidad guatemalteca, hondureña y salvadoreña; el 25% a secuestro de personas migrantes y el 16% a tráfico y secuestro de personas migrantes.

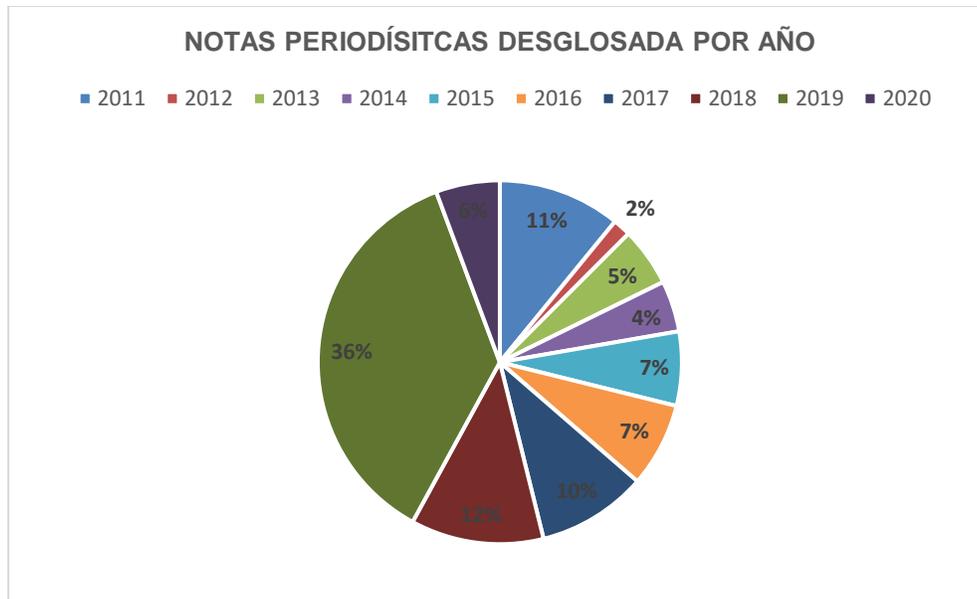


De estas 440 notas periodísticas el 57% reportó la presencia de niños, niñas y adolescentes. En tanto que el otro 43% incluyó sólo personas adultas.

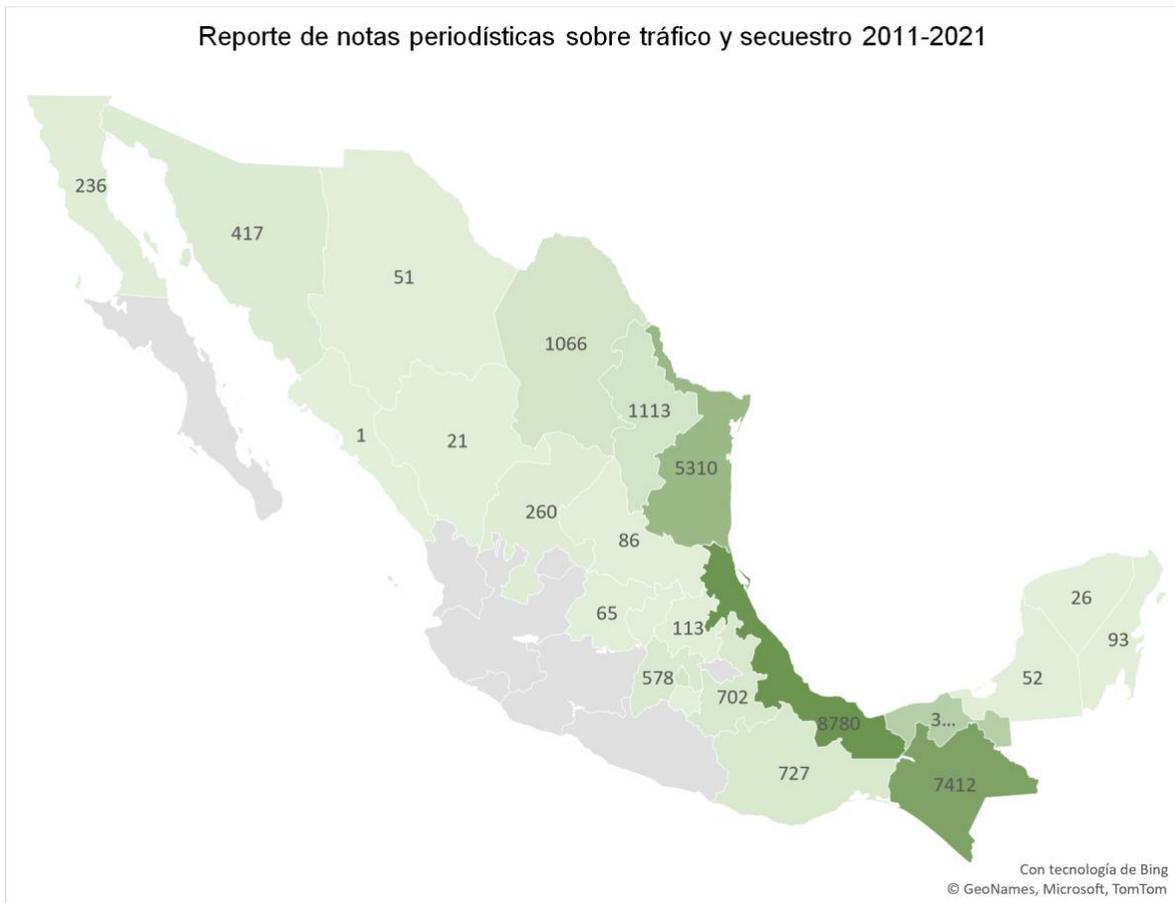


De acuerdo con la información monitoreada, el máximo nivel de incidencia se presentó en 2019 con el 36% de las registradas en el periodo. Bajando al 6% en el siguiente año 2020. El año de menor incidencia registrada en estos portales fue en 2012 con el 2%.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020



En total se identificaron a 42,009 personas migrantes relacionadas con ambos delitos en 24 de las 32 entidades federativas, siendo los estados de Veracruz, Chiapas, Tamaulipas y Tabasco en donde se reportó el mayor número de incidencias.



V. OBSERVACIONES

5.1 Generales

- 1.** La necesidad de migrar combinada con la falta de canales regulares para la migración, orilla a las personas a contratar servicios de traficantes que ponen en riesgo su integridad y los hace vulnerables a diversos delitos como el secuestro.
- 2.** En los últimos 10 años se ha fortalecido el marco jurídico y se han desarrollado nuevas instituciones especializadas en la atención a migrantes.
- 3.** No existe un sistema de información homologado que permita conocer las cifras oficiales reales de tráfico y secuestro en perjuicio de personas migrantes.
- 4.** Las zonas más peligrosas para el tránsito de personas en movilidad son Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Veracruz y Tamaulipas.
- 5.** De las 21 Fiscalías Generales de los Estados, sólo Chiapas tiene un protocolo de actuación para atención de personas migrantes.
- 6.** Falta información desagregada por sexo y nacionalidad. En general, falta de sistematización de información.
- 7.** Las personas migrantes temen denunciar los delitos de tráfico y secuestro, pues se consideran en riesgo, además de que, cuando lo llegan a hacer, no cuentan con las medidas de protección necesarias.
- 8.** Falta de uniformidad en la aplicación de protocolos de atención a víctimas.
- 9.** Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos tienen poca o nula información sobre tráfico y secuestro de personas migrantes.
- 10.** El Estado mexicano ha reconocido, en sus leyes, la existencia del tráfico y secuestro en perjuicio de migrantes, incluso ha generado protocolos para su atención, pero es necesario abordar estos temas desde un punto de vista de prevención, investigación y sanción de los responsables y no desde el control migratorio.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

5.2 Específicas

1. El INM omitió contestar puntualmente cada uno de los puntos requeridos. Su base de datos únicamente contiene información del 2016 al 2021.
2. Con la información proporcionada por el INM no se puede calcular la forma en que impacta el tráfico de personas, con el ingreso irregular de extranjeros a México, en virtud de que las sumas proporcionadas por las autoridades no son suficientes para realizar una estimación real, esto en atención a que no existe una base estandarizada y además porque cada autoridad informó diferentes cifras., debido a que el INM, la GN, SEDENA y SEMAR reportaron su participación conjunta en el rescate de personas migrantes de los delitos de tráfico y secuestro, pero las cifras reportadas, sobre todo por parte del INM son inferiores a las informadas por las instituciones de seguridad pública, como se advierte a continuación:

Cifras del INM

Delito de Secuestro

AÑO	PERSONAS RESCATADAS
2018	22
2019	23
2020	4
TOTAL	49

Cifras de Guardia Nacional

Delito de Secuestro

AÑO	PERSONAS RESCATADAS
2014	24
2015	38
2016	9
2017	14
2018	37
2019	37
TOTAL	159

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Cifras del INM

Delito de Tráfico

AÑO	PERSONAS RESCATADAS
2016	25
2017	17
2018	116
2019	91
2020	164
S/D	15
TOTAL	428

Delito de Tráfico y Secuestro

AÑO	PERSONAS RESCATADAS
2018	27
2019	2

Cifras de Guardia Nacional

Delito de Tráfico de Personas

AÑO	PERSONAS RESCATADAS
2011	1100
2012	987
2013	745

Cifras de SEDENA

Delito de Tráfico de Personas

37 personas rescatadas y 174 operativos

Cifras de SEMAR

Delito de Tráfico de Personas

AÑO	PERSONAS RESCATADAS
2011	173
2012	273
2013	90

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

2014	640
2015	1260
2016	1334
2017	903
2018	2774
2019	23231
2020	15237
S/D	7
TOTAL	48218

2014	47
2015	342
2016	1771
2017	691
2018	827
2019	3067
2020	2210
TOTAL	9491

Delito de Tráfico y Secuestro de
Personas

AÑO	PERSONAS RESCATADAS
2019	3

- Ahora bien, con lo limitado de la información proporcionada por el INM se identificó que las personas extranjeras reportadas como víctimas de tráfico y secuestro en México ingresaron todas al país de manera irregular, sorprende que el delito de secuestro se investigue y determine de manera independiente.
- Existe un mayor número de personas extranjeras que son víctimas del tráfico ilícito, en comparación con el de secuestro, teniendo el primer delito un total de 428 víctimas y 49 por secuestro; sin embargo, la resolución de la situación migratoria por parte del INM es diferente. Lo anterior, es razón de que al 90% de las 49 personas que reportaron como víctimas del delito de secuestro, se les autorizó su regularización por razones humanitarias, mientras que en el delito de tráfico de las 428, solo se otorgó este beneficio a 40⁸², lo que representa al 9.3%.

⁸² No se tiene certeza de este número inclusive porque la autoridad migratoria no reportó esos datos con términos precisos, pero se sumaron las variantes "ACUERDO U OFICIO DE SALIDA CON FINES DE

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

5. Igualmente, los porcentajes en cuanto a la presentación de la denuncia no coinciden, pues mientras en el delito de secuestro el 76% presentó su denuncia, por el delito de tráfico de personas solo el 21%.
6. El mayor número de los reportes de personas secuestradas por parte del INM sucedieron en los estados de Tamaulipas y Chiapas; sin embargo, llama la atención que referente al delito de tráfico no se identifican ningún caso en los estados fronterizos, aunado a que es Hidalgo la entidad que reportó el mayor número de personas migrantes víctimas de tráfico con 312.
7. Este Organismo Nacional observa que la Guardia Nacional no cuenta con criterios de información uniforme y presenta vacíos en cuanto a la identificación de personas migrantes, debido a que cada Coordinación o Dirección reportó sus actividades con estándares propios y no se sabe si de manera integral reportaron las actividades de las 176 coordinaciones regionales⁸³ de la Guardia Nacional.
8. Se tuvo problema en calcular el número de personas rescatadas, debido a que las diversas Coordinaciones de la GN que reportaron información, no lo hicieron de conformidad con un criterio uniforme y en ocasiones solo se reportaban operativos y no personas, o habiéndose reportado operativos, no mencionaban nacionalidad, edad y/o sexo.
9. La Guardia Nacional y la Policía Federal rindieron información sin mencionar las fechas en las que cada corporación implementó un solo mando, aunado a que no se tiene conocimiento si todas las Coordinaciones y Direcciones remitieron la información, debido a que únicamente se enviaron copia de los reportes sin realizar un análisis descriptivo.
10. Sin embargo, de la información remitida se observó que la hoy Guardia Nacional es la institución de seguridad pública con mayor participación en operativos

REGULARIZACION POR RAZONES HUMANITARIAS”, “OFICIO DE SALIDA CON FINES DE REGULARIZACION POR RAZONES HUMANITARIAS” y “RESOLUCION POR REGULARIZACION POR RAZONES HUMANITARIAS”.

⁸³ “En tan solo un año, Guardia Nacional cuenta con más de 90 mil efectivos y 176 coordinaciones regionales para proteger a los mexicanos”, <https://www.gob.mx/guardianacional/galerias/en-tan-solo-un-ano-guardia-nacional-cuenta-con-mas-de-90-mil-efectivos-y-176-coordinaciones-regionales-para-proteger-a-los-mexicanos-246941?idiom=es> [31/08/21]

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

relacionados con el tráfico y secuestro de personas migrantes y si bien a la fecha llevan un registro interno, dicha información se debe reforzar y **establecer estándares obligatorios para cada una de las áreas, mediante un registro nacional que cuente con todos los datos indispensables que servirán para identificar desde un punto de vista micro y macro la comisión de los delitos, revisar patrones de conducta, medir la posible comisión del ilícito e implementar acciones que aseguren la disminución del tráfico y secuestro de personas migrantes.**

11. Este registro además debe ir acompañado de políticas tendientes a profesionalizar a su personal en el tema e implementar protocolos de actuación específico que desde una visión de los derechos humanos determine acciones eficaces para prevenir y perseguir ambos ilícitos.
12. La SEDENA reportó poca información, fue omisa en describir el número de personas rescatadas respecto a su nacionalidad, edad y sexo. Esto permite concluir que el tráfico de personas migrantes no es un ilícito del que se lleve un registro y en caso de existir, no es compartido a este Organismo protector de derechos humanos. Resalta también el hecho de que igual que las otras instituciones de seguridad pública, carecen de protocolos de actuación, no obstante, el incremento excesivo del tráfico de personas migrantes en México.
13. Del análisis de la información enviada por la SEMAR en oficio C-599/2021, llama la atención que esa dependencia lleva un registro por año, lugar y número de personas, de los operativos en los que participó en el rescate de personas migrantes transportadas de manera ilegal en territorio nacional pero no contiene datos relacionados con la nacionalidad, edad y sexo de las personas que son traficadas, lo cual resulta relevante porque se pierde información elemental sobre las víctimas e indicios que puedan identificar las redes de tráfico y la ruta que se sigue antes de ingresar al territorio nacional.
14. Otra observación tiene que ver con el secuestro de personas migrantes, hecho que no es visibilizado porque los rescates tienen relación con la contención del flujo

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

migratorio y se obvia si las personas fueron víctimas de otro delito, tan es así que este hecho, tampoco la SEMAR lo tiene registrado.

15. Se tiene conocimiento que tanto GN, como SEDENA y SEMAR participan en el rescate de personas víctimas de tráfico y/o secuestro de manera indirecta y que no son las autoridades competentes para otorgar la calidad de víctima, se esperaría que una buena parte de las cifras aportadas estuvieran presentes en el informe rendido por parte del INM, debido a que esta autoridad es la que solicita el apoyo correspondiente.
16. Entre los hallazgos constantes se encuentra un incremento de más del 600% de los delitos de tráfico de personas de origen guatemalteco y hondureño, seguido de El Salvador, Cuba y Nicaragua como las principales nacionalidades. El género igualmente que prevalece es el masculino y se observa el mayor número en personas en edad productiva entre 18 y 30 años, aunque los niños, niñas y adolescentes ocupan el segundo lugar.
17. La Fiscalía General de la República rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional, e identificó el número de averiguaciones previas, carpetas de investigación, perfiles de sujetos pasivos, víctimas directas, imputados y sentenciados por la comisión del delito de tráfico y secuestro de personas migrantes por el periodo del 2011 al 2020.
18. De la información enviada por la FGR se advierte que se iniciaron por el delito de tráfico de personas 84 averiguaciones previas y 2028 carpetas de investigación, de las cuales 97 y 447 fueron consignadas respectivamente y se recibieron 151 sentencias, de las que 126 fueron condenatorias y 25 absolutorias, lo cual sin duda es un avance importante en el tema.
19. Por su parte, en cuanto al secuestro de personas migrantes, se iniciaron 11 averiguaciones previas y 19 carpetas de investigación, en las que se ha ejercitado acción penal en 2 y se obtuvo una sentencia.
20. Asimismo, se advirtió que en el tráfico y secuestro de personas extranjeras corresponde conocer por competencia a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes que pertenece a la estructura de la Fiscalía Especializada en

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

Materia de Derechos Humanos, así como la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada y la Fiscalía Especializada de Control Regional, que demuestra la complejidad de este tipo de delitos, debido a que se tiene incidencia en la mayor parte del país, se refiere a personas migrantes y existe una fuerte participación por parte de la delincuencia organizada.

21. Sin embargo a pesar de que es un delito complejo, se advirtió que la información que deriva de la comisión de este delito está resguardada por cada una de las Fiscalías Especializadas, pero **en conjunto la FGR no tiene una base de datos integral que permita identificar el seguimiento desde el inicio hasta el fin de los casos de tráfico y secuestro de personas migrantes**, aunado a que no se tiene plenamente identificados a los sujetos activos, ni a los pasivos, así como a las víctimas y personas sentenciadas, situación que sin duda debe ser un área de oportunidad para la atención de estos ilícitos. Igualmente, se debe tener claro un reporte de las entidades federativas que tiene mayor grado de incidencia para reforzar la atención a las víctimas, así como la prevención y persecución de los delitos.
22. Llama la atención que la información reportada además de que se ciñó a los datos aportados por la FECOR, FEMDO Y UIDPM, no fue vinculada con la información requerida entre pregunta y pregunta, debido a que a pesar de los esfuerzos de la sistematización de la información, no se tiene conocimiento si esta daba un seguimiento a los inicios de las investigaciones ministeriales, o a aquellas que ya están consignadas, ni en las que se dictó sentencia, de tal suerte que no concuerdan los números reportados.
23. Otro elemento importante de este acercamiento es que a pesar de las deficiencias en la identificación de datos es que se pudo advertir que, por el periodo requerido, un alto porcentaje de averiguaciones previas y carpetas de investigación se encuentran en trámite sin determinación alguna, lo cual merece ser revisado para continuar con el seguimiento correspondiente y que esta situación no sea un impedimento al acceso a la justicia.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

24. Se advierte además que **en el 65% de las carpetas de investigación que se iniciaron por el delito de tráfico se determinó el no ejercicio de la acción penal**, esto sin duda es un alto porcentaje que se debe analizar para saber qué hechos están relacionados con este tipo de determinaciones, para mejorar los procesos en la integración de las investigaciones ministeriales, a fin de saber cuáles son recurrentes, cuáles obedecen a la temporalidad de la migración en tránsito, cuáles a la vulnerabilidad de las víctimas o la red nacional y transnacional del tráfico de personas y en qué medida la delincuencia organizada puede ser un factor que impida la obtención de indicios, testimonios y continuidad de las investigaciones.
25. Esta situación igualmente prevalece en los delitos de secuestro en donde a pesar de la gravedad del delito 68.4% se encuentra en trámite sin determinación alguna y en 10 años solo fue dictada 1 sentencia en el año 2017, amén de que únicamente 2 son vinculadas con el delito de tráfico de personas.
26. Sin duda **un avance importante es la emisión del “Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional”**, pero además para el caso de secuestro de personas migrantes se deberá, tomar en consideración el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas que prevé una Búsqueda Individualizada de personas migrantes, así como la Búsqueda por Patrones de personas migrantes extranjeras desaparecidas tras su internación o durante su tránsito por México con un enfoque diferenciado que establece que la migración constituye un factor de vulnerabilidad asociado a su desaparición y, de ser el caso, considerar dicho atributo como línea central de búsqueda.
27. La CEAV envió información proveniente del Registro Nacional de Víctimas del que se pudo observar que a partir del año 2014 se han inscrito a víctimas directas e indirectas de los delitos de tráfico y secuestro de personas migrantes. Hasta el 2020 son 375 víctimas del delito de tráfico, 194 de secuestro y 65 de violación a los

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

derechos humanos, pero no se sabe si recibieron algún tipo de ayuda y reparación integral.

28. En los registros de la CEAV de personas víctimas del delito de tráfico y secuestro, es en el año 2018 el que cuenta con el mayor nivel de personas inscritas; sin embargo, desde ese año, hay una paulatina disminución. Lo anterior se corrobora con el hecho de que, en los delitos de tráfico, en el 2018 se tuvo un registro de 164 personas, en el 2019 a 85 y en el 2020 a 21 personas, lo cual representa apenas el 12.5% de las personas inscritas en el 2018. Lo mismo sucede con el delito de secuestro en donde en 2018 se alcanzaron los 61 registros, mientras que en 2019 solo 58 y en el 2020 a 16, que equivale solo al 26.2% en relación con el 2018. Inclusive esta disminución igual se observe en las violaciones a los derechos humanos en donde el número de registro bajó desde el año 2016.
29. Otro hallazgo notable en relación con la información de la CEAV es el hecho de que no se hayan obtenido registros relacionado con víctimas de tráfico y secuestro de los estados de Chiapas y Tabasco que tienen un alto índice en estos temas. Esta situación nos dice mucho, en principio porque el número de víctimas registradas no corresponde con el reconocido por parte del INM, que en el caso son 428 personas rescatadas de tráfico, 49 de secuestro y 29 de ambos delitos, frente a los 375 registros por el delito de tráfico y 194 por el de secuestro reportados por la CEAV.
30. Los motivos para que esta cifra no sea cercana obedecen a diversos factores; sin embargo el más importante es el hecho revelador de que las personas que son víctimas de este delito no han podido acceder a todos o la mayoría de los derechos de ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, proceso penal, a la verdad, información, participación, protección y reparación integral, que modifiquen las causas estructurales de la violencia y que al no haber registros hasta el momento esta situación no se pueda medir ni dimensionar.

VI. PROPUESTAS

En los Informes de este Organismo Nacional de 2009 y de 2011, así como en las Recomendaciones Generales por Violaciones Graves 8VG/2017 y 44VG/2021 se ha

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

insistido en la persistencia de la comisión de delitos graves perpetrados en contra de personas migrantes y se ha reiterado en la necesidad de emprender acciones precisas de coordinación en los tres órdenes de gobierno para impulsar el combate al tráfico y secuestro de personas migrantes en el que se incluya el fortalecimiento de las tareas de prevención del delito, procuración de justicia y el respeto de los derechos humanos,⁸⁴ es por ello que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea las siguientes propuestas generales y específicas, a saber:

6.1 GENERALES

PRIMERA. Cumplir el deber jurídico que tienen las instituciones del Estado competentes para garantizar la seguridad pública de prevenir la comisión de conductas delictivas y, en su caso, investigar los delitos que lleguen a cometerse, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes garantizando que no queden impunes.

SEGUNDA. Implementar una política pública específica e integral, en la que se coordinen los tres órdenes de gobierno, destinada al combate del secuestro y otros delitos y violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes.

TERCERA. Garantizar que las víctimas cuenten con toda la información, protección y los medios necesarios para presentarse ante el Ministerio Público a denunciar los ilícitos cometidos en contra de su persona.

CUARTA. Fortalecer las instancias que brindan atención a las víctimas del delito haciéndola extensiva a las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria.

⁸⁴ El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares expresó su profunda preocupación por el alarmante número de secuestros y extorsiones de que habían sido víctimas los trabajadores migratorios indocumentados provenientes de la frontera sur. Cfr. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México (Aprobadas por el Comité en su 27º periodo de sesiones, 13 de septiembre de 2017, CMW/C/MEX/CO/3. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió en diciembre de 2013 el Informe *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México* / [Preparado por la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos] en el que también emitió recomendaciones al Estado mexicano relacionada con los delitos cometidos en contra de esa población, pp. 176-181.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

QUINTA. Consensar entre todas las instancias competentes la elaboración de un protocolo de detección de personas migrantes víctimas de secuestro, en el que se incluyan los síntomas que presenta y ofrezca al servidor público de primer contacto la información suficiente para brindarle la atención adecuada, de modo que la persona migrante esté en condiciones de aportar su testimonio y recibir la atención requerida sin que se revictimice.

SEXTA. Incluir a las personas migrantes como grupo vulnerable dentro de las atribuciones del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que sean consideradas en los programas.

SÉPTIMA. Este Organismo Nacional convoca a que, a partir de la publicación del presente informe, se instale una mesa de trabajo interinstitucional a fin de generar un Protocolo Homologado sobre la Documentación, Atención y Seguimiento de casos de Tráfico y Secuestro de Migrantes.

OCTAVA. Derivado del Grupo de Trabajo sobre Tráfico y Secuestro de Migrantes, que se genere un Protocolo de Atención a Víctimas del Delito de Tráfico Ilícito de Personas en México que sea de observancia general para toda la República.

NOVENA. Diseñar y operar un Registro Nacional de Operativos Relativos a Personas Migrantes en el que todas las autoridades del país, reporten las acciones realizadas en el rescate de personas migrantes que hayan sido víctimas del delito de tráfico ilícito, en el que se señale la fecha, ubicación, acciones realizadas, personal a cargo, número de personas rescatadas, nombre, nacionalidad, sexo y edad de cada una de ellas, y si fueron víctimas de otros delitos, así como datos de las personas que presuntamente cometen el acto ilícito y las acciones que se realizaron para identificar a víctimas y procurar su acceso a la justicia.

DÉCIMA. Publicar de manera periódica datos estadísticos que deriven del análisis del Registro Nacional, y generar campañas preventivas en aquellos puntos que sean identificados como de mayor riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. Efectuar cursos de capacitación y formación en materia de derechos humanos a todos los servidores públicos de los tres niveles de gobierno que

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

estén en contacto directo e indirecto con personas en contexto de migración internacional víctimas del delito de tráfico ilícito y secuestro. Y que dichos cursos estén disponibles de forma electrónica y en línea para que puedan ser consultados fácilmente.

DÉCIMA SEGUNDA. Implementar una política de gestión migratoria traducidos en programas concretos para el respeto a la vida y seguridad de las personas migrantes y con ello garantizar la atención integral y especializada para el tratamiento eficaz contra los efectos causados por el hecho delictivo o abuso del poder, con plena observancia y respeto a los derechos humanos.

DÉCIMA TERCERA. Informar a la población en general sobre la violencia que han enfrentado las personas migrantes en el país, así como los resultados obtenidos por el Estado en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación de los delitos y violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes.

6.2 ESPECÍFICAS

A la Secretaría de Gobernación

PRIMERA. Coordinar con todas las autoridades competentes en materia de seguridad pública y migración, las acciones encaminadas a la prevención de los delitos de tráfico y secuestro de personas en contexto de movilidad.

SEGUNDA. Suscribir convenios interinstitucionales de colaboración con dependencias de los tres órdenes de gobierno para establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención de personas migrantes víctimas del delito.

TERCERA. Considerar los lugares de mayor riesgo para el tráfico y secuestro de personas migrantes reportados en este Informe Especial y coordinarse con las autoridades competentes en materia de seguridad pública.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

CUARTA. Proponer las adecuaciones legislativas que sean necesarias para prevenir la comisión de los delitos de tráfico y secuestro de personas migrantes, así como para fijar las obligaciones de las instancias competentes para brindar atención a las víctimas de dichos ilícitos.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores

PRIMERA. Suscribir acuerdos con los países de origen y destino con objeto de cooperar con comisiones de expertos y grupos multidisciplinarios para asistir a las personas migrantes víctimas de delitos graves como lo es el secuestro, así como la búsqueda, localización y liberalización de las personas desaparecidas.

SEGUNDA. Fortalecer el diálogo con los países expulsores para generar acuerdos de migración segura, ordenada y regular, e implementar programas sociales para que quien lo haga, migre por elección.

Al Instituto Nacional de Migración

PRIMERA. Adoptar medidas para facilitar el ingreso y tránsito de las personas migrantes de forma regular, a fin de que no recurran a vías clandestinas, reducir el riesgo a ser objeto de delitos y/o violaciones a sus derechos humanos y fomentar la denuncia.

SEGUNDA. Diseñar un Protocolo de actuación, en coordinación con la FGR, para que se garantice a las personas migrantes víctimas de delito la posibilidad de presentar denuncias y tener acceso a la protección del Estado.

TERCERA. Incorporar su información al Sistema Nacional de Seguridad Pública, identificando los puntos de mayor riesgo para el tráfico y secuestro de personas migrantes y fortalecer la presencia del personal del INM en esas zonas.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

CUARTA. Coordinarse con la FGR y con las Fiscalías Generales de Justicia de los Estados en la detección del posible tráfico de personas y sobre los hechos que puedan ser constitutivos del delito de secuestro en perjuicio de personas migrantes, para que cuenten con elementos suficientes para una debida integración de las averiguaciones previas respectivas.

QUINTA. Informar a las personas migrantes víctimas o testigos de un probable delito sobre su derecho a la asistencia consular, de mantener contacto con sus familiares, así como para obtener asesoría jurídica gratuita y, facilitar con ello, su acceso a la justicia.

SEXTA. Capacitar a los servidores públicos de ese Instituto específicamente para la detección y atención de las personas migrantes víctimas de tráfico y secuestro para evitar que sean revictimizadas y, en particular, cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes.

SÉPTIMA. Establecer un mecanismo expedito para canalizar a las víctimas o testigos de los delitos de tráfico o secuestro de personas migrantes a sistemas de atención médica o psicológica.

OCTAVA. Proporcionar a las personas migrantes víctimas de secuestro los medios necesarios para sus traslados a fin de cumplir con las diligencias correspondientes, tanto las de carácter penal como las administrativas.

NOVENA. Fortalecer a los grupos de protección de migrantes (Grupos Beta) para que continúen con su labor de brindar protección y defensa efectiva a las personas migrantes, en particular aquellas que hayan sido víctimas o testigos de conductas constitutivas de delito.

DÉCIMA. Fortalecer a los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS) para que, en coordinación con el sistema DIF nacional y los DIF estatales, se brinde atención a niñas, niños y adolescentes que pudiesen ser víctimas de delitos de tráfico y secuestro, una vez que se ha observado un incremento de adolescentes no acompañados.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

DÉCIMA PRIMERA. Sancionar a las personas que en el ejercicio de su función vulneren los derechos humanos de las personas migrantes o que estén involucrados en los delitos cometidos en su contra.

DÉCIMA SEGUNDA. Respecto al Modelo Integral de Atención a Víctimas, que el INM menciona como parte de sus protocolos para la atención de personas migrantes, el cual sin duda es necesario, así como los Protocolos para la Detección, Identificación y Atención a Personas Migrantes Víctimas y/o posibles Víctimas de Trata de personas en México y Protocolo de Actuación para Revisiones Migratorias y Procedimiento Administrativo Migratorio; esta CNDH propone que el INM retome en sus procedimientos, la observancia e implementación de medidas previstas en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo artículo 14 determina obligaciones específicas para las autoridades migratorias, como son recibir capacitación especializada en la prevención del delito de tráfico ilícito y en el trato humano de los migrantes objeto de esa conducta, así como la mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje, reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados; compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos y mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales.

DÉCIMA TERCERA. El INM debe capacitar a un grupo de agentes especializados en la identificación y asistencia a personas migrantes víctimas de secuestro.

A la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas

PRIMERA. Brindar a las personas migrantes un efectivo acceso a la justicia con independencia de su situación migratoria.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

SEGUNDA. Iniciar las investigaciones de oficio, imparciales y efectivas de conformidad con la normativa de la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de los delitos de tráfico y secuestro en contra de personas migrantes, y que estén orientadas a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de los autores de dichos delitos, en particular si están involucrados agentes estatales.

TERCERA. Garantizar que se investiguen seria y diligentemente los actos, incluyendo la relación de agentes estatales con el crimen organizado y delitos conexos, adoptando sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido.

CUARTA. Dotar de recursos humanos y materiales necesarios para la investigación y persecución de los delitos cometidos contra personas migrantes a la instancia facultada para atención.

QUINTA. Integrar una base de datos sobre los delitos de tráfico y secuestro en perjuicio de las personas migrantes en donde se concentre la información generada por las instancias competentes en la prevención y procuración de justicia federales, estatales y municipales, para obtener estadísticas en las que se pueda determinar el comportamiento delictivo, mapeos de regiones y rutas, y los modos de operar de la delincuencia organizada, respetando la confidencialidad de las víctimas.

SEXTA. Implementar mecanismos para agilizar la denuncia de estos delitos y para que se genere confianza para incentivar a que las víctimas directas o indirectas se acerquen ante el Ministerio Público a presentar su denuncia.

SÉPTIMA. Instrumentar mecanismos idóneos que permitan presentar denuncias desde el extranjero y que los familiares de las víctimas puedan acceder; informando a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación.

OCTAVA. Establecer mecanismos para la detección de patrones, en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda.

NOVENA. Capacitar al personal de las Fiscalías tales como analistas, peritos y demás personal encargado de integrar carpetas de investigación en materia de delitos

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

cometidos en perjuicio de personas migrantes sobre cómo realizar la investigación de los delitos de tráfico y secuestro.

DÉCIMA. Establecer mecanismos de coordinación entre todas las Fiscalías con objeto de dar seguimiento a los casos de tráfico y secuestro de personas migrantes de los que se tenga conocimiento, brindarles colaboración cuando la investigación así lo amerite.

DÉCIMA PRIMERA. Informar a las Secretarías de Seguridad Pública estatales sobre los hechos de secuestro de migrantes con la finalidad de que se considere dicha información para establecer políticas en materia de prevención del delito.

DÉCIMA SEGUNDA. Implementar mecanismos para hacer un monitoreo de transferencias de dinero desde el extranjero en virtud de que en muchos casos están relacionadas con el pago de secuestros.

A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y a las Secretarías de Seguridad Pública de las Entidades Federativas

PRIMERA. Realizar programas de prevención y atención específica dirigida a las personas migrantes víctimas del delito para evitar el secuestro y otros delitos conexos.

SEGUNDA. En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, generar mecanismos de coordinación y supervisión que garanticen que el tráfico y secuestro de personas migrantes no queden impunes.

TERCERA. Celebrar convenios interinstitucionales para que se realicen acciones con el fin de identificar las zonas en las que se presenta un mayor índice de los delitos de tráfico y secuestro de personas en contexto de migración.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

CUARTA. Realizar un diagnóstico para la implementación de operativos de colaboración en materia de seguridad en la que se incluyan las zonas de alto riesgo a efecto de evitar que se cometan estos actos ilícitos, con base en la información que proporcione el INM y las autoridades en el ámbito local.

QUINTA. Llevar a cabo programas de “Control de Confianza” para evitar la incorporación de elementos que muestren un perfil propenso a la comisión de conductas ilícitas.

SEXTA. Coordinar junto con la FGR el diseño y operación de áreas o instalaciones especializadas para atender a las personas migrantes víctimas o testigos de secuestro, donde se brinde la respectiva atención psicológica y médica, así como asesoría jurídica.

SÉPTIMA. Capacitar a los servidores públicos de esas dependencias en materia de detección y atención de personas migrantes víctimas de los delitos de tráfico y secuestro, así como en materia de no discriminación y derechos humanos de las personas en movilidad.

OCTAVA. Implementar los mecanismos necesarios para fortalecer la seguridad pública en las zonas aledañas a las vías del tren, así como de las carreteras o caminos que son empleados por las personas migrantes en su tránsito por el territorio nacional.

A las autoridades encargadas de la seguridad pública: Guardia Nacional, SEDENA y SEMAR

PRIMERA. Incrementar la seguridad en las zonas de alto riesgo para las personas migrantes, así como en los medios de transporte: trenes de carga y autobuses, igualmente a lo largo de las rutas empleadas por las personas migrantes.

SEGUNDA. Capacitar a todos los elementos de seguridad pública para la atención de personas migrantes víctimas de los delitos de tráfico y secuestro.

A las Comisiones Ejecutivas de Atención de Víctimas

PRIMERA. Fortalecer a las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas para la debida atención de las personas migrantes víctimas de los delitos de tráfico y secuestro, dotándolas de recursos humanos como materiales necesarios, contando contar con personal especializado y sensible en temas relacionados con la migración, refugio y víctimas de trata de personas y proveer a las víctimas y sus familias atención médica y psicológica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva.

SEGUNDA. Informar a las personas migrantes víctimas del delito de secuestro sobre su derecho a la reparación integral del daño.

TERCERA. Facilitar el proceso para que las personas migrantes víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos reciban reparación integral.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

VII. TESTIMONIOS DE PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE SECUESTRO EN MÉXICO

Entre septiembre 2019 y mayo 2020, la CNDH recogió 35 testimonios que dieron cuenta de que el secuestro en perjuicio de migrantes persistía en el país:

	Lugar del evento	Nacionalidad	Sexo	Denunció	Víctimas	Otros delitos	Monto del Rescate
1	Tapachula	El Salvador	M	No	1	Trata Robo Abuso físico y psicológico	10 mil dl.
2	Monterrey	Honduras	M	No	1	Violencia psicológica lesiones	1,500 dl
3	San Cristóbal	Honduras	M	No	5	Violencia psicológica lesiones	60,000 pesos
4	Altamira, Tamaulipas	Guatemala	M	No	425	Violencia física y psicológica	5,500 dl
5	Tapachula	Cuba	M	No	1	Violencia física y psicológica	Sin determinar
6	Acayucan	Honduras	M	No	8	Violencia física y psicológica	1,000 dl
7	San Luis Potosí	Nicaragua	M	No	7	Mutilación del dedo meñique Violencia psicológica	Sin determinar
8	Laredo	Guatemala	M	No	Sin dato	Violencia física y psicológica	N/A

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

	Lugar del evento	Nacionalidad	Sexo	Denunció	Víctimas	Otros delitos	Monto del Rescate
						Tortura Robo	
9	Nuevo Laredo Puerto Vallarta, Melaque, San Luis Potosí	Honduras	M	No	2	Violencia física y psicológica Lesiones	4,000 6,000 para pasar
10	Nuevo Laredo	Honduras	Sin dato	No	2	Tortura Homicidio	N/A
11	San Luis Potosí	Honduras	F	Programa de protección a víctimas	9	Robo Violencia física y psicológica Violación Lesiones Homicidio	850 dl
12	Villahermosa ⁸⁵	Honduras	M	No	600	Robo Violencia física y psicológica Tortura Violación	1000 dl
13	Villahermosa	Honduras	M	No	500	Violencia física y psicológica	1000 dl
14	Ciudad Hidalgo Tapachula Ciudad de México Tijuana ⁸⁶	Nicaragua	M	Si Fiscalía Tapachula	Sin dato	Tráfico de personas Robo Lesiones Violencia física y psicológica	

⁸⁵ Nota periodística sobre los hechos

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/rescatan-a-5-migrantes-secuestrados-en-tabasco/1335935>
<http://diariotabasco.com/2019/09/12/rescatan-a-5-migrantes-que-se-encontraban-secuestrados-en-tabasco/>

⁸⁶ Tiene asilo en México y su caso fue publicado en Texas.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

	Lugar del evento	Nacionalidad	Sexo	Denunció	Víctimas	Otros delitos	Monto del Rescate
15	Piedras Negras	El Salvador	M	No	Familia		25,000 dl
16	No se especificó ⁸⁷	Honduras	M	No	Familia	Violencia psicológica	4,000 dl por c/uno
17	Veracruz ⁸⁸	Honduras	F	Si Fiscalía Tijuana	7 mujeres con hijos 45 personas	Violencia psicológica Tortura Robo Violación	20,000 dl
18	Acayucan	El Salvador	M	No	2	Violencia física Robo Lesiones	1,400 dl
19	Acayucan ⁸⁹	Honduras	M	No	32 16 3	Violencia física y psicológica Lesiones Tortura Homicidios Violación	
20	Tapanetepec, Oaxaca	Honduras	M	No	2	Violencia física Robo Lesiones	
21	Pachuca ⁹⁰	Cuba	M	No	100	Extorción Violencia física Homicidio	

Cfr. <https://www.texasobserver.org/attacked-in-mexico-returned-to-mexico-trump-policy-ignores-danger-to-asylum-seekers/>

⁸⁷ Estaban involucrados NNA, no se sabía nada de menor de 14 años que fue doblemente secuestrado.

⁸⁸ Señala que su madre había salido en 2017 de su país y no sabía nada de ella. Denunció en la Fiscalía del Estado la que se declaró incompetente porque los hechos ocurrieron en otra entidad federativa.

⁸⁹ Entre los secuestrados había NNA y mujeres.

⁹⁰ Señaló en su testimonio que había más de 100, entre ellos NNA.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

	Lugar del evento	Nacionalidad	Sexo	Denunció	Víctimas	Otros delitos	Monto del Rescate
22	Chinahuapan ⁹¹	Honduras	M	No	100 150	Tráfico de personas Robo Violación	
23	Sin dato	Honduras	M	No	Sin dato	Robo Violencia física y psicológica	
24	Tapachula	Honduras	M	No	1	Violencia física y psicológica Violación	
25	Nuevo Laredo ⁹²	Honduras	M	No	9	Violencia física y psicológica	
26	Tenosique ⁹³	Honduras	M	No	11	-	
27	Tenosique	Honduras	M	Lo pensarán	Sin dato	Violencia física y psicológica Lesiones	1,500 a 3,000
28	Tenosique ⁹⁴	Honduras	M	Con el apoyo del albergue	3	Violencia física y psicológica Lesiones Robo	
29	Tenosique	Honduras	M	No	3	Violencia física y psicológica Robo Lesiones Violación	1,500 dl
30	Tenosique	Honduras	M	Con el apoyo del albergue	Varios	Violencia física y psicológica Robo	3,000 dl

⁹¹ Se refirió que había aproximadamente 30 niñas, niños y bebés, los mayores entre 10 y 11 años.

⁹² Solicitante de refugio.

⁹³ Tentativa de secuestro.

⁹⁴ Solicitarían refugio.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

	Lugar del evento	Nacionalidad	Sexo	Denunció	Víctimas	Otros delitos	Monto del Rescate
						Lesiones Violación	
31	Acayucan ⁹⁵	Honduras	M	No	5	Violencia física y psicológica	5,500 dl
32	Acayucan	Guatemala	M	No	Varios	Violencia física y psicológica Lesiones Robo	3,500 dl
33	Acayucan	Guatemala	M	No	Varios	Violencia física y psicológica Lesiones Robo	3,500 dl
34	Tijuana ⁹⁶	Mexicano	M	Si	2	Violencia física Robo Lesiones Homicidio	
35	Tenosique	Honduras	M	Sin dato	11	Violencia física Violación	

A continuación, una muestra de las voces de quienes nos llaman a trabajar cada día con mayor compromiso por la defensa de las personas migrantes víctimas de delito.

“Un compañero me vendió: tuve que salir huyendo de mi país porque mataron a mi padrastro y a mi primo, por no querer colaborar con los mareros. Mi mamá vive en Boston y me mandó dinero para poder alcanzarla. Llegué a Tapachula en agosto de 2019, me junté con otros que conocí en el parque Hidalgo para no estar solo, eran de Guatemala y El Salvador. Yo traía algo de dinero, les invitaba comida y siempre me acompañaban. Un día estaba en el parque, cuando me subieron a una camioneta azul, me taparon los ojos y llevaron a una casa como a 40 minutos. Ahí me quitaron todo,

⁹⁵ En la casa de seguridad había mujeres y NNA.

⁹⁶ La CNDH contactó con la víctima y le ofreció acompañamiento y atención médica y psicológica lo que el quejoso rechazó.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

me amarraron y había como 80 personas más. Me pidieron el contacto de mi mamá, le hablaron para decirle que me iban a matar si no les daba 10 mil dólares. Diario le hablaban y le pedían que depositara en Huixtla. Supe que hizo tres depósitos de 2,800, de 3,000 y otro de 4 mil dólares. Ahí había como 10 hombres armados, nos tenían en una vecindad, donde hay muchos cuartos y ellos se camuflaban entre la gente. Decían que nos llevarían a Estados Unidos. Abusaban de nosotros físicamente y psicológicamente. Los de adentro preferían mejor que los mataran. Estoy seguro que los que me secuestraron son pandillas de guatemaltecos. Nos daban un almuerzo cada dos días. Diario nos pegaban, nos drogaban por la nariz, nos daban pastillas y después nos hacían tomar un café bien cargado y leche. Me hacía sentir como anestesiado y muy nervioso. Todavía siento que el estómago se me estuviera deshaciendo, estoy muy mareado y no me siento nada bien. Ayer (24-sept-19) me sacaron de la casa y me llevaban a matarme. Oí como una persona le decía a la otra ¡Mátelo! Me subieron a un coche, logré escaparme y empezaron a tirar balazos. Cuando corrí me metí a un Oxxo, entraron a buscarme, me escondí en el baño, le ofrecieron dinero a la cajera y les dijo: ¡No tengo venta de gente aquí! Hoy sé que uno de los compañeros que conocí en el parque, al que invitaba a comer que era guatemalteco y mayor que yo ¡Me vendió! Y preferí entregarme y es por eso que estoy en la Estación Migratoria, ¡Tengo miedo!”.

Me subí al tren en San Luis Potosí, estaba muy cansado por lo que me quedé muy dormido, cuando desperté estaba encañonado, eran ocho encapuchados, unos con armas largas y otros con cuchillos justo en la entrada de Laredo. Era martes 24 de septiembre, me dijeron: “Aquí no puedes entrar, ¡tienes que tener clave!” Me bajaron del tren y escuché cómo decían por su radio “Pa’, aquí va un chivo, ahorita viene el patrón”. Me subieron a un coche tipo Mustang para llevarme como a un kilómetro de las vías, rumbo al monte. Ahí me quitaron todo: zapatos, pantalón, teléfono y billetera. Me pegaban con las manos en la nuca y en las piernas con un garrote repetidamente para sacarme información. Me amarraron toda la noche y les marcaban de mi teléfono a mis contactos para torturarlos y exigirles dinero...

“Salimos hacia Estados Unidos huyendo de la violencia y la pobreza de nuestro país, en el mes de agosto de 2019. Tomar la decisión no fue fácil por varias razones: una

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

por las historias que se escuchan, de que el camino es muy peligroso, tortuoso y violento, y por otra parte, cuesta mucho poder juntas los lempiras para poder hacerlo. Uno arriesga y deja todo para poder encontrar una mejor calidad de vida. Hoy llevamos un mes que salimos y lo único que puedo decir por salvaguardar nuestra seguridad es que fuimos víctimas de un secuestro, en el lugar que nos encerraron, había como 25 personas más. Se veían cadáveres de niños y adultos en el piso, nos daban carne humana de comer. Nos pidieron 4 mil dólares, mil dólares por cada uno. Le hablaron a mi hermano para pedirle el pago, por lo que después de varios días, él se tuvo que endrogar para poder pagar por nuestras vidas...”

“... Decidí ir a la fiscalía, ahí lo que hicieron fue preguntarme qué quería conseguir con la denuncia. No me apoyaron en nada”.

“Y sí, pensé regresar a casa, pero allá también me quieren matar, así que mejor me moví para arriba y llegué al estado de México donde estuve trabajando de mecánico y velador desde entonces”.

VIII. OTRAS FUENTES CONSULTADAS

Fuentes utilizadas por CNDH

- “México reafirma su compromiso con el multilateralismo y con la gobernanza efectiva de la migración internacional, Secretaría de Relaciones Exteriores. Visible en <https://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/noticias/256-mexico-en-el-pacto-mundial-para-una-migracion-segura-ordenada-y-regular>
- Glosario de la OIM sobre Migración, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Ginebra, Suiza, 2019, p. 103. Visible en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- Tesis 1a./J. 133/2012 (10a.), Primera Sala, Décima Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 588.
- “Observaciones Críticas a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos de Secuestro: Delitos Graves y Libertad” en García Ramírez, Sergio, Islas de González Mariscal, Olga (coords.) *La Situación actual del sistema penal en México*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas/INACIPE, 2011, p. 363. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3064-la-situacion-actual-del-sistema-penal-en-mexico#109613>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Manual de lucha contra el secuestro, Naciones Unidas, Nueva York, 2006. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf
- <https://www.excelsior.com.mx/nacional/rescatan-a-5-migrantes-secuestrados-en-tabasco/1335935>
- <http://diariotabasco.com/2019/09/12/rescatan-a-5-migrantes-que-se-encontraban-secuestrados-en-tabasco/>
- Tiene asilo en México y su caso fue publicado en Texas.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

- Cfr. <https://www.texasobserver.org/attacked-in-mexico-returned-to-mexico-trump-policy-ignores-danger-to-asylum-seekers/>
- Unidad de Política Migratoria, Dirección de Estadística, *Boletín Estadístico Anual 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, Las y los extranjeros presentados y devueltos*, http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletin_MyH [02/09/2021]
- *El Tráfico Ilícito de Migrantes en América Central y México en el Contexto de la COVID-19*, OIM, r, San José, Costa Rica, 2020, p. 4. https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/informe_tim_web_final17f.pdf [06/09/2021]
- “Zonas Militares”, <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/zonas-militares> [31/08/2021]
- *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, México, 2015, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf> [08/09/2021]
- “En tan solo un año, Guardia Nacional cuenta con más de 90 mil efectivos y 176 coordinaciones regionales para proteger a los mexicanos”, <https://www.gob.mx/guardianacional/galerias/en-tan-solo-un-ano-guardia-nacional-cuenta-con-mas-de-90-mil-efectivos-y-176-coordinaciones-regionales-para-proteger-a-los-mexicanos-246941?idiom=es> [31/08/21]
- El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares expresó su profunda preocupación por el alarmante número de secuestros y extorsiones de que habían sido víctimas los trabajadores migratorios indocumentados provenientes de la frontera sur. Cfr. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México (Aprobadas por el Comité en su 27º periodo de sesiones, 13 de septiembre de 2017, CMW/C/MEX/CO/3. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

- En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió en diciembre de 2013 el Informe *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México* / [Preparado por la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos] en el que también emitió recomendaciones al Estado mexicano relacionada con los delitos cometidos en contra de esa población, pp. 176-181.

Fuentes utilizadas en el apartado 4.1 desarrollado por la OIM

- UNODC, Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (2018). *Global Study on Smuggling of Migrants 2018* (United Nations publication, Sales No. E.18.IV.9). United Nations. Viena, Austria.
- UPM, Unidad de Política Migratoria (et. al.) (2020). *Caracterización de los flujos asociados al tráfico ilícito de personas migrantes provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica. Contextos. Investigaciones sobre movilidad humana*. Dirección General Adjunta del Centro de Estudios Migratorios/Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas/Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración/Secretaría de Gobernación. Ciudad de México.
- OIM, Organización Internacional para las Migraciones (2021). *Mar adentro: migrantes y naufragos en el mar. Diagnóstico sobre migración irregular y el tráfico ilícito de migrantes por mar en México*. Documento aún sin publicar.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL TRÁFICO Y EL SECUESTRO EN PERJUICIO DE PERSONAS MIGRANTES 2011-2020

María del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Raúl Arturo Ramírez Ramírez

Director General de la Quinta Visitaduría General

Equipo de Investigación

Directora de Investigación: Victoria Santillana Andraca.

Coordinadora del Informe Especial: Jacqueline Zenteno Hernández.

Colaboradores: Laura Ortiz Valdez, Alejandro Estévez Compeán, Dení Sobrevilla del Valle, Reyna Abigail Ortiz Rosas, Javier Ordóñez Cárdenas y José Antonio Piña Arenas.

Agradecimientos Especiales:

A las personas migrantes que colaboraron contestando los cuestionarios y brindando sus testimonios.

Al Director del Programa de Atención a Migrantes: Javier Quetzalcóatl Tapia Urbina

Al Director de Migrantes en la Ciudad de México: Marco Antonio Rivera López.

A los Coordinadores de las Oficinas Foráneas de la CNDH: Aguascalientes, Aguascalientes, Mario Aguayo Aréchiga; Ciudad Juárez, José Luis Armendáriz González; Veracruz, Veracruz, José Tomás Carrillo Sánchez; Ixtepec, Oaxaca, María del Carmen Tejeda Rodríguez; de Nogales, Sonora, Octavio Grijalva Vásquez; Reynosa, Tamaulipas, José Martín García Martínez; San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Martín Gerardo Longoria Hernández, Tapachula, Chiapas, Romeo Octavio Ramírez Utrilla; Tijuana, Baja California, Leoncio Raúl Ramírez Baena; San Luis Potosí, S.L.P.; Jesús Miguel Padrés Durán; Villahermosa, Tabasco, Jesús Manuel Argáez de los Santos; y Mérida, Yucatán, Hugo Armando Pérez Aguilar.

A las y los Visitadores Adjuntos que aplicaron cuestionarios.

Al Grupo Interdisciplinario de investigadores en materia de movilidades de la Universidad La Salle, por su apoyo en la metodología.

A la Organización Internacional para las Migraciones, por su aportación.